BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 13
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.069

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
2139/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración. 1

2140/2010
Danse por prorrogadas designaciones en las Delegaciones de Salta y Corrientes. 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
2138/2010
Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
2142/2010
Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa. 3

2143/2010
Dase por aprobada una designación. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
2136/2010
Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Cooperación Internacional de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional. 3

2141/2010
Convalídase el desplazamiento de una funcionaria a la ciudad de Bogotá, República de Colombia. 3

PRESIDENCIA DE LA NACION
2134/2010
Dase por prorrogada una designación en el Consejo Nacional de las Mujeres del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA
951/2010
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio. 4

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
952/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Energía. 5

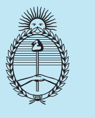
RESOLUCIONES

INDUSTRIA
6/2011-SIC
Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión”. Inclusión de un proyecto. 5

ADHESIONES OFICIALES
19/2011-SG
Declárase de Interés Nacional la “55° Convención Nacional del Leonismo Argentino”, a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata de la Provincia de Buenos Aires. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2139/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010602/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y el Decreto Nº 1664 del 3 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1664/09 se ha designado transitoriamente a la agente Luciana MUGICA (DNI Nº 33.828.246) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel E Grado 0, de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 28 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1664 del 3 de noviembre de 2009, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Luciana MUGICA (DNI Nº 33.828.246) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Nivel E – Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
20/2011-SG
Declárase de Interés Nacional el evento “Fitecma 2011 - Feria Internacional de Madera & Tecnología”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 6

21/2011-SG
Declárase de Interés Nacional a la “XXIV EMAQH Exposición Internacional de la Máquina Herramienta, Herramientas y Afines”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 6

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS
271/2010-ST
Prorrógase el plazo de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional. 7

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
General 3013-AFIP
Régimen de Aduana en Factoría (RAF). Resolución General Nº 1673, su modificatoria y sus complementarias. Su modificación. 7

ADUANAS
General 3012-AFIP
Transporte Internacional Terrestre. Reconocimiento de precintos aduaneros utilizados por la Dirección General de Aduanas de la República Argentina. Resolución Nº 2382/91 (ANA), sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación. 10

IMPUESTOS
General 3011-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. “Archivo de Información sobre Proveedores”. Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.......................... 11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Conjunta 310/2010-SGP y 437/2010-SH
Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.. 11

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Conjunta 309/2010-SGP y 436/2010-SH
Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.. 12

MINISTERIO DE TURISMO
Conjunta 308/2010-SGP y 435/2010-SH
Reasígnase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas. 12

AVISOS OFICIALES

Nuevos 14

Anteriores.. 36

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 38

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2140/2010

Danse por prorrogadas designaciones en las Delegaciones de Salta y Corrientes.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0008999/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 2375 del 30 de diciembre de 2008, Nº 663 del 11 de mayo de 2010, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2375/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto 663/2010 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 2375/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 16 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2375 del 30 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto 663 de fecha 11 de mayo de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nª 8999/10

Apellido	Nombre	Tipo	Numero	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
FERNANDEZ CAMPERO	Gloria Cecilia	DNI	28.095.935	Delegación Salta	Asistente Técnico Administrativo	C	0
LEFFLER	Aníbal Eduardo	DNI	26.875.134	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0
OLIVERA	Marisel	DNI	27.218.999	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0
PALOMIMO	Raúl Alberto	DNI	23.183.880	Delegación Salta	Asistente Técnico Administrativo	C	0
SOTO	María Victoria	DNI	23.742.148	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2138/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0113832/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1382 del 5 de octubre de 2006 y 1331 del 5 de octubre de 2006, se designaron con carácter transitorio en el ámbito de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a diversos funcionarios con Funciones Ejecutivas, y por el Decreto Nº 1815 de fecha 4 de diciembre de 2007 se prorrogaron dichas designaciones transitorias.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios designados por los decretos antes citados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por ser la norma vigente al momento del vencimiento de las referidas designaciones transitorias.

Que por Resolución Nº 89 de fecha 22 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que fuera publicada en el Boletín Oficial de fecha 2 de enero de 2009, se derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Unidad Organizativa correspondiente a la ex Dirección Nacional de Alimentos Nivel I, tomándose pertinente delimitar la prórroga de la designación de la Ingeniera Agrónoma Doña Mercedes Beatriz NIMO (M.I. Nº 20.054.856), en el cargo de ex Directora Nacional de Alimentos de la ex SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I a partir del 2 de enero de 2009.

Que la citada profesional desempeñó el cargo referido en el considerando precedente, hasta el 2 de enero de 2009.

Que debido a razones operativas de la citada Secretaría, corresponde dar por prorrogada la designación transitoria del señor Don Adolfo OYENARD (M.I. Nº 7.616.737), en el cargo de ex Director de Actividades Hípicas dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, desde el vencimiento establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1815 de fecha 4 de diciembre de 2007 y hasta el 13 de febrero de 2009.

Que el citado funcionario desempeñó el cargo referido en el considerando precedente, hasta el 13 de febrero de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artícu-

los 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de ex Directora Nacional de Alimentos de la ex SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, de la Ingeniera Agrónoma Da. Mercedes Beatriz NIMO (M.I. Nº 20.054.856) a partir del vencimiento del término establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1815 de fecha 4 de diciembre de 2007 y hasta el 2 de enero de 2009.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de ex Director de Actividades Hípicas dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, del señor Don Adolfo OYENARD (M.I. Nº 7.616.737), a partir del vencimiento del término establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1815 de fecha 4 de diciembre de 2007 y hasta el 13 de febrero de 2009.

Art. 3º — La prórroga de las designaciones de los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por ser la norma vigente al momento del vencimiento de las referidas designaciones transitorias.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2142/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0227780/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Causas en el Fuero No Contencioso de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 9 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Don Martín APECECHE (M.I. Nº 8.549.715) en el cargo de Coordinador de Causas en el Fuero No Contencioso de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2143/2010

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0389517/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como 2º Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del 1 de noviembre de 2010, al señor Miguel Angel Evaristo CUBEROS (M.I. Nº 18.414.956) con rango y jerarquía de Subsecretario Ministerial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2136/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Cooperación Internacional de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 4431/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 531 del 11 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 531/09 se prorrogó la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Julia Estela LEVI en el cargo de Directora General de Cooperación Internacional, Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga mencionada en el considerando anterior se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 1 de febrero de 2010, vencimiento del plazo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 531/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de Da. Julia Estela LEVI (D.N.I. Nº 4.732.727), en el cargo de Directora General de Cooperación Internacional, Nivel "B" del Sistema Nacional de Empleo Público, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2141/2010

Convalídase el desplazamiento de una funcionaria a la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Bogotá —REPUBLICA DE COLOMBIA— entre los días 6 y 8 de agosto de 2010, el Expediente Nº 43.808/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER se desplazó a bordo del avión presidencial a la ciudad de Bogotá —REPUBLICA DE COLOMBIA— entre los días 6 y 8 de agosto de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma inglés a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER (M.I. Nº 12.639.789) a la ciudad de Bogotá —REPUBLICA DE COLOMBIA— entre los días 6 y 8 de agosto de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma inglés a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por TRES (3) días de misión, a la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER en la ciudad de Bogotá —REPUBLICA DE COLOMBIA—.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2134/2010

Dase por prorrogada una designación en el Consejo Nacional de las Mujeres del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1314 del 17 de septiembre de 2009 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1314/09 se prorrogó, con carácter transitorio, la designación del Licenciado Héctor ALLOCATI en un cargo Nivel C - Grado 0 del organismo citado en el Visto.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las competencias de dicha Jurisdicción se han visto ampliadas con la asignación de nuevos objetivos y responsabilidades que implican la incorporación de mayores tareas, las que, unidas a las originariamente desarrolladas, exigen, por su importancia, sean satisfechas sin dilación alguna.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1314/09 y no habiéndose producido la cobertura del cargo mediante proceso de selección definitivo, el agente continúa prestando servicios, por lo cual, razones operativas hacen necesario efectuar una prórroga de designación por similar término.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Licenciado Héctor ALLOCATI (D.N.I. Nº 10.498.746), prorrogada por última vez mediante el Decreto 1314/09, en el cargo Nivel C - Grado 0, a partir del 11 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, para cumplir funciones en la Dirección Nacional de Comunicación, Información y Difusión del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 951/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0249311/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona mencionada en el primer considerando.

Que la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación de la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, se configuran los supuestos previstos en el considerando precedentemente expuesto, por lo que corresponde al suscripto disponer de su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000001041 FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PARA LA INDUSTRIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
JUNIO	2010	6000.00	6000.00
JULIO	2010	6000.00	6000.00
AGOSTO	2010	6000.00	6000.00
SEPTIEMBRE	2010	6000.00	6000.00
OCTUBRE	2010	6000.00	6000.00
	Totales	30000.00	30000.00

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001041 FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PARA LA INDUSTRIA

Código de Control: 0000010794

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RESTELLI	ERNESTO FELIPE	CONE4	LE 7616546	6000.00	6000.00	30000.00	01/06/10	31/10/10	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 952/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Energía.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0292622/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Punto II del Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 para la persona mencionada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida formulada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del citado Ministerio ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la persona mencionada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para contratar por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2009 a Maria Florencia GUMA (M.I. 31.554.677) con carácter de excepción al Punto II del Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a Nivel C Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto 2098/08 conforme Anexo adjunto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000009059

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GUMA	MARIA FLORENCIA	DNI 31554677	C0	01/10/2009	31/12/2009	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 13 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56



Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 6/2011

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión". Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 7/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0080207/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la producción de dulce de leche y serán instalados en el predio que ocupa la empresa en la Localidad de Bella Italia, Provincia de SANTA FE.

Que la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANONIMA ha celebrado un Contrato de Certificación con la firma DET NORSKE VERITAS SOCIEDAD ANONIMA para la obtención de la Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad según la Norma ISO 9001:2008 para la elaboración y envasado de dulce de leche.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de la planta ubicada en la Localidad de Bella Italia, Provincia de SANTA FE, para la producción de dulce de leche, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

Art. 4° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA informarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos de liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5° — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.y C. N° 6

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA NUEVA LINEA DE PRODUCCION DE DULCE DE LECHE:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8419.89	Combinación de máquinas para la fabricación de dulce de leche, constituida por: tornillo dosificador, tolva, tanque de premezcla y pesado de QUINIENTOS LITROS (500 l), tanque de almacenamiento de DOS MIL LITROS (2.000 l), bomba de alimentación de acero inoxidable, tanque de precaramelización en acero inoxidable de MIL LITROS (1.000 l), bomba de extracción/alimentación de acero inoxidable, cocinador horizontal de superficie rascada, cámara de vacío, sistema de vacío, bomba de extracción, sistema de inyección de colorantes y esencias, sistema de control PLC, bombas bypass CIP y bastidor soporte.	UNO (1)

El monto de los bienes a importar a valor FOB es por un total de EUROS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS (€ 788.600,00.-) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a la suma de EUROS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA (€ 39.430,00.-).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 19/2011

Declárase de Interés Nacional la "55° Convención Nacional del Leonismo Argentino", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 7/1/2011

VISTO la ACTUACION Nº 90415-10-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual se solicita la Declaración de Interés Nacional para la "55º CONVENCION NACIONAL DEL LEONISMO ARGENTINO", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es elevada ante esta jurisdicción competente por la ASOCIACION INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES - CONSEJO DE DISTRITO MULTIPLE "O" ARGENTINA.

Que en esta ocasión el Club Anfitrión y organizador del congreso en cuestión es el CLUB DE LEONES DE MAR DEL PLATA NORTE, con 41 años de existencia.

Que el Leonismo es una asociación internacional de servicios sin fines de lucro, que actúa en 207 países con 44.000 clubes y 1.35 millones de socios en todo el mundo.

Que existe una Fundación Internacional (LIONS CLUB INTERNATIONAL FOUNDATION) que realiza campañas de concientización sobre diabetes, colesterol, riesgo cardíaco, glaucoma, entre otras, y posee una escuela internacional de perros guía en los Estados Unidos, y que por otra parte destina fondos para revertir problemas que se originan en el mundo de la pobreza.

Que tanto el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL como el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la "55º CONVENCION NACIONAL DEL LEONISMO ARGENTINO", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires, del 18 al 21 de mayo de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 20/2011

Declárase de Interés Nacional el evento "Fitecma 2011 - Feria Internacional de Madera & Tecnología", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/1/2011

VISTO la Actuación Nº 92429-10-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento "FITECMA 2011 - FERIA INTERNACIONAL DE MADERA & TECNOLOGIA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por la Asociación de Fabricantes y Representantes de Máquinas, Equipos y Herramientas para la Industria Maderera (ASORA), quien además organiza el acontecimiento propuesto.

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector en el país.

Que se ubica entre las grandes ferias del mundo, y que tiene como objetivo acrecentar el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país como el de los demás países participantes.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso, y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a través de su SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES ha decidido otorgar su auspicio institucional al acontecimiento de marras mediante la Resolución Nº 9/10.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento "FITECMA 2011 - FERIA INTERNACIONAL DE MADERA & TECNOLOGIA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 5 al 9 de julio de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 21/2011

Declárase de Interés Nacional a la "XXIV EMAQH Exposición Internacional de la Máquina Herramienta, Herramientas y Afines", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/1/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 102270-10-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XXIV EMAQH - Exposición Internacional de la Máquina Herramienta, Herramientas y Afines", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado conjuntamente por la Asociación Argentina de Fabricantes de Máquinas- Herramienta, Accesorios y Afines (AAFMHA) y la Cámara Argentina de Fabricantes de Herramientas e Instrumentos de Medición (CAFHIM).

Que en la misma se exhibirán una variada gama de productos, equipamiento, insumos y servicios que contribuirán con el desarrollo de nuestra industria.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores del país y de la región accedan a charlas y rondas de negocios de primer nivel permitiendo acercarse a las últimas innovaciones y avances tecnológicos, contribuyendo al mejoramiento del sector.

Que, en esta ocasión, tanto el MINISTERIO DE INDUSTRIA como el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente que les compete de acuerdo a la normativa vigente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional a la "XXIV EMAQH - Exposición Internacional de la Máquina Herramienta, Herramientas y Afines", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 25 al 30 de marzo de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 271/2010

Prorrógase el plazo de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0391697/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.LA.D.I.), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el Artículo 1º de la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, resulta ser el marco normativo aplicable a los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de carácter Internacional.

Que en lo que concierne al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos originarios, el aludido acuerdo internacional prevé la aplicación de la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que en cuanto a la normativa que rige en la REPUBLICA ARGENTINA respecto a la cuestión indicada en el considerando anterior, es de señalar que la Resolución Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobó las “NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL”, cuyo Artículo 21 dispone que los Permisos Originarios se otorgan por un lapso de DIEZ (10) años, los cuales son prorrogables por períodos iguales.

Que dicho plazo comenzó a regir a partir de la vigencia del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, en orden a lo normado por la Resolución Nº 49 de fecha 25 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines de lograr la unificación de todos los segmentos de transporte sobre los que dicho órgano posee competencia.

Que por la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el llamado a Licitación Pública para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional que como Anexo I forma parte de la mencionada resolución, y se estableció que dicho Pliego sustituye el texto aprobado por la Resolución Nº 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y por las resoluciones Nros. 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, 161 de fecha 15 de marzo de 2004 y 734 de fecha 28 de octubre de 2004, todas ellas del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prorrogaron consecutivamente los plazos de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos, Precarios y/o Autorizaciones Provisorias para la prestación de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Que asimismo, es de destacar que mediante las resoluciones Nros. 1030 de fecha 29 de diciembre de 2005, 953 de fecha 15 de diciembre de 2006, 14 de fecha 28 de diciembre de 2007 y 1017 de fecha 30 de diciembre de 2008, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorrogó consecutivamente el plazo de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos, de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPUBLICAS DE CHILE, DEL PERU, FEDERATIVA DEL BRASIL, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, ORIENTAL DEL URUGUAY y DEL PARAGUAY.

Que finalmente la Resolución Nº 45 de fecha 15 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, prorrogó nuevamente el plazo “ut supra” estipulado hasta el día 31 de diciembre de 2010.

Que mediante Nota Nº 966 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 15 de marzo de 2010, se instruyó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el marco de sus respectivas competencias, a que realicen un relevamiento de las circunstancias en que se encuentra inmerso el TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL y del grado de cumplimiento de los presupuestos y requisitos de la normativa aplicable a los distintos servicios involucrados.

Que con relación a la Nota ut supra mencionada, es de destacar que como primera etapa se ha dado cumplimiento al relevamiento de las circunstancias en que se encuentra inmerso el TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL.

Que asimismo, como segunda etapa se entendió oportuno y conveniente proceder al análisis de las distintas modalidades aplicables al transporte in comento relativas a los respectivos pliegos para el llamado a licitación pública de los mismos, tarea que está siendo llevada a cabo en la actualidad.

Que teniendo en cuenta el próximo vencimiento de la prórroga formalizada en la resolución mencionada en el considerando precedente, corresponde cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución Nº 202/1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE que consiste para cada caso, en el otorgamiento de un nuevo plazo de vigencia por un período similar al dado en virtud de la Resolución Nº 49/1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que a tal efecto, corresponde establecer un plazo de prórroga que permita al Poder Concedente tramitar la misma condicionando cada caso, al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 3º de le Resolución Nº 397/2002 y en el Artículo 3º de la Resolución Nº 167/2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y mantener la prestación de los servicios de los Permisos Originarios Definitivos, extendiendo hasta el día 31 de diciembre de 2011 el plazo de vigencia de los mismos.

Que en el mismo sentido resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la vigencia de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias establecida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 161/2003 modificada por su similar Nº 45/2010 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, cuyo vencimiento opera el día 31 de diciembre de 2010, toda vez que se halla en curso el proceso licitatorio de adjudicación de cupos de frecuencias asignadas en forma precaria y/o provisoria, dispuesto por Resolución Nº 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por lo que corresponde mantener la prestación de los servicios de los cupos de frecuencias asignadas en forma precaria y/o autorizaciones provisorias, prorrogando hasta el día 31 de diciembre de 2011 el plazo de vigencia de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que emanan del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) suscripto el día 7 de septiembre de 1990, puesto en vigencia por el Artículo 1º de la Resolución Nº 263/90 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, el Artículo 6º de la Resolución Nº 131 de fecha 1º de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2011, el plazo de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPUBLICAS DE CHILE, DEL PERU, FEDERATIVA DEL BRASIL, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, ORIENTAL DEL URUGUAY y DEL PARAGUAY, prorrogados oportunamente por la Resolución Nº 45 de fecha 15 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de 2010 inclusive.

Art. 2º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2011, el plazo de vigencia de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en vigor, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPUBLICAS DE CHILE, DEL PERU, FEDERATIVA DEL BRASIL, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, ORIENTAL DEL URUGUAY y DEL PARAGUAY, prorrogados oportunamente por la Resolución Nº 45 de fecha 15 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de 2010 inclusive.

Art. 3º — La prórroga a que se refiere el Artículo precedente, no modifica los términos de las resoluciones mediante las cuales se han otorgado las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional otorgadas en forma provisoria y a título precario, cuando éstas se relacionen con medidas judiciales o recursos administrativos, los que prevalecerán sobre el plazo que instituye la presente resolución.

Art. 4º — Las prórrogas de los Permisos Originarios Definitivos, Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias que se acuerdan por los artículos 1º y 2º de la presente resolución, revisten carácter precario, y no generan derecho adquirido alguno. Los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias caducarán el día que los adjudicatarios de los procedimientos licitatorios, en su caso, se encuentren en condiciones de iniciar la explotación, siempre que este hecho se verifique con anterioridad a la expiración del plazo de prórroga otorgado por la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese por intermedio de la COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3013

Régimen de Aduana en Factoría (RAF). Resolución General Nº 1673, su modificatoria y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 7/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 12104-27-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1673, su modificatoria y sus complementarias, estableció los requisitos y condiciones aplicables al registro de las destinaciones y operaciones aduaneras comprendidas en el Régimen de Aduana en Factoría (RAF).

Que en virtud de la evaluación realizada y sobre la base de la experiencia recogida desde su dictado, corresponde efectuar determinadas adecuaciones a la citada normativa.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1673, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Anexo I “Indice Temático”, por el Anexo I “A” que se aprueba y forma parte de la presente.

b) Sustitúyese el Anexo II “Aspectos Normativos”, por el Anexo II “A” que se aprueba y forma parte de la presente.

c) Sustitúyese el Anexo III “Subregímenes RAF Habilitados y sus Especificaciones”, por el Anexo III “A” que se aprueba y forma parte de la presente.

d) Déjase sin efecto el Anexo VI “Procedimiento de Registro de Procesos Productivos en el RAF”.

Art. 2° — Modifícase el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral —Versión 1.0—” de la Resolución General N° 2570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase en el punto 10 del Título I “Registros Especiales”, a continuación del cuadro de Operador del Régimen de Aduanas Domiciliarias, el cuadro correspondiente a Operador del Régimen de Aduana en Factoría que se consigna en el Anexo IV que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Sin perjuicio de ello, todo lo relativo al procedimiento de inscripción a través del Sistema Registral tendrá efectos a partir del 3 de enero de 2011, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I “A” RESOLUCION GENERAL N° 1673

(TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 3013)

INDICE TEMATICO

Anexo II “A” Aspectos Normativos

Anexo III “A” Subregímenes RAF Habilitados y sus Especificaciones

Anexo IV Procedimiento de Registro de las Destinaciones de Ingreso y Egreso al RAF

Anexo V Procedimiento de Registro de Ajustes de Stock para el RAF

ANEXO II “A” RESOLUCION GENERAL N° 1673

(TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 3013)

ASPECTOS NORMATIVOS

I) INSCRIPCION

La solicitud de inclusión en el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) se formalizará ante la Dirección General de Aduanas. A tal fin, el sujeto deberá:

a) Acceder al servicio Sistema Registral disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar) y en el Menú Registros Especiales seleccionar la opción F 420/R —Registro de Operadores de Comercio Exterior—. Dentro de ella, en el campo Trámite a Realizar deberá optar por “Inicio” y en el campo Tipo de Operador de Comercio Exterior seleccionará Régimen de Aduana en Factoría (RAF). Una vez aceptado el trámite, el sistema emitirá la constancia del Inicio de Trámite de Inscripción.

b) Presentar una nota, en la cual:

1. Manifestará su intención de incorporarse al Régimen de Aduana en Factoría (RAF).

2. Detallará la actividad que realiza.

3. Expresará con carácter de declaración jurada:

3.1. El valor total de los tributos aduaneros ingresados durante el año calendario inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, y

3.2. Que no se encuentra alcanzado por las causales de exclusión establecidas para el presente régimen.

c) Adjuntar:

1. Copia de la solicitud de acogimiento al régimen presentada ante la Dirección Nacional de Industria.

2. Los estados contables correspondientes a los últimos TRES (3) ejercicios comerciales cerrados a la fecha de la presentación de la solicitud, firmado por contador público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

3. Comprobante emitido por el Sistema Registral como constancia de inicio del trámite de inscripción en el Registro Especial Aduanero como tipo de operador del Régimen de Aduana en Factoría (Formulario 420/R Registro de Operadores de Comercio Exterior).

4. Comprobante emitido por el Sistema Registral como constancia de la declaración del domicilio de asiento de la Aduana Factoría (Formulario 420/D Declaración de Domicilios).

5. Documentación que acredite la adhesión o pertenencia a la entidad industrial firmante del acta-convenio al que alude el Artículo 8° del Decreto N° 688/02 y su modificatorio, adjuntando copias certificadas de los instrumentos en trato.

II) TRAMITACION DE LAS ACTUACIONES DE SOLICITUD DE INGRESO AL REGIMEN DE ADUANA EN FACTORIA (RAF).

1. A efectos del trámite de ingreso al Régimen de Aduana en Factoría (RAF) se aplicará subsidiariamente la Resolución General N° 596, su modificatoria y sus complementarias, relativa a “Aduanas Domiciliarias”.

2. Los sujetos que mantienen vigente su permanencia en el Régimen de Aduanas Domiciliarias están eximidos de repetir la presentación de los elementos aportados para su inscripción en el mismo.

III) GARANTIA Y SOLVENCIA PATRIMONIAL

El interesado ofrecerá garantía global a satisfacción de este Organismo, en los términos de la Resolución General N° 2435, su modificatoria y sus complementarias, por una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de los tributos aduaneros ingresados en el año calendario inmediato anterior al de inicio de la operatoria bajo el Régimen de Aduana en Factoría (RAF). El monto en cuestión, deberá modificarse anualmente sobre la base de cálculo de las operaciones del período anual inmediato anterior.

IV) FINALIZACION DEL TRAMITE DE INSCRIPCION AL REGIMEN DE ADUANA EN FACTORIA (RAF)

1. Cumplidos los requisitos para la inscripción en este régimen, el sujeto deberá acceder al servicio Sistema Registral disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

2. Luego, en el Menú Registros Especiales, seleccionará la opción F 420/R —Registro de Operadores de Comercio Exterior—. Dentro de ella, en el campo Trámite a Realizar deberá optar por “Alta” y en el campo Tipo de Operador de Comercio Exterior seleccionará Régimen de Aduana en Factoría (RAF). Una vez aceptado el trámite, el sistema emitirá la constancia de aceptación.

V) INGRESO DE INSUMOS AL REGIMEN DE ADUANA EN FACTORIA (RAF)

1. Oficialización de las destinaciones

En virtud del carácter suspensivo de la destinación prevista en el Régimen de Aduana en Factoría (RAF), el registro informático de las declaraciones aduaneras se efectuará en los términos y condiciones exigidos para las destinaciones de importación temporaria.

2. Toma de contenido y solicitud de depósito de almacenamiento

Previo a la oficialización de la declaración de importación suspensiva en el Régimen de Aduana en Factoría (RAF), el usuario podrá optar por hacer uso de la facultad prevista en el Artículo 221 y concordantes del Código Aduanero o presentar la solicitud de destinación suspensiva de depósito de almacenamiento, de conformidad con los Artículos 285 y siguientes del cuerpo legal referenciado precedentemente, al ingreso de la mercadería al Territorio Aduanero General.

3. Liquidación de tributos y demás gravámenes

El Sistema Informático MARIA (SIM) no determinará liquidaciones a pagar, excepto el arancel SIM y las multas automáticas.

4. Documentación Complementaria

4.1. La documentación complementaria que deberá comprometerse y presentarse a efectos del registro de las destinaciones de importación suspensiva en el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) será: el documento de transporte, la factura comercial, los certificados de origen, los certificados de otros organismos y demás documentos exigidos por la Resolución General N° 2793.

4.2. Ante la falta transitoria de algunos de los documentos enunciados, sólo será autorizado su libramiento bajo el régimen de garantía, en el marco de las obligaciones comprometidas por el usuario en oportunidad de su ingreso al presente régimen.

4.3. Para la mercadería importada en forma temporaria pendiente de cancelación (DIRH), la presentación de esta documentación se dará por satisfecha cuando la misma haya sido presentada con anterioridad.

VI) DESTINACIONES TEMPORARIAS PENDIENTES DE CANCELACION

El Régimen de Aduana en Factoría (RAF) no podrá ser utilizado para cancelar importaciones temporarias realizadas por el usuario al amparo de otros regímenes. La única excepción prevista es el registro informático de las destinaciones de importación temporarias pendientes de cancelación, mediante el subrégimen DIRH, al momento de incorporación del nuevo usuario al RAF.

VII) PLAZO DE PERMANENCIA EN EL REGIMEN DE ADUANA EN FACTORIA (RAF)

La mercadería importada podrá permanecer en el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) por el plazo de UN (1) año, improrrogable, a contar desde el ingreso a dicho régimen.

VIII) PAGO DE TRIBUTOS Y DEMAS GRAVAMENES

1. El pago de los derechos y demás tributos a la importación se efectuará hasta el quinto día hábil de cada mes y comprenderá la totalidad de las destinaciones de importación para consumo oficializadas durante el mes inmediato anterior.

2. No obstante, dichas destinaciones conservarán el momento imponible generado en cada una de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 637 del Código Aduanero.

3. El pago correspondiente a los derechos de exportación se regirá por el régimen general vigente en la materia.

IX) RESIDUOS, MERMAS y SOBRANTES

1. Los residuos, mermas y sobrantes que tengan valor comercial, resultantes del cualquier perfeccionamiento o beneficio de la mercadería destinada al Régimen de Aduana en Factoría (RAF), deberán reexportarse o importarse definitivamente para consumo, para lo cual se deberá efectuar su clasificación arancelaria y valoración. Asimismo estarán sujetos al pago de los tributos correspondientes.

2. Al momento del registro de la destinación dichos conceptos deberán constar en la Declaración de Relación Insumo-Producto vigente.

X) ENVASES RETORNABLES

1. El ingreso de envases de uso repetitivo o retornables deberá declararse mediante cualquiera de las destinaciones de ingreso al RAF.

2. Para su retorno será de aplicación el subrégimen "Reexportación de mercaderías no utilizadas en el RAF" (RR01).

XI) DEVOLUCION DE INSUMOS POR DEFECTOS DE CALIDAD

1. A efectos de la reexportación de insumos defectuosos, la destinación de exportación deberá registrarse mediante el subrégimen "Reexportación de mercaderías no utilizadas en el RAF" (RR01) y utilizarse el código de SUSTITUEXPORAF —no giro de divisas—.

2. Una vez reparada o sustituida la pieza, su importación deberá declararse mediante alguno de los subregímenes habilitados para "importación suspensiva en el RAF". Se deberá utilizar el código de IMPONOTITONEROSO —no giro divisas— y presentar la factura comercial o factura proforma la cual deberá coincidir con lo declarado en el subrégimen "Reexportación de mercaderías no utilizadas en el RAF" (RR01).

XII) INVENTARIO ANUAL

Las diferencias de inventario anual deberán declararse en los términos y condiciones exigidos por la normativa específica, de conformidad con el Artículo 5° del Decreto N° 688/02 y atendiendo a las particularidades del Régimen de Aduana en Factoría (RAF).

XIII) CONTROL DE GESTION

La Subdirección General de Control Aduanero tendrá a su cargo las inspecciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar el cumplimiento del Régimen de Aduana en Factoría (RAF). Dicha área coordinará con las Direcciones Regionales Aduaneras, las inspecciones y verificaciones a ejecutar sobre los usuarios Régimen de Aduana en Factoría (RAF) domiciliados en jurisdicción de éstas.

ANEXO III "A" RESOLUCION GENERAL N° 1673

(TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 3013)

SUBREGIMENES RAF HABILITADOS Y SUS ESPECIFICACIONES

Las declaraciones aduaneras de las destinaciones y operaciones realizadas en el marco del Régimen Aduana en Factoría (RAF) serán registradas en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante los siguientes subregímenes:

INGRESOS AL RAF

Subrégimen	Descripción del Subrégimen	Especificaciones
DIR1	Declaración de importación suspensiva en el RAF, en la planta, sin documento de transporte.	• No afecta título de transporte. • El servicio aduanero cancela el documento de transporte correspondiente mediante transacción informática.
DIR3	Declaración de importación suspensiva en el RAF, en la planta, sin documento de transporte, para la vía terrestre.	• No afecta título de transporte. • El servicio aduanero cancela el documento de transporte correspondiente mediante transacción informática. • Deberá utilizarse únicamente para el arribo por la vía terrestre. • Se registra con posterioridad al arribo del primer tránsito.
DIR4	Declaración de importación suspensiva en el RAF, en la planta, con documento de transporte.	• Afecta título de transporte. • Se registra con posterioridad al TLAT/TLMD respectivo, a su ingreso a la planta.
DIR5	Declaración de importación suspensiva en el RAF, al arribo, con documento de transporte.	• Afecta título de transporte. • Se registra y retira desde el muelle de arribo.
DIR6	Declaración de importación suspensiva en el RAF, sobre depósito de almacenamiento.	• No afecta título de transporte. • Afecta IDA4.
DIRH	Registro informático de importación suspensiva en el RAF del histórico correspondiente a mercaderías importadas temporalmente por el usuario, pendientes de cancelación.	• Este registro podrá utilizarse solamente al momento de la incorporación del usuario al RAF. • Es el registro informático de las destinaciones de importación temporaria para perfeccionamiento industrial, pendientes de cancelación, realizadas al amparo de las normas específicas que se hallan vigentes a su registro en este régimen, conservando todas las obligaciones emergentes del citado régimen. • Los plazos de la DIRH sólo permitirán completar el término otorgado en la importación temporaria efectuada por el usuario. • La cancelación se realizará a través de los subregímenes ECR1, ECR2, RR01, ICR1, ICR2, ICR3, ICR4 y ICRF; en las importaciones corresponde liquidar el pago del 2% mensual.
DIRT	Registro informático de importación suspensiva en el RAF de importaciones temporales de terceros que serán canceladas únicamente por exportaciones del RAF.	• La importación temporaria se cancelará con el egreso del RAF. • Los plazos de la DIRT sólo permitirán completar el término otorgado en la importación temporaria del tercero. • El pago del 2% mensual cuando no se cumpla con la operación de exportación, dispuesto por el régimen de importación temporaria para perfeccionamiento, estará a cargo del tercero responsable de la importación temporaria.

EGRESOS DEL RAF

Subrégimen	Descripción del Subrégimen	Especificaciones
ICR1	Importación a consumo de bienes transformados RAF.	• Se declararán en ítem tipo "G" los productos finales objeto del proceso productivo, con sus respectivos subítem, según los diferentes tipos de bienes finales. Se exigirá, en caso de corresponder, el registro del VIN mediante sufijos de valor. • Se declararán tantos ítem tipo "D" como insumos ingresados mediante el RAF tengan los productos finales. • El declarante cancelará a través de la tecla cancelaciones las declaraciones de ingreso que correspondan en el ítem "G". • El declarante consignará la Declaración de insumo producto correspondiente. • La liquidación será la del régimen general de importación vigente a la oficialización de la destinación, con conceptos a diferir, según opte el declarante, para el ítem "D".
ICR2	Importación a consumo de bienes no transformados en el RAF.	• Se declararán ítem tipo "N". • El declarante cancelará a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso. • En el caso que la mercadería que ingrese para un proceso productivo se destine al mercado de reposición, se solicitará la autorización prevista en la Resolución N° 122/2001 (SI) y su complementaria, y se manifestará en el SIM como documento a presentar a la oficialización. • La liquidación será la del régimen general de importación vigente a la oficialización de la destinación con conceptos a pagar.
ICR3	Importación a consumo de bienes transformados, egresados de la planta con TLR1.	• Se utilizará para nacionalizar los insumos utilizados en los bienes finales que se trasladaron a través de un TLR1. • Se declararán ítem tipo "N" cancelando a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso. • La liquidación será la del régimen general de importación vigente a la oficialización de la destinación con conceptos a diferir. • El declarante consignará la Declaración de insumo producto correspondiente. • Se deberá registrar hasta el quinto día hábil posterior al registro del TLR1 respectivo. • El declarante deberá registrar una ICR3 por cada TLR1 vinculada y cancelar en el ítem 1 de la misma la totalidad de la mercadería trasladada.
ICR4	Importación a consumo de residuos, mermas y sobrantes de los procesos productivos en el RAF.	• De acuerdo con lo declarado en la Declaración de insumo producto correspondiente. Se utilizará para la importación a consumo de residuos, mermas y sobrantes de procesos productivos de bienes que hayan sido exportados/importados en el RAF. El declarante cancelará a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso. • La liquidación, de corresponder, será la del régimen general de importación vigente a la oficialización de la destinación con conceptos a pagar.
ECR1	Exportación a consumo de bienes transformados en el RAF.	• Se declararán ítem tipo "N", cancelando a través de la tecla cancelaciones al momento de la registración del post-embarque las correspondientes declaraciones de ingreso. • La liquidación y el pago de las obligaciones serán los del régimen general de exportación.
RR01	Reexportación de mercaderías no utilizadas en el RAF.	• Se utilizará para la reexportación en el mismo estado en que ingresó al RAF. • Se declararán ítem tipo "N", cancelando a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso. • No se efectuará la liquidación de tributos a la importación /exportación a pagar.
ECR2	Egreso de mercaderías sin transformar por venta al exterior.	• Se declararán ítem tipo "N", cancelando a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso. • No se efectuará la liquidación de beneficios a la exportación ni de tributos a pagar.
TLR1	Movimiento de bienes transformados.	• Se utilizará para registrar el traslado de los bienes que, por razones comerciales u operativas, deban ser movilizados desde las plantas —sin dejar de estar sujetos a las obligaciones y responsabilidades del RAF— y que luego serán destinados a través de un ICR3 en plazos perentorios. • Se declararán ítem tipo "N" por cada tipo de bien final y tantos subítem como unidades tenga el ítem.

AJUSTES DE STOCK

Subrégimen	Descripción del Subrégimen	Especificaciones
ICRF	Ajuste de stock por diferencia en menos.	• Registro informático destinado a declarar ajustes de stock en menos. • Se efectuará la liquidación de tributos a la importación a pagar o garantizar. • Como consecuencia del ICRF, y acorde con las disposiciones correspondientes, el servicio aduanero podrá efectuar registros complementarios que reflejen liquidaciones de gravámenes y/o multas cuando correspondan, vinculados a los mismos. • Se declararán ítem tipo "N", ajustando a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso.

Subrégimen	Descripción del Subrégimen	Especificaciones
ICRS	Nuevo ingreso al régimen. Ajuste de stock por diferencia en más.	• Registro informático destinado a declarar ajustes de stock en más. • No se efectuará la liquidación de tributos a la importación a pagar o garantizar. • Como consecuencia del ICRS, y acorde con las disposiciones correspondientes, el servicio aduanero podrá efectuar registros complementarios que reflejen liquidaciones de gravámenes y/o multas cuando correspondan, vinculados a los mismos. • Las cantidades declaradas a través de este subrégimen serán canceladas con los mecanismos previstos para las declaraciones de ingreso.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 3013

Operador del Régimen de Aduana en Factoría

Estar inscripto y habilitado como Importador/Exportador (1)	A
Estar inscripto y habilitado como Agente de Transporte Aduanero (1)	A
Estar inscripto y habilitado como Permisionario de Depósito Fiscal (1)	A
Constituir domicilio de asiento del Régimen de Aduana en Factoría (RAF).	I
Garantía de actuación para el Régimen de Aduana en Factoría	A
Habilitación en el Régimen de Aduana en Factoría (2)	A
Aclaraciones: (1) Los sujetos que mantienen vigente su permanencia en el Régimen de Aduanas Domiciliarias están eximidos de repetir la presentación de estos elementos. (2) El Departamento Grandes Operadores, registrará en el Módulo Requisitos y Documentación del Sistema Registral, el acto resolutivo por el cual la Dirección General de Aduanas habilita al operador en el Régimen de Aduana en Factoría.	

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3012

Transporte Internacional Terrestre. Reconocimiento de precintos aduaneros utilizados por la Dirección General de Aduanas de la República Argentina. Resolución Nº 2382/91 (ANA), sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 7/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 14869-256-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2382 (ANA) del 11 de diciembre de 1991, sus modificatorias y sus complementarias, estableció las normas relativas a la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

Que la Dirección General de Aduanas entendió conveniente sustituir los precintos aduaneros utilizados en las unidades de transporte con destino a los países signatarios del referido acuerdo, por nuevos precintos elaborados bajo la norma ISO/PAS 17712.

Que de la evaluación efectuada surge que tales precintos cumplen con las características que establece el Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

Que en consecuencia, corresponde disponer su incorporación a la Resolución Nº 2382/91 (ANA), sus modificatorias y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución Nº 2382 (ANA) del 11 de diciembre de 1991, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Anexo I “N” “Indice Temático”, por el Anexo I “O”, que se aprueba y forma parte de la presente.

b) Sustitúyese en el Anexo II “K” “Transporte internacional por carretera”, el punto 14, por el siguiente:

“14.- PRECINTOS

Las Aduanas de Partida colocarán los precintos aduaneros establecidos en el Anexo VIII/II de la presente resolución.

Al arribo de la unidad de transporte, las Aduanas de Entrada reconocerán los precintos usados por las autoridades aduaneras de los países signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), cuyos modelos integran el Anexo VIII “E” de la presente, no siendo necesaria la aplicación de nuevos precintos, excepto que aquellos utilizados no correspondan a los modelos consignados en el citado anexo o, que la forma en que hayan sido colocados o el estado que presenten no ofrezcan debida seguridad.”.

c) Sustitúyese el Anexo VIII/I “Precintos MS-A y ANA para las unidades de transporte con destino a los países de la región”, por el Anexo VIII/II “Precintos argentinos para las unidades de transporte con destino a los países signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre (ATIT)”, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduana de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. —Ricardo Echegaray.

ANEXO I “O” RESOLUCION Nº 2382/91 (ANA)

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 3012)

INDICE TEMATICO

ANEXO II “K”	TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA.
ANEXO II/I	NORMAS RELATIVAS A LA INTERVENCION DEL ANMAT PARA EL TRANSITO TERRESTRE DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A OTROS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR.
ANEXO III	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.
ANEXO IV	MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA/DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO MIC/DTA.
ANEXO V “C”	INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MIC/DTA.
ANEXO VI	CODIGO DE PAISES, DE ADUANAS, DE MONEDAS Y DE ENVASES Y EMBALAJES.
ANEXO VII “B”	USO DEL MIC/DTA – NOMINA DE PAISES.
ANEXO VIII “E”	RECONOCIMIENTO DE PRECINTOS – NOMINA DE PAISES Y MODELOS.
ANEXO VIII/II	PRECINTOS ARGENTINOS PARA LAS UNIDADES DE TRANSPORTE CON DESTINO A LOS PAISES SIGNATARIOS DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.
ANEXO IX	FORMA DE APLICACION DE LOS PRECINTOS.
ANEXO X	COMISION DEL ARTICULO 16 DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE. CRITERIOS INTERPRETATIVOS Y ACUERDOS DE LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DE LOS PAISES DEL CONO SUR - ACUERDOS BILATERALES O MULTILATERALES.
ANEXO XI	RESOLUCION MERCOSUR GMC 116/94.
ANEXO XII	RESOLUCION MERCOSUR GMC 117/94.
ANEXO XIII	NORMAS SOBRE LA OPERATIVA ADUANERA PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES (ANEXO DE LA RESOLUCION MERCOSUR GMC N° 117/94).
ANEXO XIV	DISPOSICIONES OPERATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES.
ANEXO XV	MODELO DE DOCUMENTO DE IDONEIDAD PROVISORIO.
ANEXO XVI	NACIONALIZACION DE MERCADERIAS EN TRANSITO INTERIOR EN LA ADUANA DE ENTRADA.

El original del Anexo I fue aprobado por Resolución N° 2382/91 (ANA).

La primera modificación fue aprobada por Resolución N° 458/93 (ANA).

La segunda modificación fue aprobada por Resolución N° 141/94 (ANA).

La tercera modificación fue aprobada por Resolución N° 3750/94 (ANA).

La cuarta modificación fue aprobada por Resolución N° 4290/95 (ANA).

La quinta modificación fue aprobada por Resolución N° 1172/96 (ANA).

La sexta modificación fue aprobada por Resolución N° 2435/96 (ANA).

La séptima modificación fue aprobada por Resolución N° 2635/96 (ANA).

La octava modificación fue aprobada por Resolución N° 1666/97 (ANA).

La novena modificación fue aprobada por Resolución General N° 6 (AFIP).

La décima modificación fue aprobada por Resolución N° 428/97 (DGA).

La undécima modificación fue aprobada por Resolución General N° 628 (AFIP).

La duodécima modificación fue aprobada por Resolución General N° 2309 (AFIP).

La decimatercera modificación fue aprobada por Resolución General N° 2629 (AFIP).

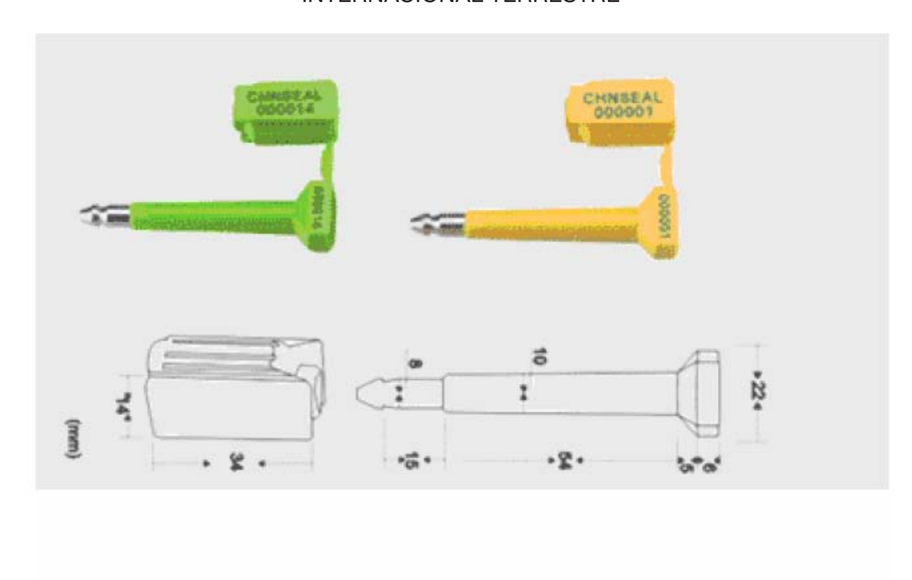
La decimacuarta modificación fue aprobada por Resolución General N° 2846 (AFIP).

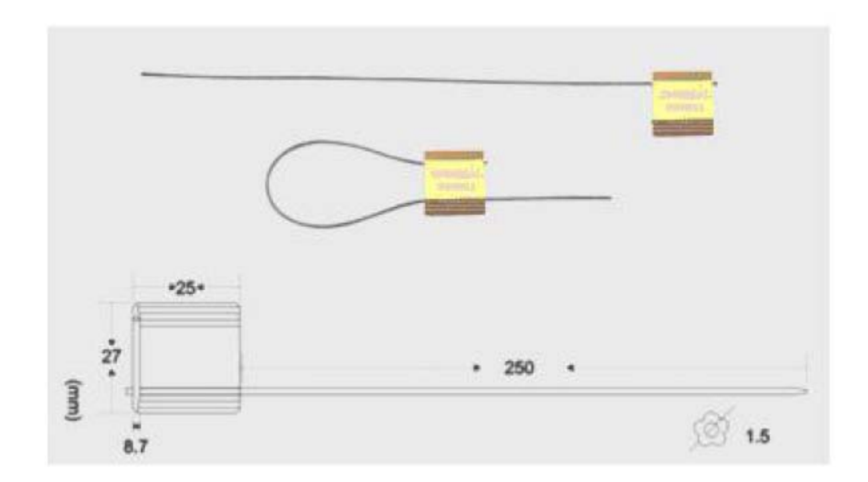
Esta es la decimaquinta modificación aprobada por Resolución General N° 3012 (AFIP).

ANEXO VIII/II RESOLUCION Nº 2382/91 (ANA)

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 3012)

PRECINTOS ARGENTINOS PARA LAS UNIDADES DE TRANSPORTE CON DESTINO A LOS PAISES SIGNATARIOS DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE





El original del Anexo VIII/I fue aprobado por Resolución N° 458/93 (ANA).

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución General N° 3012 (AFIP).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3011

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. “Archivo de Información sobre Proveedores”. Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Bs. As., 7/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10049-19-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que razones de orden operativo aconsejan redefinir el procedimiento para la consulta al “Archivo de Información sobre Proveedores”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el inciso a) del Artículo 9°, por el siguiente:

“a) Se verifique, respecto de los proveedores, alguna de las situaciones descriptas en las categorías 2. ó 4. del inciso e) del Anexo IV de la presente, o.”

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 310/2010 y 437/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0397253/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y la Resolución MEyFP Nº 611 de fecha 1 de octubre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MEyFP Nº 611/10 se aprobaron las aperturas inferiores y coordinaciones de área de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE FINANZAS	
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS	
Coordinación de Sistemas de Información	IV
DIRECCION DE GESTION EMPRESARIA	
Coordinación Económico Financiera	IV
Coordinación de Derecho Societario	IV
DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	
Dirección de Gestión Institucional de Servicios Financieros	III
Dirección de Productos y Servicios Financieros	III

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta 309/2010 y 436/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 0017577/2010 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, y la Resolución MRECIyC Nº 4006 de fecha 23 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 10/02, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Resolución mencionada en el VISTO, se aprobaron distintas unidades de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se hace necesario por este acto incorporar y reasignar distintos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE CULTO	
DIRECCION GENERAL DE CULTO CATOLICO	
Dirección del Registro de Institutos de Vida Consagrada	III

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE CULTO	
DIRECCION GENERAL DE CULTO CATOLICO (Nivel anterior: III)	II
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS (Nivel anterior: III)	II

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución Conjunta 308/2010 y 435/2010

Reasígnase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1238/10 del registro del MINISTERIO DE TURISMO; el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución Nº 195 de fecha 17 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 919/10 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, incorporando a la misma el MINISTERIO DE TURISMO.

Que por artículo 2º de la Resolución ST Nº 195/05 se aprobaron las Coordinaciones de Area de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entre las cuales se encuentra la Coordinación General Unidad Secretario.

Que en virtud de la jerarquización que han tenido los asuntos relativos a la mencionada cartera de Estado, resulta necesario por el presente reasignar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE TURISMO, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE TURISMO

REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
COORDINACION GENERAL UNIDAD SECRETARIO (Nivel anterior: IV)	II



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 12-11-2010

Registro Nro.				
4888740	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MELANCOLICAS CANCIONES	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4888741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELANCOLIAS CANCIONES	Autor: JUAN CARLOS DOMINGUEZ Autor: ANGEL RAMON ROLDAN Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4888742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONES BELLISIMAS	Autor: ANDREA MARCELA RUBIES ZALAZAR Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4888743	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCIONES BELLISIMAS	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4888744	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ILUSIONADO CONTIGO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4888745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ILUSIONADO CONTIGO	Autor: RUBEN ANTONIO FERNANDEZ Autor: JIMENA MABEL GAITAN Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4888746	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO AMOR MIO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4888747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO AMOR MIO	Autor: JOSE LUIS FONTANA Editor: PUBLITRAK SRL Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4888748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIEL FRESCA	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888749	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN COLOR	Autor: GUILLERMO CARLOS DAVERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4888750	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN COLOR	Autor: GUILLERMO CARLOS DAVERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4888751	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE EL RIO FLUYA	Autor: BARBARA SOLEDAD SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4888752	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE EL RIO FLUYA	Autor: BARBARA SOLEDAD SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4888753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PICA Y PICA	Autor: BARBARA SOLEDAD SILVA Editor: EMI MELOGRA SA Editor: MOCHATE SRL
4888754	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PICA Y PICA	Autor: BARBARA SOLEDAD SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4888756	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA QUE PUEDAS SENTIR	Autor: BARBARA SOLEDAD SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4888757	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA QUE PUEDAS SENTIR	Autor: BARBARA SOLEDAD SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4888758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CARNE	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888759	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CARNE	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARAISO EN RETRO	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING

4888761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARAISO EN RETRO	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU TRAMPA	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888763	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU TRAMPA	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA VIDA	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA VIDA	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAGOO	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAGOO	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANTO COSTARA	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888769	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANTO COSTARA	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CANCION	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CANCION	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESATALO	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESATALO	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI APUESTA	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING

4888777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI APUESTA	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA COSA A CADA CUAL	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888779	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA COSA A CADA CUAL	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA SER	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888781	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA SER	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLANCO	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888783	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLANCO	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEMAS	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888785	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUEMAS	Autor: LUISINA BERTOLDI Autor: GABRIEL PEDERNERA Autor: BRENDA MELINA MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4888877	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAIKU UN CAMINO OSCURA SENDA LA MIRADA SIN LUZ BUSCA EL CAMINO	Autor: VICTOR PEREZ BARCIA Editor: DUNKEN EDITORIA DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4888885	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FUNDAPAZ PUENTE	Propietario: FUNDAPAZ Director: JUAN LUIS DIAZ
4888886	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO MASCOTA	Director: SILVINA LAURA GARCIA Director: MIGUEL DOMINGO GARCIA Propietario: SILVINA LAURA GARCIA
4888887	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: NOTICIAS DEL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO	Director: GUSTAVO DANIEL ROSSO Propietario: CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO
4888888	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AEROPOSTA	Propietario: LAHITTE Y ASOC SA Director: CARLOS ALBERTO LAHITTE
4888889	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA BORDEU	Propietario: LAHITTE Y ASOC SA Director: CARLOS ALBERTO LAHITTE
4888890	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YAEL DE JUDEA	Autor: AZUCENA GIL Editor: MILA DE AMIA EDITORIAL
4888891	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERRO SUELTO	Autor: CARLOS SEBASTIAN FREN Editor: INDEPENDIENTES EDICIONES
4888892	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HADA SALVAJE	Autor: ALFREDO DE PAOLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4888893	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOSAICOS DE VIDA	Autor: JUDITH E ROTTENSTEIN Autor: JAIME E ROSENZWEIG Editor: MILA AMIA EDITORIAL
4888894	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIENTO DE LA SIERRA	Autor: MANUEL PEREIRA TRISTAO JR Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4888895	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENTIMIENTO Y PERTENENCIA POEMAS	Autor: JUAN JOSE MUSSI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4888896	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDA CRONICA	Autor: GABRIEL JOSE GALLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4888897	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA ILUSTRADA PARA FISCALES DE MESA	Autor: PAOLA COSTABELLA Autor: MARCELO GUOUMAN Autor: CAMILO VEDIA Editor: INSTITUTO LEBENSOHN PENSAMIENTO Y FORMACION
4888898	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL AMOR LA MUERTE Y SUS CONSECUENCIAS	Autor: CARLOS PACHECO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4888899	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA VEJEZ Y EL ENVEJECIMIENTO EN EL SIGLO XXI	Autor: DR RICARDO A BLANCO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4888900	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMPLOT EN LA CIUDAD DE MARIA	Autor: RICARDO DARIO PRIMO
				Editor: RICARDO DARIO PRIMO
4888901	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RIQUEZA EL COMIENZO DEL CAMINO	Autor: ARIEL BENZACAR
				Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4888902	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO VENEZOLANO DOS OBRAS DE KIBERLY FIGUEROA	Autor: KIBERLY FIGUEROA
				Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4888903	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTUDIO NACIONAL SOBRE LA SITUACION SOCIAL DE LAS PERSONAS VIVIENDO CON VIH EN LA ARGENTINA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
				Editor: UBATEC SA
4888904	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INFANCIA ENTRE DOS ESQUINAS	Autor: ALICIA ORTIZ
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4888905	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SOCIALISMO TRIUNFANTE LO QUE SERA MI PAIS DENTRO DE 200 AÑOS	Autor: FRANCISCO PIRIA
				Editor: RUTRIN SRL
4888906	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONSTRUIR TRATOS COMO LA NEGOCIACION ESTRATEGICA SUPERA LAS DIFERENCIAS DE CULTURA Y DE PODER	Autor: CARLOS ALTSCHUL
				Autor: MARINA ALTSCHUL
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4888907	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EMPUJE ESTRATEGICO DINAMICA ORGANIZACIONAL PARA LA INNOVACION LA COMPETITIVIDAD Y EL CRECIMEINTO	Autor: ALBERTO LEVY
				Autor: ALBERTO IBAÑEZ FERNANDEZ
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4888908	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TABLEROS DESARME Y CONEXIONADO	Autor: MAXIMILIANO TECCA
				Editor: TECNICAS RT EDICIONES DE RICARDO TECCA
4888909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FAMILIA DE CUATRO PATAS	Autor: MARIA ALEJANDRA DEMONTE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4888910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUGANDO A RECORDAR	Autor: STELLA MARIS FERNANDEZ
				Editor: SOCIEDAD DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLOGICAS
4888911	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FERROCARRILES TEMAS DE EXPLOTACION FERROVIARIA	Autor: ARTURO ROZENBERG
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4888912	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SABIDURIA ANTI ANSIEDAD	Autor: ELENA BEATRIZ WERBA
				Editor: EW EDICIONES DE ELENA BEATRIZ WERBA
4888913	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES ENTRE ARGENTINA Y CHINA 1945 2010	Autor: EDUARDO DANIEL OVIEDO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4888914	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN BUSQUEDA DE LA FELICIDAD REFLEXIONES	Autor/Editor: INES EMILIA ARRIBAS DE ARAUJO
4888915	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VISIONES DE LA VOZ	Autor: MARILY MORALES SEGOVIA
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4888916	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FISICA PREUNIVERSITARIA	Autor: IRENE LUCERO
				Autor/Editor: SUSANA MEZA
4888917	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN LIBRO DE LA COCINA CASERA Y SALUDABLE	Autor: OBRA ANONIMA
				Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIA)
				Autor: PABLO ZUCCOTTI
				Editor: RUY DIAZ SAEIC
4888922	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEMAS DE HISTORIA LECTURAS COMPLEMENTARIAS DE HISTORIA DE CORRIENTES	Autor: ENRIQUE EDUARDO GALIANA
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4888923	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: MAS DE 60 AÑOS CON UN IDEAL Y UN COMPROMISO	Autor/Editor: RICARDO G LECONTE
4888924	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE CORRENTINOS	Autor: MIGUEL RAUL LOPEZ BREARD
				Autor: EUGENIO LED
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4888925	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ENFERMERA DE EVITA	Autor: MARIA EUGENIA ALVAREZ
				Autor: ALICIA RENZI
				Autor: DAMIAN CIPOLLA
				Autor: ROMINA MARTINEZ
				Autor: LAURA MACEK
				Editor: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON
4888926	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: Y EN EL CIELO LAS ESPINAS	Autor: ALEJANDRO IBARRA
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4888927	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIRTUD EXAGERADA	Autor: ENRIQUE BELCE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4888928	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CASO VOYNICH	Autor: DANIEL GUEBEL
				Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4888930	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: INDICE HISTORICO ARGENTINO 2007 PUBLICACION ANUAL DEL COMITE ARGENTINO DE CIENCIAS HISTORICAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: CESAR GARCIA BELSUNCE
				Editor: COMITE ARGENTINO DE CIENCIAS HISTORICAS ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTOR
4888931	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELLA Y LOS PAJAROS	Autor: MONI MUNILLA
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4888932	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LECTURAS CRITICAS DEL OTRO KELSEN	Autor: JOAQUIN EFREN MEABE
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4888933	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA HISTORIA PRESTADA DE LA SHOA A LA SEGUNDA GENERACION	Autor: MALKA ROHR
				Editor: MILA AMIA EDITORIAL
4888934	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL DE OBSTETRICIA	Autor: PROF DR ALBERTO J PANTANALI
				Autor: PROF DR SANTIAGO ALBERTO ELIZALDE CREMONTE ORTIZ
				Autor: DRA MIRYAM EDITH MIRANDA
				Autor: PROF DR DANIEL EDUARDO MERINO
				Autor: PROF DR ROBERTO ISIDRO KEKLIKIAN
				Autor/Editor: PROF DRA ALEJANDRA ELIZALDE CREMONTE ORTIZ
4888935	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONTEFIORE	Autor: JOSE DAVID APEL
				Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4888936	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIARIO DE TOBA	Autor: ALEJANDRO LAURENZA
				Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL

4888937	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CALLES DE GOYA Y SU HISTORIA SEGUNDA PARTE	Autor/Editor: MARIA MARGARITA FOGANTINI
4888938	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MATERIALES PARA UNA LECTURA DEL LIBRO CORRIENTES EN 1855 DE JOAQUIN EFREN MEABE	Autor: GABRIELA NOEMI ELGUL Editor: MOGLIA EDICIONES
4888939	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SIETE LECTURAS SOBRE VIOLENCIA ILEGITIMIDAD Y DERECHO DEL MAS FUERTE	Autor: JOAQUIN EFREN MEABE Editor: MOGLIA EDICIONES
4888940	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA INVENCION DE ANDRESITO	Autor: JORGE ENRIQUE DENIRI Editor: MOGLIA EDICIONES
4888941	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CAMALEON	Autor/Editor: SUSANA AMARAL
4888942	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INQUIETUDES EN LA NOCHE DE LAS ESTACIONES	Autor: CELIA BALBASTRO VIOTA Editor: MOGLIA EDICIONES
4888943	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL FARMACOTERAPEUTICO	Director: JUAN ANTONIO MARRARI Propietario: ALFABETA SACIF Y S
4888944	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: MENSAJERO EL MAGAZINE DE LA INDUSTRIA TURISTICA	Director: MARCELO ADRIAN FRONTALE Propietario: EL MENSAJERO PERIODICO TURISTICO SA
4888948	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MECHANISMS OF DISEASE IN SMALL ANIMAL SUGER Y 3RD EDITION	Cedente: TETON NEW MEDIA (EXTRANJ) Cesionario: INTERMEDICA EDITORIAL
4888952	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HACHALAHILACHA	Productor: DAVID MAXIMILIANO ORONS
4888960	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LOOPIAN	Autor/Titular: MANUEL FERNANDO LUPIAÑEZ
4888961	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW CONSTRUIRENMENDOZA COM AR	Autor/Titular: JORGE DAVID SANCHEZ
4888963	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA POLITICA PLATENSE	Autor/Titular: AGUSTIN HORACIO DOWBLEY
4889015	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: X CIUDAD EQUIS	Propietario: LA VOZ DEL INTERIOR SA Director: CARLOS HUGO JORNET
4889028	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ALMA TANGO	Productor: ANDREE EDMONDE LAPEYRE GANDOW

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 13/01/2011 Nº 3096/11 v. 13/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 636/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1478-COMFER/09 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de cesión de acciones de la firma FORTIN RURAL TV CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado de televisión codificado en banda UHF, en la localidad de VEINTICINCO DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES con motivo del fallecimiento de uno de los socios, señora Noemí Nelly MARTINI.

Que en los autos caratulados “MARTINI, Noemí Nelly S/Sucesión” fueron declarados como universales herederos de la causante, sus hijos Marcos José DELIA y Claudia Noemí DELIA y su cónyuge señor Francisco José DELIA.

Que con fecha 21 de julio de 2006 los herederos Marcos José DELIA y Claudia Noemí DELIA cedieron la totalidad de las acciones correspondientes a su madre —representativas del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social—, a favor de su padre el socio Francisco José DELIA, quien es integrante de la firma cesionaria.

Que el cesionario mantiene los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la totalidad de las acciones de la firma FORTIN RURAL TV CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA titular de la licencia de un circuito cerrado de televisión codificado en banda UHF, en la localidad de VEINTICINCO DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES, pertenecientes a los herederos de la socia Noemí Nelly MARTINI, señores Marcos José DELIA y Claudia Noemí DELIA, a favor del socio Francisco José DELIA (L.E Nº 5.244.517).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que los socios de FORTIN RURAL TV CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA son Marcos José DELIA, Claudia Noemí DELIA y Francisco José DELIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2011 Nº 3327/11 v. 13/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 524/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° 1315/96 del registro del Comité Federal de Radiodifusión y,

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de cesión de la totalidad de las cuotas sociales de IMAGEN ONCATIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia del sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución N° 425-COMFER/89, de la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, a favor de los señores Hugo Alberto Ramón GENOVESIO, Juan Enrique LAURINO y Dante Nelo GIGENA.

Que los socios de la licenciataria cedieron la totalidad del capital social a los señores Felipe GUIRAO y Fernando Luis CUELLO, quienes mediante el contrato de cesión de cuotas sociales celebrado el 29 de diciembre de 1995 la transfirieron a los señores Hugo Alberto GENOVESIO, Juan Enrique LAURINO y Dante Nelo GIGENA.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que los cesionarios cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que también se solicitó en los referidos obrados la aprobación de la transformación del tipo societario de IMAGEN ONCATIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en una sociedad anónima.

Que de la documentación acompañada surge que mediante la reunión de socios celebrada el 29 de julio de 2000, los integrantes de IMAGEN ONCATIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo ingreso se autoriza en el presente acto resolvieron modificar la estructura jurídica de ésta transformándola en sociedad anónima.

Que del contenido del estatuto que regirá el funcionamiento de la licenciataria de marras como sociedad anónima, se adecua en general a las disposiciones que para sociedades titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual prevé el artículo 25 de la Ley N° 26.522.

Que el procedimiento adoptado por los integrantes de la sociedad que nos ocupa, encuadra en lo previsto por el artículo 74 de la Ley N° 19.550, el que establece que hay transformación cuando una sociedad adopta otro de los tipos previstos, no disolviéndose ni alterándose sus derechos y obligaciones.

Que si bien la Ley N° 26.522 en su artículo 41 establece que excepcionalmente se autorizará la transferencia de acciones o cuotas partes (...) luego de CINCO (5) años de transcurrido el plazo de la licencia (...) respetando que se mantenga en los titulares de origen más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital suscripto (...) y que represente más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la voluntad social, la Corte Suprema de Justicia y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades que se encuentra vedada la aplicación de la nueva ley cuando su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte una declaración formal de una sentencia o acto administrativo.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522 y el artículo 25 de la Reglamentación de la Ley N° 26.522 aprobada por Decreto N° 1225/2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales de IMAGEN ONCATIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia del sistema mixto de televisión adjudicada por Resolución N° 425-COMFER/89, de la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, a favor de los señores Hugo Alberto Ramón GENOVESIO, Juan Enrique LAURINO y Dante Nelo GIGENA.

ARTICULO 2° — Considéranse desvinculados de la firma licenciataria a los señores Miguel Alfredo Pedro MARTÍNEZ, Mario Alberto MARTÍNEZ, Osvaldo SISTO, Fernando Luis GENTILI, Ronald Domingo Ramón LURASCHI y Raúl Osvaldo LURASCHI, por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 3° — Apruébase la modificación del tipo social de IMAGEN ONCATIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que en adelante será el de una sociedad anónima.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la firma IMAGEN ONCATIVO SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la presente resolución quedará integrada por los señores Hugo Alberto Ramón GENOVESIO (D.N.I. N° 10.633.699), Juan Enrique LAURINO (D.N.I. N° 10.659.408) y Dante Nelo GIGENA (D.N.I. N° 7.990.625).

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2011 Nº 3174/11 v. 13/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

“La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1806-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN VICENTE LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de SAN VICENTE, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)”. Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo - AFSCA.

Dra. MARIANA M. DE B. MOTTA, Coordinadora, Coordinación de Espectro y Normativa Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2011 Nº 3177/11 v. 13/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1474-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de CARLOS TEJEDOR, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)”. Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

Dra. MARIANA M. DE B. MOTTA, Coordinadora, Coordinación de Espectro y Normativa Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2011 Nº 3185/11 v. 13/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72).

Notifíquese a la empresa “TV CABLE TOTAL S.A.”, que en el Expediente N° 1425-COMFER/93, se ha dictado la RESOLUCION N° 0404/AFSCA/10 de fecha 02/12/10, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia concedida por Resolución N° 337-COMFER/91, a la empresa ‘TV CABLE TOTAL S.A.’, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3° — Determínase la pérdida para la firma ‘TV CABLE TOTAL S.A.’, de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondiente a la licencia del servicio cuya caducidad se declara mediante este acto.

Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.”

Dra. MARIANA M. DE B. MOTTA, Coordinadora, Coordinación de Espectro y Normativa Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2011 Nº 3186/11 v. 17/01/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 7/2011

Bs. As., 7/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0310977/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto Nº 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR”.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa, sean de producción nacional, a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que, en función de lo anterior, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Que mediante la Resolución Nº 194 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció el proceso productivo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks).

Que mediante el Decreto Nº 2808 de fecha 7 de julio de 1989 del Gobierno del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR se declaró a la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. beneficiaria del Régimen de la Ley Nº 19.640.

Que la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 916/10, presentando un proyecto para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que la mencionada planta, cuenta con una superficie cubierta de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 m^2), de los cuales se afectará solo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) —sin considerar los servicios auxiliares, pulmones y demás cuestiones de soporte para la producción— un total de MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (1.800 m^2).

Que la empresa manifiesta haber invertido en su planta fabril de la Ciudad de Río Grande más de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES (U$S 8.000.000) en maquinaria y herramental, conforme surge de la documentación obrante a foja 6 del Expediente Nº S01:0460230/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 133 del expediente cabeza.

Que mediante el proyecto presentado la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. se obliga a realizar una inversión adicional por un total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 31.614.389,00).

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), de VEINTISEIS MIL (26.000) unidades por año. Correspondiendo DIECIOCHO MIL (18.000) unidades a notebooks y OCHO MIL (8.000) unidades a netbooks.

Que, a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa adicionará TREINTA Y CUATRO (34) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a su plantilla de personal de TREINTA Y CINCO (35) empleados destinados a su planta fabril. En consecuencia la empresa se compromete a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de TRECE (13) personas en el primer año, de QUINCE (15) personas durante el segundo año y de TREINTA Y CUATRO (34) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 137/150 del expediente cabeza, corresponde propiciar la autorización de una producción máxima de CIENTO TREINTA Y DOS MIL (132.000) unidades anuales de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) durante el primer año; DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL (297.000) unidades durante el segundo año y QUINIENTAS UN MIL (501.000) unidades a partir del tercer año y siguientes de ejecución de su proyecto, en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Que atento lo normado en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 137/150 del expediente cabeza, la Empresa ATHUEL ELECTRONICA S.A. se compromete realizar la puesta en marcha del proyecto en un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

Que asimismo, a fojas 164/167, 168/172, 174/178 y 180/184 del expediente citado en el Visto, la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Que a fojas 137/150 del expediente citado en el Visto, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa ATHUEL ELECTRONICA S.A. referida al proyecto de fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a realizar en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 194/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 916/10 y la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la Provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta Nº 42 de fecha 22 de diciembre de 2010, cuya copia obra a foja 157/159 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase a la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. con domicilio legal en la calle Federico Echelaine Nº 557, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90 en su planta fabril localizada en la calle Federico Echelaine Nº 557, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2º — La firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) de VEINTISEIS MIL (26.000) unidades por año. Correspondiendo DIECIOCHO MIL (18.000) unidades a notebooks y OCHO MIL (8.000) unidades a netbooks.

ARTICULO 3º — La firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 31.614.389,00). De dicha suma, PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 7.433.895,00) corresponden a inversiones fijas y PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 24.180.494,00) a inversiones en capital de trabajo.

ARTICULO 4º — La firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado, TREINTA Y CUATRO (34) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de TRECE (13) personas en el primer año, de QUINCE (15) personas durante el segundo año y de TREINTA Y CUATRO (34) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias.

ARTICULO 5º — Se autoriza a la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. a una producción máxima en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Notebooks (en unidades)	Netbooks (en unidades)	Totales (en unidades)
1º	90.000	42.000	132.000
2º	195.000	102.000	297.000
3º y siguientes	372.000	129.000	501.000

ARTICULO 6º — La firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

ARTICULO 7º — El incumplimiento por parte de la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

ARTICULO 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria y Comercio.

e. 13/01/2011 Nº 3125/11 v. 13/01/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 1/2011

Bs. As., 4/1/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, la Actuación Nº 4684/09, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA solicitó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el otorgamiento de la Licencia de Operación de la Instalación Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear denominada LABORATORIO DE MATERIALES NUCLEARES de la DIVISION DE MATERIALES NUCLEARES del CENTRO ATOMICO BARILOCHE (CAB).

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite para otorgar la Licencia de Operación a la instalación LABORATORIO DE MATERIALES NUCLEARES de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que se ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria impuesta por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la Licencia de Operación para la instalación LABORATORIO DE MATERIALES NUCLEARES solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establecer que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la Licencia de Operación a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO

LICENCIA DE OPERACION

LABORATORIO DE MATERIALES NUCLEARES

DIVISION MATERIALES NUCLEARES - CAB

INSTALACION CLASE II

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, “Ley Nacional de la Actividad Nuclear”, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria), por Resolución del Directorio Nº 1, de fecha 4 de enero de 2011, ha otorgado la presente Licencia de Operación (en adelante la Instalación) a la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante el Titular de la Licencia), entidad autárquica creada por el Decreto Nº 10.936, del 31 de mayo de 1950, y reorganizada por el Decreto Ley Nº 22.498/56, ratificado por la Ley Nº 14.467 y Ley Nº 24.804.

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Titular de la Licencia constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Titular de la Licencia debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las 48 horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza al Titular de la Licencia a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación, destinada fundamentalmente a la investigación y desarrollo en combustibles y residuos nucleares se encuentra situada en el Centro Atómico Bariloche, sito en Av. Bustillo km 9,5 —San Carlos de Bariloche— Provincia de Río Negro.

VIGENCIA

6. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de 5 (cinco) años calendario a partir de la fecha de su emisión.

7. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, el Titular de la Licencia debe presentar, al menos 6 (seis) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Titular de la Licencia, que se detalla en el punto 32 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. El Titular de la Licencia es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

9. El Responsable de la Instalación, designado por el Titular de la Licencia, es el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

10. Las responsabilidades del Titular de la Licencia y del Responsable son indelegables.

11. El Titular de la Licencia y el Responsable deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

12. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salvaguardias y de protección física de los materiales nucleares, y de la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que el Titular de la Licencia está autorizado a poseer los materiales nucleares hasta tanto así lo disponga la Autoridad Regulatoria.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

13. La Instalación debe ser operada, dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

14. El personal de la Instalación que posee Permiso Individual debe ejercer su función con dicho permiso vigente.

15. Todo el material nuclear presente en la Instalación, debe respetar la distribución y límites descriptos en la documentación de carácter mandatorio.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

16. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable, debiéndose contabilizar tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

17. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

DESCARGA DE EFLUENTES RADIACTIVOS AL AMBIENTE

18. La descarga de efluentes radiactivos al ambiente deberá ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria.

RESIDUOS RADIACTIVOS

19. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben tender a mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

20. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en su carácter de Gestionadora.

SALVAGUARDIAS

21. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear de acuerdo al procedimiento y frecuencia descripto en el código 3.1.3 del Documento Adjunto.

22. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

23. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe correspondiente al mes que se haya producido el cambio de inventario debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

24. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

25. Se deben elaborar Notas Concisas de acuerdo a lo descripto en el código 6.2 del Documento Adjunto.

26. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra alguna de las circunstancias descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

27. Se deben cumplir los requisitos específicos del sistema de medición descriptos en el Informe Cuestionario de Diseño.

28. Se debe mantener permanentemente actualizado un sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al documento INFCIRC/435. Dicho sistema de Registros Contables y Operativos debe permitir la identificación y seguimiento independiente de los materiales nucleares sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina, en este caso particular, las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Nuclear Pacífica entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

29. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación, fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria, en forma previa a su ejecución o implementación.

30. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias), debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el código 2.2 del Documento Adjunto. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

31. Producida por la Autoridad Regulatoria

• La presente Licencia de Operación.

• Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionado con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

32. Producida por Titular de la Licencia

• Informe de Seguridad, incluyendo el diseño de la instalación, la descripción de las operaciones, las condiciones operativas y el Plan de Emergencias.

• Plan de Monitoreo.

• Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias).

33. Otros documentos

• Documento Adjunto (Salvaguardias).

DOCUMENTACION Y REGISTROS

34. El Titular de la Licencia debe conservar, en forma completa y actualizada, la documentación y los registros establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma debe proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

35. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, debe ser remitida por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

35.1 Todo evento que pudiera implicar una violación de las condiciones y límites de operación de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

• En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

• Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

• Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

Relacionadas con las Salvaguardias

35.2. Dentro de los 10 (diez) primeros días, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

35.3. Dentro de los 10 (diez) primeros días, después de haber finalizado la toma de inventario físico, el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

35.4. Con suficiente antelación las notificaciones avanzadas, de acuerdo a lo descripto en el código 3.2.2 del Documento Adjunto.

35.5. Las notas concisas descriptas en el código 6.2.1 del Documento Adjunto deben enviarse a la Autoridad Regulatoria junto con los informes de cambio de inventario; las correspondientes al código 6.2.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero. Las notas concisas con la fecha exacta de la Toma de Inventario Físico, con no menos de 45 (cuarenta y cinco) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a la fecha exacta de Toma de Inventario Físico debe ser comunicado, a la Autoridad Regulatoria con suficiente antelación para permitir su verificación.

35.6. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

35.7. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

INSPECCIONES

36. El Titular de la Licencia y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el “Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria”, aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/02/00.

37. El Titular de la Licencia y el Responsable de la Instalación deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

38. El Titular de la Licencia debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con 6 (seis) meses de anticipación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de enero de 2011, la Autoridad Regulatoria emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 13/01/2011 Nº 3418/11 v. 13/01/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

Resolución Nº 1/2011

Bs. As., 2/1/2011

VISTO la Ley Nº 25.188 —de Etica en el Ejercicio de la Función Pública— y el Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto Nº 808 del 20 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º, segundo párrafo, de la Ley citada en el Visto se establece la obligación de actualizar anualmente la información contenida en la Declaración Jurada Patrimonial Integral de los funcionarios obligados a la presentación.

Que corresponde a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecer el período de presentación de la actualización correspondiente al año 2010.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los funcionarios obligados deben presentar la actualización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2010 entre el 2 de mayo de 2011 y el 4 de julio de 2011.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO F. VITOBELLO, Fiscal de Control Administrativo, Oficina Anticorrupción.

e. 13/01/2011 Nº 3628/11 v. 13/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 17/2011

Bs. As., 6/1/2011

VISTO, el Expediente N° 4304/2010/INCAA, y las Resoluciones N° 1530/2010/INCAA, y su Resolución N° 2369/10/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que por la Resolución N° 1530/2010/INCAA se llamó a Concurso para la selección y adquisición de al menos CINCUENTA (50) DOCUMENTALES TERMINADOS de más de 30 minutos de duración y hasta 52 minutos con títulos y rodantes incluidos, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

Que por Resolución N° 2369/2010/INCAA se nombró al Jurado designado para el llamado del Concurso mencionado anteriormente.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 09 de diciembre del 2010.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como GANADORES del “Llamado a Concurso DOCUMENTALES TERMINADOS”, llamado por Resolución 1530/2010/INCAA.

GANADORES:

1- Ramón Rojas - Sueño de Chozas (María Rosa Andreotti)

2- Dante en la casa grande (Rubén Plataneo)

3- Las reinas (Carlos Ernesto Felder)

4- Seguir Remando (María Langhi)

5- De idas y vueltas (Nestor Moreno)

6- Gené, en escena (Eloisa Tarruella)

7- Quién te cuida (Muriel Rebora)

8- El hombre detrás de los huesos (Paola Franco Etchecury)

9- Metromucho (Florencia Aletta)

10- Oficios que desaparecen (Juan Manuel Mascaró)

11- Mujeres Reb(v)eladas (Suray Erb Centurión)

12- Oro nestas piedras (Leandro Listorti)

13- Por esfuerzo propio (Juan Dominguez)

14- Distorsión armónica (Agustín Sinibaldi)

15- Tincu Kamayu (María Andrea Cajal)

16- El Cordobazo (Santiago Sein)

17- La esperanza obstinada (Miguel Angel Purpora)

18- Eliana Molinelli, vida nada te debo (Gaspar Gomez)

19- Basura (Cristian Horacio Martinez Mansilla)

20- Santa Ana (Waldo Ernesto Guerrero)

21- Pluma y bongó (Luz Rapoport)

22- Pasantías en rumiantes en Misiones (Eduardo Aguirre)

23- De viaje con el Che (Carlos Barrientos)

24-Viñateros del Río (Paula Asprela)

25- OYKIAGAT el poder del cielo (Diego Julio Ludueña)

26- La tierra sin su gente (María Soledad Segura)

27- Atendé - la experiencia laboral en los call center (Laura Gómez)

28- En el redondito que estoy (Lucrecia Rasetto)

29- Semana Santa en Tilcara (Pedro Alberto Klimovski)

30- Galpones, espacios en movimiento (José Luis Gonzalo Contreras)

31- Juan, el primer astronauta Argentino (Diego Ludueña)

32- Emiterio (Diego Martin Seppi)

33- Pegame pero llevame (Romina Romano Bustos)

34- Ambiente y medio (Mariano Stoichevich)

35- Soy por el tren (Daniela Escribano, Fernando García Guermanier y Carlos Vazquez)

36- La otra cosecha (María Reinieri)

37- Blanco y Carmin, la murga según pasión quemera (Daniel Vidal)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/01/2011 Nº 3395/11 v. 13/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 18/2011

Bs. As., 7/1/2011

VISTO, el Expediente Nº 4298/2010/INCAA, y la Resolución Nº 1531/2010/INCAA, y Modificatoria Nº 2236/10/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que por la Resolución Nº 1531/2010/INCAA se llamó a Concurso SERIES FEDERALES DE FICCION a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar UN (1) proyecto inédito de serie de FICCION para televisión digital en OCHO (8) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno, incluidos títulos y rodantes, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

Que por Resolución Nº 2575/2010/INCAA se nombró al Jurado designado para el llamado del Concurso mencionado anteriormente.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 21 de diciembre del 2010.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como GANADORES TITULARES y SUPLENTES en orden de mérito del "Llamado a Concurso SERIES DE FICCION FEDERALES", llamado por Resolución 1531/2010/INCAA.

GANADORES:

Región Centro Metropolitana

Titular: Los pibes del puente (Maria Celeste Casto)

Suplentes:

1. Gigantes (Pablo Stigliani)

2. El esquema de Ponzi (Juan Pablo Laplace)

Región Centro Norte

Titular: Corazón de Vinilo (Diego Pigini)

Suplentes:

1. La nieta de Gardel (Gustavo Postiglione)

2. Las otras Ponce (Jose Luis Tobal Cabrera)

3. Córdoba Casting (Andrea Paola Suarez)

Región Nuevo Cuyo

Titular: Las Viajadas (Cecilia Agüero)

Suplentes:

1. En la viña del señor (Alcides Juan Carlos Araya)

2. Ana y el vino (Emilio Gonzalez Martinez)

Región Noroeste (NOA)

Titular: El aparecido (Mariano Rosa)

Suplentes:

1. Muñecos del destino (Rosalba Mirabella)

2. El viaje, 9 días buscando norte (Fundación 7 arte para el cine arg y las artes / Jorge Vargas)

Región Noroeste (NEA)

Titular: Payé (Camilo Gomez)

Suplentes:

1. La riña (Maximiliano Gonzalez)

2. Mañana, Siesta, Tarde, Noche (Analia Gabriela Vargas Silva)

3. El camino del héroe (Maximiliano Schonfeld)

Región Patagonia:

Titular: La Chacra (Natalia Mucarsel)

ARTICULO 2º — La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el boletín oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/01/2011 Nº 3397/11 v. 13/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 19/2011

Bs. As., 7/1/2011

VISTO, el Expediente Nº 4302/2010/INCAA, y la Resolución Nº 1529/2010/INCAA, y su Modificatoria Nº 2238/10/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que por la Resolución Nº 1529/2010/INCAA se llamó a Concurso SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar UN (1) proyecto inédito de SERIE DOCUMENTAL para televisión digital de CUATRO (4) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno, incluidos títulos y rodantes, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

Que por Resolución Nº 2577/2010/INCAA y Resolución Nº 2967/2010/INCAA se nombró al Jurado designado para el llamado del Concurso mencionado anteriormente.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta 21 de diciembre del 2010.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como GANADORES TITULARES y SUPLENTES en orden de mérito del "Llamado a Concurso DOCUMENTALES FEDERALES", llamado por Resolución 1529/2010/INCAA.

GANADORES:

Región Centro Metropolitana:

Titular: Gente necesaria, historia de la educación bonaerense (Luciana Dadone)

Suplentes:

1. Propiedad: Privados (Gisela Pellegrino)

2. El conurbano es historia (Felipe Real)

3. Prematuros (Lucia Puenzo)

Región Centro Norte

Titular: Nosotros Campesinos (Jimena Gonzalez Gomeza)

Suplentes:

1. Militantes (Francisco Matiozzi)

2. Luz Mediterránea (Romina Savary)

3. Sustancias elementales (Juan Mascardi)

4. La primavera de los silencios (Marcela Galmari)

Región Nuevo Cuyo

Titular: Remedieras del desierto (Diego Flores)

Suplentes:

1. Latente, una historia entre dientes (Noelia Nieto)

2. Pinta tu aldea (Jimena Baima)

3. Extensión (Federico Cardone)

4. Terrorismo de Estado en el Nuevo Cuyo (Rodrigo Sepulveda)

Región Noroeste (NOA)

Titular: Sin tierra en los ojos (Moises Alberto Rioja)

Suplentes:

1. Sobre los rieles de la historia (Pedro Javier Salcedo)

2. Maestros del Norte (Diego Ricciardi)

3. Indio Canal TV (Carolina Córdoba)

4. Blanco y Negro (Alejandro Arroz)

5. El País de la Vidala (Ana Carolina Cabrera)

Región Noroeste (NEA)

Titular: Guitarras (Marcel Czombos)

Suplentes:

1. Paraná, historias de un río (Juan María Richieri)

2. Galaxia Laguna Seca (Lelia Marisa Aguirre)

3. La libertad (Marcelo Fabián Pérez)

4. Aventura Mesopotamia. Bitácora de viaje (Julio Cesar Gómez)

Región Patagonia

Titular: Piratas, Pastores, Inversores (Carlos Piacentini)

Suplentes:

1. Argentinos en la Antártida (Laura Chames)

2. 1001 noches (Javier Lopez Actis)

3. Hombre Sur (Ignacio Busquier)

4. Sur, Rock n' roll y después (Cristian Martinez)

ARTICULO 2º — La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el boletín oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/01/2011 Nº 3409/11 v. 13/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 20/2011

Bs. As., 7/1/2011

VISTO, el Expediente Nº 4297/2010/INCAA, y la Resolución Nº 1541/2010/INCAA, y su Modificatoria Nº 2237/10/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que por la Resolución Nº 1541/2010/INCAA se llamó a Concurso "NOSOTROS" a directores, guionistas y productores independientes de todo el país, a presentar proyectos inéditos de unitario documental para televisión digital de VEINTISEIS (26) minutos de duración incluidos títulos y rodantes, para que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

Que por Resolución Nº 2576/2010/INCAA se nombró al Jurado designado para el llamado del Concurso mencionado anteriormente.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 21 de diciembre del 2010.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como GANADORES TITULARES y SUPLENTES en orden de mérito del "Llamado a Concurso NOSOTROS", llamado por Resolución 1541/2010/INCAA.

GANADORES:

Buenos Aires

Titular: Chivilcoy, la fundación de un pasado (Gerardo Roberto Panero)

Suplentes:

1. Campo de Mayo (Juan Manuel Díaz)

2. Los chicos invisibles (Leonardo Andrés Hussen)

3. Las maquinarias de la ilusión (Oscar Aníbal Alvarez)

C.A.B.A

Titular: Clementina (Nicolás Avruj)

Suplentes:

1. El ala rota. La vida de Jorge Newbery (Gonzalo Ferrari Nicolay)

2. Obra y orquesta (Rosalia Ortiz de Zárate.)

Misiones

Titular: El ángel de la selva (Maximiliano Cesar González)

Suplentes:

1. Quieta non moveré (Lucho Bernal)

Corrientes

Titular: Los guarangos (Clarisa Navas)

Suplentes:

1. Apipé, la isla (Lelia Marisa Aguirre)

Chaco

Titular: El puente (Alejandra Muñoz)

Suplentes:

1. El N'vige (Rolando Ruiz)

2. Ladrilleros (Pablo Marcelo Dellamea)

Formosa

Titular: Qué hora es? (Alejandro Pacheco)

Suplentes:

1. Campesinos del gran Chaco (Amilcar Soto)

Entre Ríos

Titular: Un paseo por la Plaza de la Confederación Argentina (Sofia Daichman)

Río Negro

Titular: El Mundial que nunca se jugó (Ignacio Echeverría)

1 Suplentes:

1. Postales de mañana (Sabina Crivelli)

2. Cantores, viento, guitarras (Jorge Gustavo Gzain)

3. Inacayal, el último cacique tehuelche (Reynaldo Rodríguez)

Neuquén

Titular: Chanetown (Edgardo Fabio Rodríguez)

Suplentes:

1. Raúl (Rocío Barrero)

2. La raíz del fuego (Tatiana Canale)

Santa Cruz

Titular: 1892 - 1982 dos historias sobre Malvinas (Luis Torrejón)

Suplentes:

1. Antártida, cuatro bases, un saludo (M. Vanesa Giménez)

Córdoba

Titular: Popular y cordobés (Ayelen Ferrini)

Suplentes:

1. Reforestando Identidad (María Eugenia Ferrer)

2. El che Cordobés (Claudio Rosa)

3. Los Mágicos (Andrés Ignacio Durán)

Santa Fe

Titular: El teatro en la Dictadura (Cristian Gabriel Cabruja)

Suplentes:

1. Sembrando Educacion (Ana Poletti)

2. Rosario Ciudad de los Payasos (Pablo Zini)

Tucumán

Titular: Los aparatos de Mateo (José Villafañe)

Suplentes:

1. El alimento Perfecto (José Amadeo Pellegrino)

Santiago del Estero

Titular: Salavinamanta (María Andrea Cajal)

Suplentes:

1. El fusilamiento del Cabo Paz (Víctor Luis Pérez)

Salta

Titular: El silencio (Federico Data)

Suplentes:

1. Talavera (Martin Jesús Valdez)

2. Ver el aire (Carolina Grillo)

Catamarca

Titular: Abaucán (Ana Carolina Cabrera)

Suplentes:

1. Milagros del desierto (Mónica del Valle Paz)

2. Adobe extremo (Andrea Perez)

Jujuy

Titular: Avelino Bazán (Ariel Ogando)

Suplentes:

1. Valle Colorado en busca de medicina (Waldo Ernesto Guerrero)

2. Jujuy, un murmullo que aturde (Diego Ricciardi)

San Luis

Titular: Cuatro vientos, oro para la corona (Mario Raúl Lázaro)

San Juan

Titular: Huar-Pe (Mario Bertazzo)

Suplentes:

1. Adentro del pelotón (Manuel Saiz)

Mendoza

Titular: Páginas esenciales (Gisela Levin)

Suplentes:

1. La otra vendimia (Nestor Moren)

2. Rostro y filosofía de América Latina (Carlos Canale)

La Rioja

Titular: Cuadernos de jóvenes suicidas (Jorge Antonio Leiva)

Suplentes:

1. El gran amor del Chacho y su Victoria (Alfredo Pascual Narváez)

ARTICULO 2º — La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el boletín oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/01/2011 Nº 3411/11 v. 13/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº P-339/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 253-76926/10 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Resolución INPI Nº P-264 del 16 de diciembre de 2003, Resolución INPI Nº P-135 del 29 de marzo de 2004, Resolución INPI Nº P-350 del 1 de diciembre de 2006, Resolución INPI Nº P-162 del 12 de junio de 2007, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) modificada por la Ley Nº 25.859, el Decreto Reglamentario Nº 260 del 20 de marzo de 1996, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución INPI Nº P-264 del 16 de diciembre de 2003 se realizó un llamado a los titulares de solicitudes de patentes de invención para que en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución, requieran el intercambio del orden cronológico de estudio de examen de fondo de sus solicitudes de patentes de invención, pertenecientes a una misma subclase tomando como base la fecha de pago de la tasa de examen de fondo.

Que atendiendo a los resultados del anterior llamado, con fecha 1 de diciembre de 2006 mediante la Resolución INPI Nº P-350 se realizó un segundo llamado en los términos y condiciones de la Resolución INPI Nº P-264.

Que las circunstancias fácticas que dieron lugar a que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) dictara las Resoluciones aludidas, se reproducen hoy en el contexto actual de gestión.

Que de ello se desprende que un nuevo llamado se convertirá en un eficaz complemento de los permanentes esfuerzos realizados por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) para mejorar el plazo de estudio de las solicitudes de patentes de invención.

Que la experiencia recogida en cuanto a la aplicación de las anteriores Resoluciones demuestra la conveniencia de establecer una fecha cierta de vencimiento para la presentación de los intercambios.

Que la Administración Nacional de Patentes y la Dirección de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Efectúese llamado a los titulares de solicitudes de patentes de invención para que requieran el intercambio del orden cronológico de estudio de examen de fondo de sus solicitudes de patentes de invención, mediante el procedimiento previsto en la Resolución INPI Nº P-264 del 16 de diciembre de 2003, la cual se ratifica y reitera en todas sus partes.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución INPI Nº P-264 del 16 de Diciembre de 2003, estableciéndose el 30 de abril 2011 como fecha límite para que los interesados realicen sus peticiones ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), mediante el formulario previsto como Anexo en la aludida Resolución.

ARTICULO 3º.— Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial, colóquese copia en el tablero informativo, y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 13/01/2011 Nº 2877/11 v. 13/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 2/2011

Bs. As., 7/1/2011

VISTO el expediente 1-2002-18.515/10-7 del registró del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO

Que desde hace años el MINISTERIO DE SALUD promueve una política activa de reducción de riegos para la infancia regulando las condiciones de seguridad y la composición química de artículos de uso habitual en esa etapa de la vida.

Que habiendo tomado conocimiento de la posible existencia de riesgos para la salud de los niños menores de (TRES) 3 años por el empleo de ésteres de ácido ftálico como plastificantes en la fabricación de mordillos y otros artículos de puericultura, así como de juguetes que puedan ser mordidos o lamidos, el MINISTERIO DE SALUD dictó oportunamente la Resolución Nº 978 de fecha 9 de diciembre de 1999.

Que por persistir las razones que motivaron dicha decisión fue ratificada y perfeccionada a través de las Resoluciones Ministeriales Nº 438 del 30 de abril de 2001, Nº 324 del 31 de mayo de 2002, Nº 180 del 24 de febrero de 2004 y Nº 243 del 10 de marzo de 2006.

Que a fin de actualizar la regulación del uso de ftalatos como plastificantes de los materiales flexibles que componen los juguetes y los artículos de puericultura el MINISTERIO DE SALUD dictó la Resolución Nº 583 de fecha 4 de junio de 2008, por la cual se restringe la presencia de tres ftalatos (DBP, BBP y DEHP) para los artículos, o partes de éstos, de material flexible (artículo 1º) y la presencia de otros tres (DNOP, DINP y DIDP) para los artículos, o partes de éstos, de material flexible que puedan ser introducidas en la boca por los niños (artículo 2º).

Que dicha Resolución también definió que el ingreso al país de artículos de puericultura y juguetes fabricados con materiales flexibles, requiere la presentación de un informe técnico de INTI-Plásticos que acredite el cumplimiento de los términos establecidos (artículo 3º).

Que la implementación de este procedimiento ha revelado en la práctica una complejidad importante y superado permanentemente la capacidad operativa del organismo responsable.

Que a fin de evitar que estos inconvenientes afectaran la dinámica propia del mercado de los juguetes y artículos para puericultura el MINISTERIO DE SALUD ha tomado sucesivas decisiones, expresadas por las Resoluciones Nº 1107 del 2 de octubre de 2008, Nº 256 del 12 de marzo de 2009, Nº 373 del 2 de octubre de 2009 y Nº 1078 del 29 de diciembre de 2009.

Que por ellas se ha establecido la creación de una Comisión Transitoria (Resolución Nº 1107/08), prorrogado los plazos de entrada en vigencia de la norma (Resoluciones Nº 1107/08 y Nº 256/09), dictado un instructivo para definir inequívocamente el universo alcanzado (Resolución Nº 373/09), y definido un procedimiento transitorio alternativo para el ingreso al país de los productos alcanzados (Resoluciones Nº 373/09 y Nº 1078/09).

Que se ha elaborado una propuesta superadora del estado actual de cosas, en virtud de lo cual se dictó la Resolución Ministerial Nº 806 del 4 de mayo de 2010, estableciendo que “el informe técnico a presentar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS sea elaborado por un Organismo de Certificación de Productos acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION”.

Que de esta manera se instrumentará un sistema de evaluación de la conformidad regulado que amplía la oferta de organismos prestadores procurando que el proceso se realice en tiempos acordes con la dinámica que el mercado requiere, y llegue en tiempo y forma al consumidor, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto.

Que la acreditación otorgada por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION es en el campo voluntario y requiere el reconocimiento de este MINISTERIO DE SALUD para su aplicación en el campo de la certificación obligatoria.

Que la protección de la salud de los niños que la Resolución Ministerial Nº 583/08 procura, sólo podrá asegurarse estableciendo procedimientos públicos y transparentes, homogéneos para todos los actores involucrados.

Que por ello se hace necesario definir específicamente las condiciones y criterios que deben ser satisfechos para el adecuado cumplimiento de lo normado.

Que el MINISTERIO DE SALUD debe establecer los criterios a los que deberá ajustarse toda la operatividad de los Organismos Certificadores de Productos y de los Laboratorios de Ensayo, a fin de dar base y fundamento a la tarea del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION.

Que la intervención del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION garantiza el seguimiento de la actividad de los Organismos Certificadores de Productos y de los Laboratorios de Ensayo.

Que desde la promulgación de la Resolución Ministerial Nº 979/99 el CENTRO DE INVESTIGACION .Y DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA INDUSTRIA PLASTICA, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (ex-CITIP-INTI, ahora INTI-Plásticos), desarrolló la experiencia necesaria para establecer los requisitos técnicos que deben cumplir los laboratorios para la determinación analítica del contenido de ftalatos de manera que pueda dar confianza y trazabilidad a los resultados.

Que, asimismo, es necesario garantizar una transición ordenada desde el sistema que se venía empleando hacia el establecido por la Resolución Ministerial Nº 806/10, procurando no afectar los compromisos contraídos ni la continuidad de los procedimientos en trámite.

Que hasta tanto no se cuente en el país con suficientes entidades acreditadas resulta conveniente reconocer transitoriamente a aquellas organizaciones que, por su trayectoria e idoneidad, garanticen un adecuado control del cumplimiento de las especificaciones obligatorias.

Que para ello se ha trabajado, en el marco de la Comisión Transitoria creada por la Resolución Ministerial Nº 1107/08, en cooperación con todos los Organismos de Certificación de Juguetes acreditados por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION y reconocidos por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR (INTI-ORGANISMO DE CERTIFICACION, el INSTITUTO. ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION —IRAM— Y TUV Rheinland Argentina S.A.R), la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, y representantes de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DEL JUGUETE Y AFINES y la ASOCIACION DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS INFANTILES, y se ha efectuado un proceso de consultas con el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, procurando acordar los términos de referencia a aplicarse.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 583 de fecha 4 de junio de 2008 se concretará a través de la obtención de un certificado emitido por un ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS en base a resultados de ensayos realizados por LABORATORIOS DE ENSAYO, ambos acreditados por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, y reconocidos por este Ministerio.

ARTICULO 2° — Para la realización del proceso de certificación, los ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS deberán seguir los procedimientos fijados en el INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO de la RESOLUCION Nº 583/08 del MINISTERIO DE SALUD, que se acompaña como ANEXO I de la presente.

ARTICULO 3° — Para determinar el contenido de ftalatos en juguetes y artículos de puericultura, los LABORATORIOS DE ENSAYO deberán ajustar su operatoria al PROTOCOLO DE CUANTIFICACION DE FTALATOS que se acompaña como ANEXO II de la presente.

A los efectos de posibilitar el cumplimiento de los requisitos de acreditación de los LABORATORIOS DE ENSAYO, se invitará al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a proveer, a través de INTI-Plásticos, el servicio de Laboratorio de Referencia para la determinación de ftalatos, con el objetivo de generar y proveer Programas de Ensayos de Aptitud por comparaciones interlaboratorios a los LABORATORIOS DE ENSAYO, considerando que la participación satisfactoria de éstos en dichos programas constituye uno de los medios a través de los cuales el LABORATORIO da prueba de su competencia técnica.

ARTICULO 4° — El ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION informará de manera fehaciente a la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION del MINISTERIO DE SALUD, a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la DIRECCION TECNICA DE IMPORTACION de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS toda novedad que se produzca en el listado de ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS y de LABORATORIOS DE ENSAYO acreditados para la evaluación del contenido de ftalatos requerido por la Resolución Nº 583/08.

ARTICULO 5° — Hasta tanto las entidades certificadoras y los laboratorios de ensayo interesados en brindar el servicio de evaluación del contenido de ftalatos en juguetes y artículos de puericultura se encuentren acreditados ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, a fin de satisfacer las necesidades del mercado el MINISTERIO DE SALUD a través de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, podrá reconocer con una validez máxima de un año calendario a entidades que por su trayectoria e idoneidad aseguren un adecuado contralor de las disposiciones en la materia.

A tal fin, las entidades interesadas deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION del MINISTERIO DE SALUD la solicitud que se acompaña como punto 9 del ANEXO I de la presente.

Los laboratorios deberán acompañar la solicitud arriba mencionada con una recomendación de reconocimiento emitida por INTI-Plásticos, que para ello definirá y comunicará las condiciones requeridas.

Además, para solicitar dicho reconocimiento transitorio será requisito la presentación de la correspondiente Solicitud de Acreditación ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION durante el transcurso del primer semestre de producido aquel reconocimiento. Caso contrario, el reconocimiento transitorio caducará automáticamente.

La SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION del MINISTERIO DE SALUD informará de manera fehaciente a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la DIRECCION TECNICA DE IMPORTACION de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION y a INTI-Plásticos todos los reconocimientos transitorios para la evaluación del contenido de ftalatos requerido por la Resolución Nº 583/08 que otorgue.

ARTICULO 6° — Hasta CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos posteriores a que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION del MINISTERIO DE SALUD haya otorgado el reconocimiento transitorio del primer ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS habilitado para la evaluación del contenido de ftalatos requerido por la Resolución Nº 583/08, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS continuará aceptando los informes técnicos emitidos por el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA INDUSTRIA PLASTICA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI-Plásticos), o una Declaración Jurada del importador donde conste que el producto satisface los requerimientos establecidos en dicha Resolución y una constancia emitida por INTI-Plásticos de que se ha iniciado la tramitación de dicho informe. En este caso se autorizará el ingreso de la mercadería sin derecho a uso hasta que se disponga del resultado satisfactorio de INTI-Plásticos.

ARTICULO 7º — Será causa de caducidad de los reconocimientos emitidos la comprobación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION de cualquier irregularidad en los procedimientos por los cuales se haya extendido el correspondiente reconocimiento.

ARTICULO 8º — A efectos de evaluar el desarrollo de las actividades de las entidades reconocidas, las mismas deberán poner a disposición del MINISTERIO DE SALUD toda la información que éste les requiera.

ARTICULO 9º — Quedan excluidos de la verificación aduanera de los requisitos establecidos por la presente, los productos que ingresen al país bajo los regímenes de muestras, equipajes e importaciones temporarias.

ARTICULO 10. — Derógase la Resolución Ministerial Nº 373 del 2 de octubre de 2009 por la cual se aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO de la Resolución Ministerial Nº 583 de fecha 4 de junio de 2008.

ARTICULO 11. — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la DIRECCION TECNICA DE IMPORTACION de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL para su conocimiento y adopción de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION Nº 583/2008
DEL MINISTERIO DE SALUD

1. INTRODUCCION

El presente instructivo es una guía para el cumplimiento de la Resolución (MSN) Nº 583/2008 y sus complementarias, destinada a definir los criterios generales a considerar por todas las partes involucradas en su ejecución.

El mismo fue elaborado en el marco de la Comisión Transitoria creada por la Resolución (MSN) Nº 1107/08, en la que participaron INTI-Plásticos (CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA INDUSTRIA PLASTICA, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial), la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DEL JUGUETE Y AFINES, la ASOCIACION DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS INFANTILES Y DE BEBE, INTI-ORGANISMO DE CERTIFICACION, EL INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) Y TUV Rheinland Argentina S.A.R, y consultado con el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA).

Dicha Resolución regula el uso de ftalatos como plastificantes de los materiales que componen los juguetes y los artículos de puericultura, estableciendo:

a) la restricción de la presencia de tres ftalatos (DBP, BBP y DEHP) para los artículos o partes de éstos (Artículo 1º);

b) la restricción adicional de la presencia de otros tres ftalatos (DNOP, DINP y DIDP) para los artículos, o partes de éstos, que puedan ser introducidas en la boca por los niños (Artículo 2º);

Además, para el caso de ingreso al país de artículos de puericultura y juguetes fabricados con materiales susceptibles de ser plastificados con ftalatos, requiere que se certifique el cumplimiento de los términos de la Resolución.

2. OBJETIVO

Definir los conceptos necesarios para la mejor interpretación del alcance de la Resolución (MSN) Nº 583/2008, y la verificación de su cumplimiento.

3. ALCANCE

La Resolución (MSN) Nº 583/2008 se aplica a juguetes y artículos de puericultura, siempre que los mismos contengan una o más partes fabricadas con material susceptible de ser plastificado con ftalatos (por ejemplo policloruro de vinilo —PVC— en juguetes y artículos de puericultura, y caucho natural en tetinas, mordillos y chupetes).

Quedan alcanzados los envases (para juguetes) fabricados con PVC plastificado que se sigan usando durante la vida útil del producto y que puedan quedar disponibles para el niño como parte del juguete[1].

La Resolución no alcanza a los artículos fabricados exclusivamente con material rígido, a los "juguetes para relaciones sociales"[2], a los cables de conducción eléctrica, ni a los cables de frenos o las ruedas de rodados tales como bicicletas, triciclos, monopatines, 'rollers' y patinetas o de artículos de puericultura, tales como cochecitos o cunas.

4. DEFINICIONES

4.1. Juguete: "se entenderá por juguete aquel producto destinado a ser utilizado con fines de juego por niños de edad inferior a los 14 años"[3].

---

1 Por ejemplo bolsas o carteritas, según requisito 4.10 en norma MERCOSUR NM 300-1:2002.

2 Según listado de la norma MERCOSUR NM 300-1:2002.

3 Artículo 1° de la Res. MERCOSUR/GMC Nº 23/04, internalizada por Res. (SCT-ME) Nº 163/05.

El listado de los artículos no considerados juguetes corresponde al detallado en el Anexo II de la Resolución (SCT-ME) Nº 163/05.

4.2. Artículo de puericultura: se entenderá como artículo de puericultura a todo producto destinado a facilitar el sueño, la relajación, la higiene, la alimentación de los niños o su amamantamiento (Artículo 6º de la Res. Nº 583/08)[4]. No incluye las prendas de vestir ni el calzado.

4.3. Juguete, artículo de puericultura o parte de ellos que pueda ser introducido en la boca por los niños. Para determinar esta condición se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones[5]:

- Que el artículo o parte del mismo pueda ser llevado a la boca y mantenido en ella de forma tal que pueda ser succionado o masticado. No se considerará si sólo puede ser lamido.

- Que el artículo o parte del mismo que supere los 5 cm. de longitud en las tres dimensiones no puede ser introducido en la boca por un niño.

- Que los bordes, la presencia de partes salientes y la posibilidad de compresión o deformación serán considerados para definir si puede o no ser introducido en la boca.

- Que el pico de los artículos inflables, será considerado una parte que puede ser introducida en la boca.

4.4. Partes accesibles: son aquellas que durante un uso adecuado o un uso previsiblemente inadecuado del artículo, están al alcance del niño.

4.5. Partes inaccesibles: son aquellas no incluidas en la definición anterior tales como manillares, pieceras de paragüitas, etc., y no están alcanzadas por la Resolución por lo que no es necesario investigar la presencia de ftalatos.

5. METODOLOGIA

5.1 MUESTRAS PARA ENSAYO:

Para el ingreso al país de muestras para ensayo, el importador deberá presentar ante la Dirección General de Aduanas una nota emitida por un Organismo de Certificación de Productos (en adelante, OCP), indicando el tipo y cantidad de muestras para ensayo, según se describe en 6, más adelante.

5.2 PROCEDIMIENTO

5.2.1 Para iniciar el proceso de certificación, es indispensable que el fabricante o importador presente una declaración jurada (Formulario F01, ver 7, más adelante), y fotos de los artículos a certificar que permitan apreciar las partes constitutivas y asegurar la trazabilidad del proceso de certificación.

5.2.2 Los OCP serán los responsables por la selección y toma de muestras de artículos comprendidos dentro del alcance de la Resolución.

Para este propósito, INTI-Plásticos pondrá a disposición de los OCP la capacitación necesaria sobre los procedimientos a seguir para la selección de muestras para la determinación de ftalatos.

5.2.3 Los OCP deberán verificar lo declarado en F01 por medio de ensayos de caracterización.

5.2.4 Los OCP deberán asegurar que el muestreo ha sido realizado siguiendo los lineamientos abajo indicados en cuanto a la formación de familias y el porcentaje de muestras a tomar.

DIRECTIVAS PARA LA FORMACION DE FAMILIAS DE ARTICULOS PARA LA EVALUACION DE FTALATOS:

La familia de productos se deberá componer con artículos que respondan a las siguientes características:

a. Producidos por un mismo productor, en una misma fábrica y en un mismo país de origen.

b. Contener una o más partes fabricadas con PVC u otro material susceptible de ser plastificado con ftalatos. El “Padre” de familia de productos será él o los productos que presenten mayor número de partes diferentes de PVC fabricadas con distinta formulación o distinto tipo de proceso.

c. Para familias de dos (2) hasta diez (10) productos, la muestra para ensayo estará compuesta por lo menos por dos productos denominados “padres de familia”. Si la familia es de más de diez (10) productos la muestra estará compuesta por el número de “padres de familia” que represente por lo menos el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de productos que la conforman.

d. En el caso de tetinas, mordillos y chupetes, la muestra para ensayo estará compuesta por la totalidad de los artículos que conforman la familia.

e. Las muestras debidamente identificadas, acompañadas del formulario F01 y de un acta de toma de muestra elaborada por el OCP, serán entregadas en INTI-Plásticos o en aquellos laboratorios de ensayo reconocidos o acreditados, con alcance para actuar en el campo de esta Resolución (en adelante LE) para la determinación del contenido de ftalatos.

5.2.5 El LE verificará el contenido de ftalatos de las partes de PVC de los padres de familia de productos seleccionados o de las partes de caucho natural de tetinas, mordillos o chupetes, pudiendo agruparlas en familias de partes de acuerdo a la formulación utilizada y al proceso de fabricación declarados en el formulario F01, ensayando por lo menos un prototipo por familia de partes. Para esta verificación, el LE podrá requerir información o muestra adicional cuando resulte necesario. El resultado obtenido será aplicado a toda la familia de productos.

5.3 CUANTIFICACION DEL CONTENIDO DE FTALATOS

5.3.1 La verificación del cumplimiento de la Resolución en cuanto al contenido de ftalatos será realizada por el LE, empleando la metodología detallada en el Anexo II.

5.3.2 El LE elaborará un informe de ensayo o de determinación detallando los resultados obtenidos para las muestras analizadas, que será utilizado por el OCP para emitir el certificado correspondiente.

4 Por ejemplo: cunas, cochecitos, paragüitas, sillas para comer, sillas para el traslado en autos o en bicicletas.

5 Siguiendo los lineamientos de “Guidance Document on the interpretation of the concept ‘which can be placed in the mouth’ as laid down in the Annex to the 22nd amendment of Council Directive 76/769/EEC”

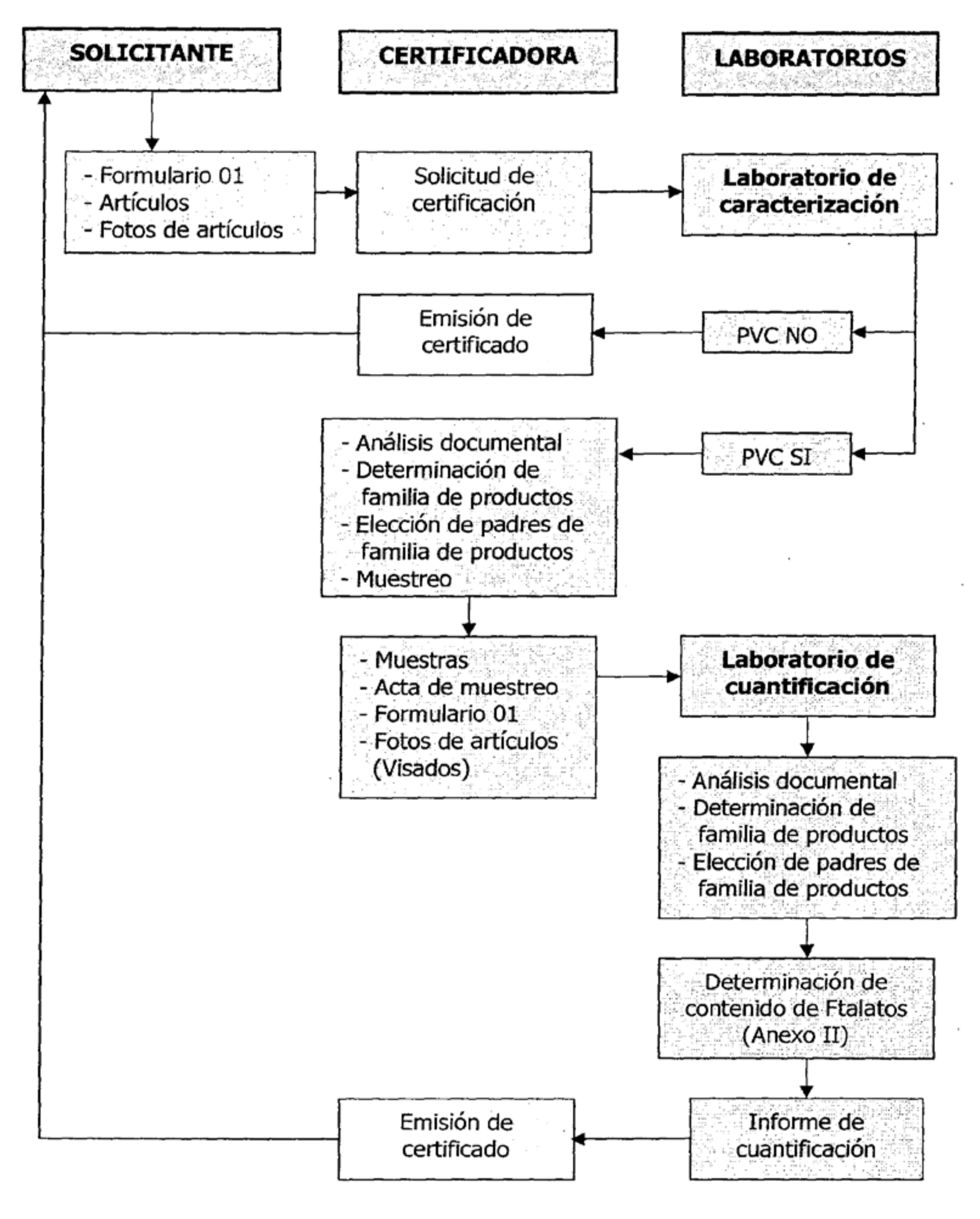
CRITERIO DE ACEPTACION: Ninguna parte de la muestra ensayada podrá tener un contenido superior de ftalatos al regulado. El rechazo de una muestra implica el rechazo de toda la familia de productos.

5.4 VIGENCIA DEL CERTIFICADO: Los certificados tendrán validez por 1 (un) año calendario desde la fecha de su emisión para todos los productos de la familia de juguetes aprobada, y de 2 (dos) años calendarios para los artículos de puericultura.

5.5 El importador presentará ante la Dirección General de Aduanas el certificado original acompañado de una copia firmada por el importador y el despachante de Aduana, integrando esta última en la destinación de importación como documentación complementaria.

5.6 SEGUIMIENTO DEL MERCADO: A efectos de que el Ministerio de Salud conozca la situación del mercado de los artículos alcanzados por esta Resolución y pueda evaluar la necesidad de eventuales ajustes de la normativa, los OCP pondrán a su disposición toda la información necesaria mediante el envío mensual por vía electrónica a la Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación (dsab@msal.gov.ar) de la planilla síntesis que se presenta más adelante (ver 8).

5.7 ESQUEMA DE PROCEDIMIENTOS:



6. NOTA TIPO PARA AUTORIZAR EL INGRESO AL PAIS DE MUESTRAS PARA ENSAYO

Buenos Aires, dd/mm/aa
Nota Nº___/__

SRES.
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
S____________/_______________D

Por la presente informamos a Ud. que la empresa:______________ (razón social-Nº de CUIT)_____ con domicilio en______________ (dirección y código postal)______________________ ha solicitado el ingreso **“sin derecho a uso”** de los siguientes artículos:

Descripción	Denominación	Código	Cant.	Origen

Exportador:____

Factura Nº:_____________________

Guía Nº:_______________________

Estos artículos ingresarán para la realización de los ensayos necesarios para la verificación del cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 583/2008 del Ministerio de Salud.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

7. DECLARACIÓN DE ARTÍCULOS Y COMPOSICIÓN DE PARTES A VERIFICAR

F01 "Declaración de artículos y composición de partes a verificar"

Lugar y Fecha: ____________________

Por la presente, la empresa: ____________________

Domicilio legal: ____________________ Localidad: ____________________

CUIT: ____________ Teléfonos: ____________ Fax: ____________

Correo electrónico: ____________________

Nombre del Apoderado Legal de la empresa: ____________________

Solicita la verificación del cumplimiento de la Resolución 583/2008 del Ministerio de Salud respecto del contenido de ftalatos, de los artículos cuya identificación declara a continuación:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Código de origen del artículo	Código de comerciali-zación del artículo	Denomina-ción del artículo	Breve descripción del artículo	Fabricante Dirección País	Parte del artículo de material susceptible de ser plastificado con ftalatos	El contenido de DBP, BBP y DEHP es < 0,1% m/m (Art. 1º)	El contenido de DNOP, DINP y DIDP es < 0,1% m/m (Art. 2º)

DBP: dibutilftalato CAS No 84-74-2
BBP: butilbencilftalato CAS No 85-68-7
DEHP: di(2-etilhexil)ftalato CAS No117-81-7
DNOP: dinoctilftalato CAS No 117-84-0
DINP: diisononilftalato CAS N028553-12-0 y 68515-48-0
DIDP: diisodecilftalato CAS 26761-40-0 y 68515-49-1

Declaro además que las siguientes partes:

(especificar parte y artículo) han sido fabricadas con material de la misma formulación.

Firma y aclaración del Apoderado Legal de la empresa

La presente solicitud será tomada como declaración jurada.

Aclaraciones para completar el F01

(1)	Código con que el fabricante identifica su artículo
(2)	Código con el que se ingresará al país y se comercializará el artículo
(3)	Denominación con que se identifica el artículo. Ej.: "Little Cars"
(4)	Breve descripción del artículo. Ej.: Caja con 4 modelos de autos miniatura
(5)	Nombre del fabricante; dirección de la fábrica; país de origen
(6)	Descripción de la parte del artículo de material susceptible de ser plastificado con ftalatos. Ej.: ruedas
(7)	Un 'SI' en esta columna es indicativo de que la parte cumple con el Art. 1º de la Resolución
(8)	Un 'SI' en esta columna es indicativo de que la parte cumple con el Art. 2º de la Resolución

Es obligatorio completar el campo 7 para aquellas partes fabricadas con materiales susceptibles de ser plastificados con ftalatos, y el 8 para aquellas que además de la condición anterior, puedan ser introducidas en la boca.

8. NOTA TIPO PARA QUE LOS ORGANISMOS CERTIFICADORES DE PRODUCTOS INFORMEN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS EN RELACION CON LA RESOLUCION (MSN) 583/08

Buenos Aires, dd/mm/aa
Nota Nº____/__

DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION

Por la presente informamos a Ud. que en el curso del mes de_________del año____________, hemos realizado las siguientes evaluaciones del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No 583/08 de ese Ministerio.

	Total	de producción nacional	de importación
1. Número de productos caracterizados			
2. Número de productos bajo norma			
3. Número de productos fuera de norma			(a)

(a) desagregar por país de origen

4. Descripción sintética de productos fuera de norma en planilla anexa.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.-

F02 - PLANILLA ANEXA

Solicita la verificación del cumplimiento de la Resolución 583/2008 del Ministerio de Salud respecto del contenido de ftalatos, de los artículos cuya identificación declara a continuación:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Código de origen del artículo	Código de comerciali-zación del artículo	Denomina-ción del artículo	Breve descripción del artículo	Fabricante Dirección País	Parte del artículo de material susceptible de ser plastificado con ftalatos	El contenido de DBP, BBP y DEHP es > 0,1% m/m (Art. 1º)	El contenido de DNOP, DINP y DIDP es > 0,1% m/m (Art. 2º)

Datos del importador/fabricante: RAZÓN SOCIAL/CUIT...

DOMICILIO..

9. NOTA TIPO PARA QUE LOS ORGANISMOS CERTIFICADORES DE PRODUCTOS SOLICITEN RECONOCIMIENTO TRANSITORIO PARA EL CONTRALOR DE LOS DISPUESTO EN LA RESOLUCION (MSN) 583/08

Buenos Aires, dd/mm/aa
Nota Nº____/__

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION

Por la presente________________________________con domicilio en:____________________solicita a Ud. reconocimiento para operar transitoriamente como ENTIDAD CERTIFICADORA/LABORATORIO DE ENSAYO del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución (MSN) Nº 583/08, en los términos establecidos en la Resolución (MSN) Nº /10.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

Adjuntamos:

Habilitación comercial

Acreditación del apoderado

Ultima memoria aprobada

Otros antecedentes

RESOLUCION Nº DEL MINISTERIO DE SALUD (MSN) - ANEXO II

Protocolo de Cuantificación de ftalatos

MÉTODO DE ENSAYO	Sep-2010	Pág. 1 de 5

Objetivo / finalidad	o Sistematizar la metodología para la cuantificación del contenido de ftalatos regulados por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nº 583/2008 y sus modificatorias
Campo de aplicación	o Artículos de puericultura y juguetes con partes que contengan cloruro de vinilo (PVC) en su formulación. o Artículos de puericultura con partes de látex.
Índice	Carátula Pág. 01 Resumen del método Pág. 01 Instructivo Pág. 02 Definiciones y abreviaturas Pág. 04 Documentación de referencia Pág. 05

Resumen del método

La metodología describe el proceso para cuantificar el contenido de los ftalatos DEHP, DBP, BBP, DINP, DIDP y DNOP en partes de PVC o latex.

El proceso consta de 3 etapas:

1. Preparación de la muestra
2. Método de extracción
3. Método de análisis

La metodología a seguir para cada etapa se detalla a continuación:

1. Preparación de la muestra	*2. Método de extracción*	*3. Método de análisis*
CPSC-CH-C1001-09.3 (2)	EN 14372 (1)	EN 14372 (1)
		Método por HPLC (ver punto 4)
	CPSC-CH-C1001-09.3 (2) *(para partes de PVC)*	CPSC-CH-C1001-09.3 (2)

La muestra de ensayo preparada en la etapa 1 debe ser representativa de la parte a ensayar.

Todos los solventes y materiales utilizados en las etapas 2 y 3 deben ser controlados mediante la realización de un EBR.

El método de análisis aquí descripto (punto 4) para la etapa 3 consta de una determinación mediante cromatografía líquida de alta resolución (HPLC) con detección ultravioleta con arreglo de diodos (UV-DAD). Puede ocurrir que la parte ensayada contenga un plastificante alternativo tal que no permita obtener una resolución adecuada en las condiciones cromatográficas seleccionadas por HPLC. Si la resolución no se puede mejorar, el extracto debe ser ensayado por GC-MS para cuantificar la presencia de los ftalatos regulados por la Resolución.

Protocolo de Cuantificación de ftalatos

MÉTODO DE ENSAYO | Sep-2010 | Pág. 2 de 5

Instructivo

1. Preparación de la muestra

Se realizará de acuerdo a lo especificado en CPSC-CH-C1001-09.3 "Standard Operating Procedure for Determination of Phthalates – April 1st, 2010", documento preparado por integrantes de la CPSC (Consumer Product Safety Commission).

2. Método de extracción

De acuerdo a lo indicado en el resumen se aceptan las siguientes metodologías:

a- Metodología de extracción con equipo Soxhlet descripta en el punto 6.3.2 de la Norma EN 14372 "Child use and care articles – Cutlery and feeding utensils – Safety requirements and tests"

b- Para partes que contengan PVC: metodología descripta en CPSC-CH-C1001-09.3 "Standard Operating Procedure for Determination of Phthalates – April 1st, 2010", en el apartado "Phtalate Extraction Method".

Precauciones generales: se debe disponer de campanas de laboratorio adecuadas y trabajar con la protección personal necesaria, adecuada a los solventes y materiales utilizados, además de disponer de lugares de almacenaje controlados y seguros para los mismos. Los ftalatos son contaminantes comunes. Se recomienda el uso de material de vidrio cuidadosamente lavado y evitar el uso de material de laboratorio plástico.

3. Método de análisis

Para la cuantificación de ftalatos se utilizará, de acuerdo al método de extracción utilizado, los siguientes métodos:

a1- Método descripto en el punto 6.3.2 de la Norma EN 14372 "Child use and care articles – Cutlery and feeding utensils – Safety requirements and tests", utilizando cromatografía gaseosa con espectrometría de masa (CG-MS).

a2- Método por HPLC descripto en 4.

b1- Método descripto en CPSC-CH-C1001-09.3 "Standard Operating Procedure for Determination of Phthalates – April 1st, 2010", documento preparado por integrantes de la CPSC (Consumer Product Safety Commission), utilizando cromatografía gaseosa con espectrometría de masa (CG-MS).

Para realizar el método de análisis seleccionado se preparará la curva de calibración utilizando los siguientes ftalatos obtenidos de marcas reconocidas de la mayor pureza disponible (grado analítico o superior):

i. Dibutilftalato ($C_{16}H_{22}O_4$, DBP), CAS No. 84-74-2
ii. Di-(2-etitlhexil) ftalato ($C_{24}H_{38}O_4$, DEHP), CAS No. 117-81-7
iii. Butilbencilftalato ($C_{19}H_{20}O_4$, BBP), CAS No. 85-68-7
iv. Di-n-octilftalato ($C_{24}H_{38}O_4$, DnOP), CAS No. 117-84-0
v. Diisononilftalato ($C_{26}H_{42}O_4$, DINP), CAS No. 28553-12-0/68515-48-0
vi. Diisodecilftalato ($C_{28}H_{46}O_4$, DIDP), CAS No. 26761-40-0/68515-49-1

Protocolo de Cuantificación de ftalatos

MÉTODO DE ENSAYO | Sep-2010 | Pág. 3 de 5

Se calcula el porcentaje de ftalatos para cada parte ensayada, individualmente, debiendo cumplir cada parte con los valores establecidos en la Resolución regulatoria.

En todos los casos el laboratorio debe validar el método elegido para cada etapa de la determinación.

4. Método por cromatografía líquida de alta resolución

4.1 Equipamiento

Como mínimo se requiere el siguiente equipamiento:

Cromatógrafo líquido de alta resolución (HPLC) con detector ultravioleta con arreglo de diodos (UV-DAD), preferentemente con inyector automático.

El Laboratorio debe disponer también de un cromatógrafo gaseoso con detector por espectrometría de masas (GC-MS) de acuerdo a lo requerido en los métodos de análisis descriptos en EN 14372 y CPSC-CH-C1001-09.3; para poder analizar los casos de partes que contengan un plastificante alternativo tal que no permita obtener una resolución adecuada en las condiciones cromatográficas seleccionadas por HPLC.

4.2 ***Condiciones cromatográficas***

Columna	RP-18, 100 Å, 5 µm, (250-4 mm) o similar
Fase móvil	Gradiente de Acetonitrilo/ Agua (puede utilizarse también gradiente de metanol /agua)
Detector	Longitud de onda: 278 nm Determinar el espectro UV entre 220 y 300 nm
Temperatura	Ambiente
Disolución del extracto obtenido de cada muestra de ensayo por método Soxhlet según EN 14372	El extracto obtenido se disuelve en acetonitrilo o metanol, de acuerdo a la fase móvil seleccionada. (sugerencia: disolver en 25 ml o más de acuerdo a sensibilidad del equipo)

Todos los solventes utilizados deben ser grado HPLC.

Las condiciones de trabajo deben ser tales que permitan una adecuada resolución de los seis ftalatos entre sí y con los otros plastificantes alternativos que contenga la muestra de ensayo.

Se podrá complementar el ensayo por HPLC utilizando otras condiciones cromatográficas, cuando sea necesario, en caso de no obtener una adecuada resolución.

El límite de cuantificación del método debe ser por lo menos 0,05% para cada ftalato.

Protocolo de Cuantificación de ftalatos

MÉTODO DE ENSAYO | Sep-2010 | Pág. 4 de 5

4.3 Análisis

4.3.1 Preparar por lo menos cinco soluciones patrón de trabajo, a partir de una solución madre, utilizando acetonitrilo como solvente (o metanol, de acuerdo a las condiciones de trabajo seleccionadas), de concentraciones entre 50 µg /ml y 1000 µg /ml. Las soluciones patrón de trabajo deben prepararse todas las semanas y guardarse a temperatura ambiente.

4.3.2 Inyectar las soluciones patrón de trabajo por duplicado. Verificar la identidad de los picos mediante el espectro UV obtenido para cada ftalato.

4.3.3 Construir una curva de calibración de rango adecuado.

4.3.4 Inyectar una solución patrón control y verificar que la diferencia obtenida entre el valor real y el teórico no exceda el 10%. Si excede el 10% preparar nuevamente las soluciones patrón de trabajo.

4.3.5 Inyectar las soluciones correspondientes a los extractos obtenidos de las muestras de ensayo y al EBR, por duplicado.

4.3.6 Identificar para cada tiempo de retención la presencia de ftalatos, utilizando el espectro UV obtenido en la solución patrón y la pureza de pico.

4.3.7 Determinar el área de cada pico, integrando todo el pico, de valle a valle.

4.3.8 Si el área obtenida excede el área obtenida para la solución patrón de trabajo de mayor concentración de la curva de calibración, preparar una dilución adecuada y repetir los pasos 4.3.5 en adelante.

4.3.9 Cuantificar el contenido de cada ftalato utilizando la curva de calibración.

4.4 Cálculo

Porcentaje (Ftalato)= % ftalato (m/m)= [(C x V x D) / (M x 1000)] x 100

Donde

C = Concentración de ftalato obtenido por HPLC en la solución analizada (en mg/l o µg/ml)
V = Volumen en el que disolvió el extracto obtenido para cada muestra de ensayo (l).
D = Factor de dilución empleado en 4.3.8
M= masa de la muestra de ensayo (g).

Repetir el cálculo para cada ftalato presente en la muestra.

Nota: *Puede ocurrir que la parte ensayada contenga un plastificante alternativo tal que no permita obtener una resolución adecuada en las condiciones cromatográficas seleccionadas por HPLC. Si la resolución no se puede mejorar, el extracto debe ser ensayado por GC-MS para cuantificar la presencia de los ftalatos regulados por la Resolución.*

Se incluye al final anexo informativo con condiciones cromatográficas sugeridas.

Definiciones y abreviaturas

– **Parte:** se entenderá como parte de un juguete o de un artículo de puericultura a aquella parte fabricada con un material homogéneo en su composición.

Protocolo de Cuantificación de ftalatos

MÉTODO DE ENSAYO | Sep-2010 | Pág. 5 de 5

– **Muestra de ensayo:** alícuota de la parte que es sometida a ensayo
– **Ensayo Blanco de Reactivos (EBR):** ensayo realizado sobre una alícuota de solventes, utilizando el mismo material de vidrio y todos los reactivos que se utilizan en el método pero sin agregado de muestra. Permite evaluar posibles fuentes de contaminación.
– **Solución patrón madre:** solución que contiene una mezcla de los seis ftalatos en el solvente de trabajo a partir de la cual se preparan las soluciones patrón de trabajo
– **Solución patrón de trabajo:** dilución de la solución madre de concentración adecuada para realizar la calibración, utilizando el solvente de trabajo
– **Solución patrón de control:** solución de concentración de 100 µl/ml obtenida a partir de una solución madre distinta a la utilizada para preparar las soluciones patrón de trabajo. Puede utilizarse un Material de Referencia Certificado (MRC)

Documentos de Referencia

(1) EN 14372- "Child use and care articles – Cutlery and feeding utensils"
(2) CPSC-CH-C1001-09.3 "Standard Operating Procedure for Determination of Phthalates"- April 1st, 2010 - UNITED STATES CONSUMER PRODUCT SAFETY COMMISSION DIRECTORATE FOR LABORATORY SCIENCES DIVISION OF CHEMISTRY
(3) Resolución Nº 583/08 del Ministerio de Salud de la Nación

Anexo informativo

Condiciones cromatográficas sugeridas para la determinación de ftalatos por HPLC

Las condiciones cromatográficas que se detallan a continuación, son adecuadas para la determinación del contenido de ftalatos por HPLC, utilizando un equipo Shimadzu, modelo LC10, con detector UV de arreglo de diodos Shimadzu modelo SPD-M6A, y una columna Lichrospher 5µm,100Å, RP-18, (250x4)mm, Merck.

- Fase móvil: Gradiente acetonitrilo : agua

Tiempo (min)	%acetonitrilo	%agua
0	65	35
14	100	0
22	100	0
24	65	35
32	65	35

- Flujo: 2ml/min.
- Temperatura de la columna: ambiente
- Volumen de inyección: 20 µl
- Longitud de onda: 278 nm

e. 13/01/2011 Nº 3333/11 v. 13/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 72/2011

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-576-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería denominada FARMAQUEN S.A., que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que por Constancia de Inscripción Nº 107, de fecha 03/01/2005, la droguería FARMAQUEN S.A., fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que por Disposición ANMAT Nº 5054/09 se dispuso que las droguerías que deseen efectuar la actividad antedicha deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT.

Que para el caso de las droguerías que a la fecha de entrada en vigencia de la citada Disposición se encontraban autorizadas a efectuar tal actividad, por el art. 14 se dispuso lo siguiente: “Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición”.

Que en el mencionado artículo también se estableció lo siguiente: “A tal efecto, las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6° a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa”.

Que con fecha 15 de marzo de 2010, mediante expte. 1-47-4770-10-8, la droguería denominada “FARMAQUEN S.A.” inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, fuera del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual no continuó vigente la autorización conferida por Certificado de Inscripción Nº 107.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Nordestrón 574 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a establecimientos ubicados fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada la droguería.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada mediante la Orden de Inspección Nº 1173/10, encontrándose la siguiente documentación comercial: Factura Tipo “A” Nº 0001-00035115 (de fecha 23-07-2010) emitida por Droguería Farmaquen S.A. al Policlínico del Atlántico Sur de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; Factura Tipo “A” Nº 0001-00035171 (de fecha 30-07-2010) emitida por Droguería Farmaquen S.A. al Sanatorio del Sol de la Ciudad de Bariloche, Provincia de Río Negro y Factura Tipo “A” N° 0001-00035099 (de fecha 22-07-2010) emitida por Droguería Farmaquen S.A. a la Clínica del Valle, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Que corresponde destacar que la firma Droguería “FARMAQUEN S.A.” al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia del Neuquén a la droguería denominada “FARMAQUEN S.A.” hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1, 2 y 6 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia del Neuquén, a la droguería denominada “FARMAQUEN S.A.”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada “FARMAQUEN S.A.” con domicilio en la calle Nordestrón 574 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1, 2 y 6 de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la Provincia del Neuquén, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 13/01/2011 Nº 2884/11 v. 13/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 81/2011

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-61.8-10-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Constancia de Inscripción Nº 045, de fecha 10/2/2004, la droguería “MD”, de Medinor S.A. con domicilio en la Av. Uruguay 3224, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que con posterioridad se dictó la Disposición A.N.M.A.T Nº 5054/09, la cual establece los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar las droguerías a los fines de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas, y en su artículo 14 dispone que las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la mencionada Disposición se encontrasen autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional, debían iniciar el trámite previsto en la norma dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia; una vez vencido dicho plazo, las autorizaciones con las que contaban caducan de pleno derecho, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación.

Que cabe destacar que la Disposición 5054/09 fue publicada en el Boletín Oficial el día 14/10/09, entrando en vigencia el día 15/10/09 por imperio de lo dispuesto por su artículo 13.

Que por expediente N° 1-47-892-10-4, la droguería “MD” inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición N° 5054/09, dentro del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 045.

Que con posterioridad, por Orden de Inspección Nº 611/10, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte previstas en la Resolución GMC Nº 49/02, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el artículo 14, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que en dicha ocasión, se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas precitadas, conforme se detalla seguidamente.

Que en los depósitos destinados al almacenamiento de especialidades medicinales se observaron manchas de humedad y descascaramiento de pintura en las paredes y orificios en el piso con desprendimiento de polvo, incumpliendo el apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES), el cual indica: “Cualquier edificio destinado a la distribución y almacenamiento de productos farmacéuticos debe tener áreas de construcción y localización adecuadas para facilitar su mantenimiento, limpieza y operaciones. [...] Los espacios alrededor de las áreas de almacenamiento deben ser pavimentados y/o construidos, a fin de impedir la formación de polvo, permitir fácil acceso y maniobra de los camiones. [...] Los Interiores de las áreas de almacenamiento deben presentar las superficies lisas, sin rajaduras y sin desprendimiento de polvo, a efectos de facilitar la limpieza, evitando contaminantes, y deben tener protecciones para no permitir la entrada de roedores, aves, insectos o cualquier otro animal; cabe resaltar que esta observación había sido realizada mediante OI: 1135/07 de fecha 17/10/2007.

Que en el área de depósito, se observó el almacenamiento conjunto de productos ajenos al rubro como descartables y accesorios junto con las especialidades medicinales; al respecto, el apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES), indica que: “Cualquier edificio destinado a la distribución y almacenamiento de productos farmacéuticos debe tener áreas de construcción y localización adecuadas para facilitar su mantenimiento, limpieza y operaciones. Para determinarse si las áreas son adecuadas, deben ser consideradas las siguientes condiciones: a) Compatibilidad de las operaciones de manipulación y almacenamiento a ser ejecutadas en las diferentes áreas; b) Espacio suficiente para el flujo de personal y materiales, evitando la mezcla de diferentes productos y mezclas de lotes diferentes de un mismo producto.

Toda área para almacenamiento, preparación de pedidos y devolución de productos farmacéuticos, debe destinarse solamente a ese propósito y debe tener capacidad suficiente para posibilitar el almacenamiento racional de varias categorías de productos.”; asimismo, el apartado B - CONDICIONES GENERALES DE ALMACENAMIENTO, indica que “el local de almacenamiento debe tener capacidad suficiente para permitir la separación selectiva y ordenada de los productos y la rotación de las existencias”.

Que los termómetros ubicados en las áreas de depósito y en la heladera destinada al almacenamiento de medicamentos de cadena de frío no se encontraban calibrados, infringiendo la mencionada norma, en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) la cual indica que las droguerías deben contar con “d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos”.

Que se observó el almacenamiento de Psicotrópicos de lista IV en las estanterías junto al resto de las especialidades medicinales, Incumpliendo lo dispuesto por el apartado D (Condiciones

específicas para productos de control especial) que indica al respecto: “Debido a las características de estos productos sus áreas de almacenamiento deben ser consideradas de máxima seguridad. [...], estos productos necesitan estar en áreas o compartimentos aislados de los demás pudiendo tener acceso a ella solamente el personal autorizado por el Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente”; cabe destacar que esta observación había sido realizada mediante OI: 1135/07 de fecha 17/10/2007.

Que la firma no contaba con Procedimientos Operativos referentes a: 1) Medidas a cumplimentar por la firma ante cortes del suministro eléctrico para asegurar el mantenimiento de las condiciones adecuadas de almacenamiento de los medicamentos que requieren cadena de frío; 2) Acciones a seguir durante accidentes con los productos en especial cuando estén involucrados los productos oncológicos, betalactámicos, hormonales, antirretrovirales y otros determinados por la Autoridad Sanitaria; 3) Eliminación de residuos especiales; 4) Retiros del mercado; 5) Calificación de proveedores, y 6) Plan de calibración de equipos de medición de temperatura.

Que al respecto, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento estipula que “...Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución”.

Que la Droguería no contaba con archivos completos de la documentación de habilitación sanitaria solicitada a sus proveedores, por lo cual no puede garantizarse que la comercialización comprenda a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disposición ANMAT N° 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que “La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aun a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria”.

Que con posterioridad, mediante Nota 2464, la firma solicitó una nueva inspección para la verificación de la implementación de las medidas correctivas señaladas.

Que como consecuencia de ello, fiscalizadores de este Instituto Nacional de Medicamentos, según OI: 980/10 concurrieron al establecimiento con el objetivo de realizar una nueva inspección, donde se detectaron los incumplimientos que se detallan a continuación.

Que se observaron nuevamente manchas de humedad y descascaramiento, con desprendimiento de polvo en las paredes de los depósitos, encontrándose las especialidades medicinales próximas a dichas paredes, reiterándose en consecuencia lo indicado en la OI N° 611/10, en referencia a lo establecido en la normativa en el apartado G (edificios e instalaciones) en punto a que “los interiores de las áreas de almacenamiento deben presentar las superficies lisas, sin rajaduras y sin desprendimiento de polvo, a efectos de facilitar la limpieza, evitando contaminantes y debe tener protecciones para no permitir la entrada de roedores, aves, insectos o cualquier otro animal”.

Que se observó nuevamente en uno de los depósitos el almacenamiento conjunto de productos descartables y accesorios junto con especialidades medicinales, reiterándose lo indicado mediante OI: 611/10, en referencia a lo establecido en la Disposición 3475/05 en su apartado G (Edificios e instalaciones) en cuanto a que “toda área para almacenamiento, preparación de pedidos y devolución de productos farmacéuticos, debe destinarse solamente a ese propósito y debe tener capacidad suficiente para posibilitar el almacenamiento racional de varias categorías de productos”. Asimismo, se observó que la firma no contaba en este sector con instrumento para la medición de las condiciones ambientales, y apartado B (Condiciones generales para el almacenamiento) que indica: “el local de almacenamiento debe mantener una temperatura entre 15° C y 30° C, las mediciones de temperatura deben ser efectuadas de manera constante y segura con registros escritos”.

Que los termómetros ubicados en los depósitos de especialidades medicinales y en la heladera destinada al almacenamiento de medicamentos de cadena de frío no se encontraban calibrado, por lo que tal como se indicó en la inspección realizada según OI: 611/10 se encuentra infringida la Disposición 3475/05 en su apartado E (Requisitos generales), según la cual “deben contar con equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos”.

Que por lo expuesto, los fiscalizadores de este Instituto Nacional de Medicamentos procedieron a otorgar a la firma un plazo de veinte días para la implementación de las medidas correctivas señaladas, de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT N° 5037/09 en su Apartado D.6.

Que transcurrido el plazo otorgado la firma no presentó evidencia de haber implementado las medidas correctivas ni algún plan de acción al respecto, por lo que corresponde suspender preventivamente la autorización oportunamente otorgada a la droguería.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en la Disposición ANMAT 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como GRAVES, MODERADAS y LEVES, conforme a continuación se detalla.

Que dentro de las DEFICIENCIAS GRAVES se incluyen los siguientes puntos: 2.2.4: Carencia total o parcial de documentación que acredite las habilitaciones sanitarias y demás autorizaciones que resulten necesarias para funcionar, correspondientes a clientes y proveedores; 2.3.1: condiciones higiénicas y/o de seguridad deficientes, de tal entidad que pongan en riesgo la correcta conservación de los medicamentos almacenados; 2.3.5: superficies de depósitos de medicamentos no lisas (dañadas, con rajaduras, con generación de polvo, etc.), con productos que se encuentran directamente expuestos a las mismas; 2.3.9: carencia de sectores con separación física y sin acceso restringido destinados al almacenamiento de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, en aquellos establecimientos autorizados a almacenadas; 2.4.2: ausencia de monitoreo constante de la temperatura de el/los depósito/s destinado/s al almacenamiento de medicamentos; 2.4.5: utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura; y 2.5.6: utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura en los equipos frigoríficos.

Que en cuanto a las DEFICIENCIAS MODERADAS, se encuentran comprendidos los puntos: 3.1.1: carencia de procedimientos operativos que indiquen cómo es realizado el rastreo de productos y el retiro de mercado; 3.1.8: carencia de procedimientos operativos destinados a la contingencia de derrames, incendios y eliminación de residuos especiales; y 3.1.9: carencia de procedimientos operativos con respecto al manejo de productos de cadena de frío, medición de temperatura y medidas de contingencia ante cortes de suministro eléctrico y/o funcionamiento inadecuado de los equipamientos frigoríficos.

Que finalmente dentro de las DEFICIENCIAS LEVES se incluyen los siguientes puntos: 4.1.1: procedimientos operativos incompletos en cuanto a la inclusión de todas las tareas desarrolladas por la firma; 4.1.10: inexistencia de planes de calibración y/o verificación de instrumentos de medición; y 4.3.10: existencia de productos cosméticos, suplementos dietarios o leches maternizadas ubicadas dentro de los depósitos destinados a medicamentos sin una clara identificación y adecuada segregación.

Que las deficiencias señaladas representan pasibles a la Ley N° 16.463 y su normativa complementaria (Disposición N° 3475/05), por lo que corresponde iniciar sumario a la Droguería y a quien ejerza su dirección técnica.

Que el informe obrante a fs. 1-5 y las constancias documentales y acta de inspección agregadas a fs. 6/32 permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que en virtud de lo expuesto, con relación a la Droguería “MD” el INAME sugiere las siguientes medidas: 1) Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional; 2) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su director técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados; y 3) Comunicar la suspensión al Departamento de Registro y 4) Notificar a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la provincia de Misiones.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el INAME —suspensión preventiva e iniciación del sumario correspondiente— se señala que esta A.N.M.A.T. es competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, y que éstas se encuentran autorizadas por el inc. f) del artículo 3 e i), l), n) y ñ) del artículo 8°, ambos de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley Nº 16.463, y Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º— Suspéndese preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales otorgada por Constancia de Inscripción Nº 045 de fecha 10/02/04 a la droguería “MD”, de Medinor S.A. con domicilio en la Av. Uruguay 3224, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, hasta tanto obtenga la habilitación en los términos de la Disposición ANMAT 5054/09, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario a la citada Droguería y al responsable de su Dirección Técnica, por presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, y apartados B, D, E, G, y L de la Disposición ANMAT Nº 3475/05, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales. Comuníquese a la Dirección de Farmacias del Ministerio de Salud de la provincia de Misiones. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines indicados en el artículo 2° de la presente. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor A.N.M.A.T.

e. 13/01/2011 Nº 2890/11 v. 13/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 87/2011

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-713-10-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto, han verificado una serie de incumplimientos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte por parte de la droguería denominada MONROE AMERICANA S.A., sita en la calle Juan B. Justo Nº 750, Resistencia, Provincia de Chaco.

Que por constancia de Inscripción Nº 359 del 25/04/2007 la firma fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que el citado Instituto informa que por Orden de Inspección Nº 1441/10 se concurrió al establecimiento de la aludida droguería a fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobada por Resolución GMC 49/02 e incorporada al Ordenamiento Jurídico Nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, en los términos del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, toda vez que la mencionada firma solicitó, mediante expediente Nº 1-47-19913-09-1, su habilitación a fin de efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales y medicamentos.

Que dicha habilitación fue solicitada dentro del plazo previsto, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 359.

Que durante la recorrida efectuada los fiscalizadores del Instituto Nacional de Medicamentos observaron diversos incumplimientos a la normativa de Buenas Prácticas, conforme a continuación se detalla: a) En el área de depósito se observó el almacenamiento conjunto de productos ajenos al rubro como ser cosméticos, alimentos, reactivos de uso in Vitro y productos descartables. Al respecto, el apartado G - EDIFICIOS E INSTALACIONES, indica que “Cualquier edificio destinado a la distribución y almacenamiento de productos farmacéuticos debe tener áreas de construcción y localización adecuadas para facilitar su mantenimiento, limpieza y operaciones. Para determinarse si las áreas son adecuadas, deben ser consideradas las siguientes condiciones: a) Compatibilidad de las operaciones de manipulación y almacenamiento a ser ejecutadas en las diferentes áreas; b) Espacio suficiente para el flujo de personal y materiales, evitando la mezcla de diferentes productos y mezclas de lotes diferentes de un mismo producto. Toda área para almacenamiento, preparación de pedidos y devolución de productos farmacéuticos, debe destinarse solamente a ese propósito y

debe tener capacidad suficiente para posibilitar el almacenamiento racional de varias categorías de productos". Asimismo, el apartado B - CONDICIONES GENERALES DE ALMACENAMIENTO de la Disposición (ANMAT) 3475/05, indica que "el local de almacenamiento debe tener capacidad suficiente para permitir la separación selectiva y ordenada de los productos y la rotación de las existencias". Esta indicación había sido realizada anteriormente, en oportunidad de las OI: 1434/05 y OI: 898/06 de fecha 24/11/2005 y 27/7/2006, respectivamente, b) Se observaron deficientes condiciones de higiene y orden en el depósito destinado al almacenamiento de especialidades medicinales. La Disposición 3475/05 establece en su apartado h) - LIMPIEZA DE LOS LOCALES que "Los locales de trabajo y almacenamiento deben ser mantenidos limpios y exentos de contaminantes". Asimismo, en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) la citada norma establece que "las droguerías deben contar con: [...] h) Limpieza y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo los controles de insectos y roedores", c) Se observó una heladera destinada al almacenamiento de medicamentos que requieren cadena de frío que no contaba con instrumento de medición de temperatura. Al respecto la citada normativa establece en su apartado C - CONDICIONES ESPECIFICAS PARA PRODUCTOS QUE REQUIERAN CADENA DE FRIO que "[...] 2) Los equipamientos frigoríficos deben ser controlados continuamente por termógrafos en las cámaras frías; y termómetros de máxima y mínima (o equipos equivalentes), en los refrigeradores y congeladores. 3) Las mediciones de temperatura deben ser realizadas y registradas por un responsable, con la frecuencia necesaria para garantizar la integridad de los productos almacenados y la corrección de cualquier anormalidad en el más breve lapso posible". Asimismo, en su apartado E - REQUISITOS GENERALES la normativa indica que "Las distribuidoras deben contar con: [...] d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos", d) La cámara de frío destinada al almacenamiento de medicamentos que requieren cadena de frío presentaba en su parte externa y en los bordes de la puerta, formaciones de tipo fúngicas / moho color negro-verdoso. En este sentido establece la normativa en su apartado H - LIMPIEZA DE LOS LOCALES que "Los locales de trabajo y de almacenamiento deben ser mantenidos limpios y exentos de contaminantes". Asimismo, dentro de la citada cámara se observaron medicamentos en contacto directo con el piso. Al respecto, corresponde citar a la Disposición 3475/05 en su apartado B - CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO donde establece que "Los productos deben ser almacenados en locales ausentes de incidencia de luz solar directa y distanciados de pisos y paredes. [...] Los productos no deben estar en contacto con el piso y ser almacenados a una distancia mínima de la pared que permita la operación, circulación de personas y facilite la limpieza", e) Se observó un sector contiguo al depósito de medicamentos, separado del mismo mediante una estructura divisoria y comunicado mediante una puerta, que presentaba las paredes sin revestimiento, techos de chapa y pisos de material sin alisar. Conforme resulta exigido por la Disposición 3475/05 en su apartado H - LIMPIEZA, "Todas las áreas adyacentes a los depósitos, deben ser mantenidas limpias sin acumulación ni formación de polvo". Asimismo, en el depósito destinado al almacenamiento de especialidades medicinales se observaron descascaramiento de las paredes, pisos con grietas, agujeros y descascaramientos y una boca de desagüe sin protección para evitar el ingreso de insectos y/o roedores. Al respecto, la mencionada Disposición establece en su apartado G - EDIFICIOS E INSTALACIONES que "Cualquier edificio destinado a la distribución y almacenamiento de productos farmacéuticos debe tener áreas de construcción y localización adecuadas para facilitar su mantenimiento, limpieza y operaciones. [...] Los interiores de las áreas de almacenamiento deben presentar las superficies lisas, sin rajaduras y sin desprendimiento de polvo, a efectos de facilitar la limpieza, evitando contaminantes, y deben tener protecciones para no permitir la entrada de roedores, aves, insectos o cualquier otro animal", f) En el sector destinado al almacenamiento de productos VENCIDOS / DEVOLUCIONES / RETIROS DEL MERCADO la droguería no contaba con instrumento para la medición de las condiciones ambientales, observándose además, en este sector el almacenamiento de especialidades medicinales pertenecientes a la Lista III de Psicotrópicos, las que se encontraban sin acceso restringido. Al respecto, establece la Disposición 3475/05 en su apartado B - CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO que "1) El local de almacenamiento debe mantener una temperatura entre 15° C y 30° C (área de ambiente controlado); 2) Las mediciones de temperatura deben ser efectuadas de manera constante y segura con registros escritos. Asimismo, en su apartado E - REQUISITOS GENERALES la normativa establece que "Las distribuidoras deben contar con: [...] d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos". Por otro lado, en su apartado D - CONDICIONES ESPECIFICAS PARA PRODUCTOS DE CONTROL ESPECIAL (PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES establece la mentada Disposición que "[...] estos productos necesitan estar en áreas o compartimentos aislados de los demás pudiendo tener acceso a ella solamente el personal autorizado por el Director Técnico / Farmacéutico Responsable / Regente". Cabe aclarar que esta última indicación había sido realizada mediante OI: 1434/05 (24/11/2005), g) La droguería no contaba con procedimientos operativos referentes a: Control de plagas, calificación de proveedores y clientes, plan de calibración de instrumentos de medición. Asimismo, se realizaron observaciones con respecto a los Procedimientos Operativos referentes a: Tareas de limpieza, Recepción de medicamentos, Manejo de Devoluciones / Vencidos / Retiros del Mercado, Procedimiento y registros de las temperaturas de almacenamiento ambiente y cadena de frío, h) La droguería no contaba con archivos completos de habilitación sanitaria solicitada a sus proveedores. Por lo expuesto, no puede garantizar que la comercialización comprenda a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disposición N° 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que "La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aún a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria" e i) Se observaron facturas de compra de especialidades medicinales a Droguería Phamos S.A. y a Droguería Farmagal S.R.L. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las cuales no contaban al momento de la operación con Constancia de Inscripción / Habilitación por parte de ANMAT para realizar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del Decreto 1299/97 y la Disposición (ANMAT) 5054/09. En este sentido, la Disposición 3475/05 indica en su apartado L (ABASTECIMIENTO) "La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos habilitados por la Autoridad Sanitaria".

Que los fiscalizadores del Instituto Nacional de Medicamentos procedieron a otorgar un plazo de diez días para la implementación de las medidas correctivas señaladas, de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09 en su Apartado D.5: "Medidas Correctivas Mediatas: son aquellas medidas correctivas de deficiencias de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento Distribución y Transporte que requieren de un plazo no superior a quince (15) días corridos contados a partir del cierre del acta de inspección para su implementación. De no corregirse la o las deficiencias en el plazo otorgado, resultará de aplicación la suspensión preventiva de la habilitación hasta tanto se compruebe su subsanación".

Que mediante nota 4130/10, la firma presentó medidas correctivas, las cuales no fueron aceptadas por no demostrar el cumplimiento a lo solicitado durante la inspección, de acuerdo a los motivos que se describen a continuación: a) La firma no acredita la adquisición de un dispositivo debidamente calibrado de medición de temperatura ambiente en el área destinada a devoluciones, b) En referencia a los incumplimientos edilicios, la firma asevera haber implementado las medidas correctivas señaladas, no acreditando debidamente la correcta higiene de la cámara de frío y la remoción de las cajas ubicadas en contacto directo con el piso, más que con los dichos de los representantes de la firma, c) La empresa solicita un plazo perentorio de 45 días para reducir al mínimo las unidades de reposición de pañales, vender el stock existente y restringir el acceso a dicho sector sólo para funciones técnicas y otros 30 días para finalizar la base de datos del listado de proveedores y su correspondiente documentación habilitante, d) Con respecto a los Procedimientos Operativos, no presentó el listado solicitado ni procedimiento de registros de las temperaturas de almacenamiento de ambiente y cadena de frío que incluya los rangos límites y los modelos de planilla utilizada, e) No se presentan planillas actualizadas de limpieza.

Que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT N° 5037/09, el INAME considera que los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como GRAVES, MODERADAS y LEVES, conforme a continuación se transcribe: Deficiencias Graves: "2.1.1. Adquisición de medicamentos a establecimientos o personas habilitados por la autoridad sanitaria jurisdiccional, pero sin habilitación de ANMAT, en aquellos casos en que ésta resulta necesaria", "2.2.4. Carencia total o parcial de documentación que acredite las habilitaciones sanitarias y demás autorizaciones que resulten necesarias para funcionar, correspondientes a clientes y proveedores", "2.3.9. Carencia de sectores con separación física y sin acceso restringido destinados al almacenamiento de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, en aquellos establecimientos autorizados a almacenarlas", "2.4.2. Ausencia de monitoreo constante de la temperatura de el/los depósito/s destinado/s al almacenamiento de medicamentos", "2.4.3. Carencia total o parcial de registros de las mediciones diarias de temperaturas", "2.4.5. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura", "2.5.3. Ausencia de monitoreo constante de la temperatura de los equipos frigoríficos", "2.5.4. Carencia total o parcial de registros de las mediciones diarias de temperatura de los equipos frigoríficos" y "2.5.6. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura en los equipos frigoríficos". Deficiencias Moderadas: "3.3.2. Carencia de prevención y/o protección contra la entrada y/o proliferación de roedores, insectos, aves u otros animales", "3.3.4. Superficies de depósitos de medicamentos no lisas (dañadas, con rajaduras, con generación de polvo, etc.), sin que los productos se encuentren directamente expuestos a las mismas" y "3.3.5. Almacenamiento de medicamentos en contacto directo con el piso". Deficiencias Leves: "4.1.1. Procedimientos operativos incompletos en cuanto a la inclusión de todas las tareas desarrolladas por la firma", "4.1.10. Inexistencia de planes de calibración y/o verificación de instrumentos de medición" y "4.3.10. Existencia de productos cosméticos, suplementos dietarios o leches maternizadas ubicadas dentro de los depósitos destinados a medicamentos sin una clara identificación y adecuada segregación".

Que paralelamente, las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley Nº 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto Nº 1299/97, Disposición Nº 3475/05 y Disposición Nº 5054/09), por lo que corresponde también a opinión de ese organismo iniciar sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería denominada MONROE AMERICANA S.A., sita en la calle Juan B. Justo Nº 750, Resistencia, Provincia del Chaco, por las deficiencias graves detalladas supra, iniciar el pertinente sumario a citada droguería y a quien ejerza su dirección técnica por los incumplimientos señalados, comunicar la suspensión aplicada al Departamento de Registro a efectos de que tome debida nota y registre la suspensión aplicada en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito Interjurisdiccional y la notificación a la autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndese la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia del Chaco a la droguería denominada MONROE AMERICANA S.A., sita en la calle Juan B. Justo Nº 750, Resistencia, Provincia del Chaco, otorgada por constancia de Inscripción Nº 359, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada MONROE AMERICANA S.A., sita en la calle Juan B. Justo Nº 750, Resistencia, Provincia del Chaco y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y a los apartados B, C, D, E, G, H y L de la Disposición —ANMAT— Nº 3475/05 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia del Chaco y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor A.N.M.A.T.

e. 13/01/2011 Nº 2893/11 v. 13/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 89/2011

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-621-10-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Constancia de Inscripción Nº 671, de fecha 23/01/2006, la droguería "LIBRA", propiedad de Alberto Antonio Montali, con domicilio en la calle Sáenz Peña 822, de la Ciudad de

Santiago del Estero, Provincia homónima, fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que con posterioridad se dictó la Disposición A.N.M.A.T Nº 5054/09, la cual establece los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar las droguerías a los fines de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas, y en su artículo 14 dispone que las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la mencionada Disposición se encontrasen autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional, debían iniciar el trámite previsto en la norma dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia; una vez vencido dicho plazo, las autorizaciones con las que contaban caducan de pleno derecho, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación.

Que cabe destacar que la Disposición 5054/09 fue publicada en el Boletín Oficial el día 14/10/09, entrando en vigencia el día 15/10/09 por imperio de lo dispuesto por su artículo 13.

Que por expediente Nº 1-47-854-10-3, la droguería “LIBRA” inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, dentro del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Certificado de Inscripción Nº 671.

Que con fecha 28 y 29 de julio de 2010, por Orden de Inspección Nº 1054/10, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte aprobada por Resolución GMC Nº 49/02, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el artículo 14 segundo párrafo de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en la mencionada fecha, los fiscalizadores del INAME no pudieron realizar la inspección de Buenas Prácticas, por haber encontrado el establecimiento, en dos oportunidades, con un cartel de “cerrado por vacaciones”.

Que por tal motivo, personal de INAME se contactó con la Secretaría Técnica de Farmacia del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Santiago del Estero, quienes informaron que hacía aproximadamente una hora habían recibido una notificación de cierre por parte de la firma, la cual no había sido autorizada aún por dicha dependencia; acto seguido, representantes del Ministerio Provincial se apersonaron en sede de la droguería para acompañar la inspección realizada por el personal de este Instituto.

Que luego de una comunicación telefónica, se hizo presente el director técnico del establecimiento, informando que no tiene acceso al local y que luego de intentar comunicarse con su propietario, éste le comunicó que no podía hacerse presente por encontrarse en la Provincia de Córdoba.

Que seguidamente se hizo presente una persona que se identificó como empleado de la firma, permitiendo el ingreso y autorizando la verificación del stock existente de medicamentos.

Que en dicho procedimiento se constató la existencia de quince (15) unidades del producto “Insulatrend Flexpen 5 por 3 ml 100 UI del Lote 70464, vto. 06/2011, Laboratorio Novo Nordisk”, que presentaban etiquetas rojas de trazabilidad con la nominación “FKD”; consultado el representante de la firma sobre la documentación de procedencia de las unidades, éste se comprometió a enviarla a la sede del INAME, por no poseerla allí.

Que asimismo, se realizó la verificación de la documentación comercial de venta por parte de la droguería, solicitando que se envíe la correspondiente documentación comercial de procedencia de los productos detallados en las siguientes facturas de venta emitidas por droguería Libra, identificadas como: “Tipo B - Nº 0001-00002181 de fecha 05-03-2010, Tipo B Nº 0001-00002180 de fecha 03-03-2010, Tipo B - Nº 0001-00002179 de fecha 03-03-2010”.

Que a su vez, se observaron documentos de compra de especialidades medicinales a la Droguería “Serv Salud” de la Provincia de Córdoba, la cual no contaba al momento de la operación con habilitación por esta ANMAT para realizar tránsito interjurisdiccional de medicamentos, en los términos del Decreto 1299/97 y la Disposición (ANMAT) 5054/09, incumpliendo lo dispuesto por Disposición 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO) en cuanto a que “La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos habilitados por la Autoridad Sanitaria”.

Que con posterioridad, con fecha 02/09/2010, por Orden de Inspección Nº 1244/10, se concurrió nuevamente al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte.

Que en dicha ocasión, se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas precitadas, conforme a continuación se detalla.

Que el sector de carga / descarga según planos, que cuenta con acceso directo al sector de depósito, posee una puerta-ventana sin sistema de protección para evitar el ingreso de roedores y vehículos estacionados en su interior, no siendo adecuados para facilitar la limpieza, incumpliendo al respecto el Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disposición ANMAT Nº 3475/05, en su apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES), que indica que “Los Interiores de las áreas de almacenamiento deben presentar las superficies lisas, sin rajaduras y sin desprendimiento de polvo, a efectos de facilitar la limpieza, evitando contaminantes, y deben tener protecciones para no permitir la entrada de roedores, aves, insectos o cualquier otro animal”.

Que el baño está en comunicación directa con el depósito y el sector de carga y descarga, contrariando el mencionado Reglamento, en su apartado G - EDIFICIOS E INSTALACIONES según el cual “deben considerarse necesarias las siguientes áreas: (...) áreas auxiliares, salas de descanso y refrigerios separadas de las demás áreas; vestuarios, lavatorios y sanitarios, de fácil acceso y apropiados al número de usuarios, sin comunicación directa con las áreas de almacenamiento”.

Que no se llevan registros de los medicamentos ingresados en sistemas manuales y/o informáticos, con lo cual no pueden verificarse los registros de medicamentos de ninguna fecha, imposibilitando conocer la rastreabilidad de los mismos; en este sentido el mencionado Reglamento, en su apartado E “REQUISITOS GENERALES” ítem k) indica que “deberá contar con un sistema de gestión de calidad que permitirá el rastreo de los Productos y la reconstrucción de su trayectoria, de modo de posibilitar su localización, tendiendo a un proceso eficaz de intervención, retiro del mercado y devolución”.

Que en este sentido, el apartado I “RECEPCION” de la mencionada normativa indica que: “los productos a recepcionar deberán ser registrados en una planilla firmada por el responsable de la recepción, que contenga como mínimo la siguiente información: a) Nombre de los productos y cantidad; b) Nombre del fabricante y titular del registro; c) Número de Lote y fecha de vencimiento; d) Nombre de la transportadora; e) Condiciones higiénicas del vehículo de transporte; f) Condiciones de la carga; g) Fecha y hora de llegada. Se indica a la firma que según la Disposición 3475/05 apartado”.

Que el termo-higrómetro ubicado en el depósito de medicamentos no se encontraba calibrado, incumpliendo el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del citado Reglamento, el cual señala que las droguerías deben contar con “...d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos”.

Que se observaron registros de temperatura del depósito desactualizados, con registros hasta el día 20 de agosto del corriente, no cumpliendo con lo establecido por el citado Reglamento en su apartado B (CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO), según el cual “el local de almacenamiento debe mantener una temperatura entre 15-30 ªC, las mediciones de temperatura deben ser efectuadas de manera constante y segura con registros escritos”.

Que se observa una heladera exhibidora equipada con termohigrómetro digital calibrado por la empresa Energon de C.A.B.A el día 3/12/2009 hasta el 3/12/2010; se transcribe textualmente como está identificado el instrumento con una etiqueta “Equipo SW, N/S: N/A y N° inf. 52/009 venc. 03.12/10”.

Que cabe aclarar que el informe de calibración que exhiben no permite acreditar que corresponda a este instrumento dado que no están los mismos datos que figuran en la etiqueta referida; a su vez el informe demuestra que se ha realizado la calibración en un punto, alrededor de los 28ºC y 41% de humedad y no se calibró en el rango de cadena de frío de 2 a 8ºC, observándose asimismo planillas con registros escritos de dos tomas diarias, desactualizadas hasta el día 26 de agosto del corriente año.

Que en este sentido, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del citado Reglamento señala que las droguerías deben contar con “d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos”; asimismo, en su apartado C (CONDICIONES ESPECIFICAS PARA PRODUCTOS QUE REQUIERAN CADENA DE FRIO), la normativa indica que “las mediciones de temperatura deben ser realizadas y registradas por un responsable con la frecuencia necesaria para garantizar la integridad de los productos almacenados y la corrección de cualquier anormalidad en el más breve lapso posible.

Que se observó que el último control de Plagas fue realizado con fecha 09/6/2009, no respetando la frecuencia establecida por Procedimientos Operativos (cada 6 meses); en lo que a ello respecta, la citada norma establece en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) que “las droguerías deben contar con: [...] h) Limpieza y mantenimiento de las Instalaciones, incluyendo los controles de insectos y roedores”.

Que la firma no contaba con un organigrama disponible al momento de la inspección; en este sentido, el citado Reglamento establece en su apartado F - PERSONAL que “La empresa que distribuye debe tener un organigrama definido y todos los funcionarios deben tener sus atribuciones específicas registradas por escrito y la autoridad suficiente para desempeñarlas.”

Que el Procedimiento Operativo de Devolución de Mercadería no establece si aceptan o no medicamentos en carácter de devolución por parte de sus clientes y un registro documentado de las devoluciones (ventas canceladas, confusión de pedidos, envases deteriorados, cadena de frío, o algún otro motivo); al respecto, el citado Reglamento establece en su apartado N - DEVOLUCIONES Y RECLAMOS que: “El (los) lote(s) de los productos recibidos por el distribuidor provenientes de devoluciones referentes a: Ventas canceladas, confusión de pedido y/o productos y/o cantidades u operaciones similares, detección de robo parcial o total del lote, envases primarios deteriorados deben ser inmediatamente evaluados por el Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente de la distribuidora y comunicadas al Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente del Titular del Registro, para la adopción de providencias correspondiente conforme a procedimientos operacionales establecidos entre el Distribuidor y el Titular del Registro”.

Que la droguería contaba con Procedimientos Operativos referentes a las distintas actividades realizadas, observándose incompletos en los siguientes aspectos: 1) Procedimiento Operativo - Retiro de Producto del Mercado: no especifica qué operatoria va a realizar Droguería Libra para hacer el recupero del mercado de sus clientes; 2) Procedimiento Operativo - Control de Clientes y Proveedores: no menciona quiénes son los clientes y qué documentación les solicitan para que estén debidamente habilitados; 3) Procedimiento Operativo de Control de Temperatura en Depósito y Heladera: no establece el rango de temperatura aceptado por la firma para el caso de la heladera y tampoco posee el modelo de planilla utilizado para registrar las mediciones; 4) Procedimiento Operativo de Limpieza: no posee el modelo de planilla utilizado; 5) No cuenta con Procedimiento Operativo para el manejo de productos de cadena de frío.

Que en este sentido, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento estipula que “... Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución”.

Que la firma no poseía plan de capacitación del personal; al respecto, en el apartado F - Personal, se indica que: “Todo el personal debe recibir entrenamiento inicial y continuo sobre la aplicación de las Buenas Prácticas de Distribución, existiendo programas específicos que faciliten la comprensión de sistemas de garantías de calidad, involucrando a todo el personal. Todos los entrenamientos deben ser registrados”.

Que con relación a la solicitud realizada en ocasión de la OI:1054/10, referida a la justificación de los productos detallados en la documentación comercial mencionada en el párrafo once del presente considerando, la firma presentó la siguiente documentación comercial emitida por la droguería Continental de la Ciudad y Provincia de Córdoba: Factura tipo A, 000-00000571 de fecha 17/11/09 y Remito Nº 000-00000977 de fecha 17/11/09, - Factura tipo A, 000-00000596 de fecha 28/11/09 y Remito Nº 000-00001006 de fecha 28/11/09, Factura tipo A, 000-00000559 de fecha 03/11/09 y Remito Nº 000-00000970 de fecha 03/11/09.

Que cabe destacar que, en este caso nuevamente, el proveedor no contaba al momento de la operación, ni cuenta actualmente con habilitación por parte de ANMAT para realizar tránsito interjurisdiccional de medicamentos, en los términos del Decreto 1299/97 y la Disposición (ANMAT) 5054/09. En este sentido, la Disposición 3475/05 indica en su apartado L (ABASTECIMIENTO) “La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos habilitados por la Autoridad Sanitaria”.

Que la firma no poseía archivo de las habilitaciones de sus proveedores para actuar como tales, habiendo subsanado dicho incumplimiento durante el transcurso de la inspección; sin perjuicio de ello, se observaron que los proveedores no se encontraban debidamente calificados por verificarse entre ellos droguerías que no contaban con la debida habilitación para comercializar fuera de su jurisdicción, incumpliendo en este sentido, la Disposición 3475/05 que indica en su apartado L (ABASTECIMIENTO) que “La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos habilitados por la Autoridad Sanitaria”.

Que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT N° 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como GRAVES, MODERADAS y LEVES, conforme a continuación se detalla.

Que dentro de las DEFICIENCIAS GRAVES se encuentran: 2.1.1: adquisición de medicamentos a establecimientos o personas habilitados por la autoridad sanitaria jurisdiccional, pero sin habilitación de ANMAT, en aquellos casos en que ésta resulta necesaria; 2.1.3: carencia total o parcial de registros de entrada y salida en donde conste el debido detalle de los productos adquiridos y comercializados (cantidad, producto, lote, proveedor, etc.); 2.2.2: incumplimiento injustificado de los programas de Garantía de Calidad de la empresa; 2.2.4: carencia total o parcial de documentación que acredite las habilitaciones sanitarias y demás autorizaciones que resulten necesarias para funcionar, correspondientes a clientes y proveedores; 2.2.5: imposibilidad de la empresa de realizar la inmediata identificación de los proveedores y destinatarios de los medicamentos adquiridos y comercializados; 2.4.3: carencia total o parcial de registros de las mediciones diarias de temperatura, y 2.4.5: utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura.

Que dentro de las DEFICIENCIAS MODERADAS se encuentran: 3.2.1: Carencia de programa y registro de capacitación del personal en BPADT; 3.3.2: carencia de prevención y/o protección contra la entrada y/o proliferación de roedores, insectos, aves u otros animales.

Que en cuanto a las DEFICIENCIAS LEVES se incluyen los puntos: 4.2.1: ausencia de Organigrama de la empresa y 4.3.4: sector de recepción sin separación del sector de almacenamiento.

Que por otra parte, de acuerdo a la citada Disposición (apartado D), ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar como medida preventiva la suspensión preventiva de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, conforme a continuación se transcribe: "2. SUSPENSION DE LA HABILITACION PARA TRANSITO INTERJURISDICCIONAL. Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS MUY GRAVES o GRAVES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, que no puedan ser subsanadas durante el transcurso de la inspección, y se mantendrá hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados. Sin perjuicio de otras causales, resultará de aplicación en los siguientes casos: [...] 2.3. Carencia total o parcial de registros de entrada y salida en donde conste el debido detalle de los productos adquiridos y comercializados (cantidad, producto, lote, proveedor, etc.), 2.6. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, de aplicación previa a efectuar transacciones con ellos, 2.7. Imposibilidad de la empresa de realizar la Inmediata identificación de los proveedores y destinatarios de los medicamentos adquiridos y comercializados).

Que paralelamente, las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley Nº 16.463 y su normativa complementaria (Disposición ANMAT Nº 3475/05), por lo que corresponde también en opinión de este organismo iniciar sumario a sus presuntos autores.

Que finalmente, corresponde señalar que, sin perjuicio de que el domicilio autorizado por esta ANMAT a Droguería Libra es Sáenz Peña 822 de la ciudad de Santiago del Estero —que fuera consignado en la declaración jurada por la propia firma, y es el mismo que figura en la habilitación provincial— se constató en las últimas inspecciones que el domicilio real del Inmueble corresponde a "Sáenz Peña 829", por lo cual y a efectos de prevenir cualquier tipo de confusión, la medida sugerida infra corresponde sea dispuesta respecto de ambos domicilios.

Que la constancia de inscripción acompañada a fs. 6 y las Actas de Inspección y documentación acompañada a fs. 7/49 permiten corroborar los hechos e incumplimientos transcriptos en la presente.

Que en virtud de lo expuesto, el INAME sugiere las siguientes medidas: 1) Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales otorgada a la droguería denominada "LIBRA", con domicilio en la calle Sáenz Peña 822 y/o 829, de la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, propiedad de Alberto Antonio Montali por las deficiencias GRAVES que fueran detalladas ut-supra, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tal actividad en los términos de la Disposición (ANMAT) 5054/09; 2) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su director técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados; y 3) Comunicar la Suspensión a quien corresponda.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el INAME —prohibición preventiva de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Santiago del Estero e iniciación del sumario correspondiente— se señala que esta A.N.M.A.T. es competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto No 1490/92, y que éstas se encuentran autorizadas por el inc. f) del artículo 3 e i), l), n) y ñ) del artículo 8º, ambos de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley Nº 16.463 y Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndese preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales otorgada por Constancia de Inscripción Nº 671 de fecha 23/01/06 a la Droguería "LIBRA", propiedad de Alberto Antonio Montali, con domicilio en la calle Sáenz Peña 822 y/o 829, de la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia homónima, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario a la citada Droguería y al responsable de su Dirección Técnica, por presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Nº 16.463 y apartados B, E ítems c) d), h), k) y último párrafo, F), G), J), L) Y N) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales. Comuníquese a la Dirección de Farmacias del Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines indicados en el artículo 2º de la presente. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 13/01/2011 Nº 2894/11 v. 13/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 74/2011

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-561-10-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Constancia de Inscripción Nº 569, de fecha 29/09/2008, la Droguería Belgrano S.C.A. (en adelante "droguería Belgrano"), con domicilio en la calle Güemes 1040, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que con posterioridad se dictó la Disposición A.N.M.A.T Nº 5054/09, la cual establece los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar las droguerías a los fines de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas, y en su artículo 14 dispone que las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la mencionada Disposición se encontrasen autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional, debían iniciar el trámite previsto en la norma dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia; una vez vencido dicho plazo, las autorizaciones con las que contaban caducan de pleno derecho, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación.

Que cabe destacar que la Disposición 5054/09 fue publicada en el Boletín Oficial el día 14/10/09, entrando en vigencia el día 15/10/09 por imperio de lo dispuesto por su artículo 13.

Que por expediente 1-47-22660-09-2, la droguería "BELGRANO" inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, dentro del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 569.

Que con posterioridad, según Orden de Inspección Nº 1126/10, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte según Resolución GMC Nº 49/02, incorporada al ordenamiento jurídico nacional incorporada por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autoriza por el artículo 14, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que en dicha ocasión, se detectaron numerosos incumplimientos a la Buenas Prácticas conforme se detalla a continuación.

Que en el área de depósito, se observó el almacenamiento conjunto de productos ajenos al rubro como cosméticos y suplementos dietarios junto con las especialidades medicinales; al respecto, el apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES), indica que: "Cualquier edificio destinado a la distribución y almacenamiento de productos farmacéuticos debe tener áreas de construcción y localización adecuadas para facilitar su mantenimiento, limpieza y operaciones. Para determinarse si las áreas son adecuadas, deben ser consideradas las siguientes condiciones: a) Compatibilidad de las operaciones de manipulación y almacenamiento a ser ejecutadas en las diferentes áreas; b) Espacio suficiente para el flujo de personal y materiales, evitando la mezcla de diferentes productos y mezclas de lotes diferentes de un mismo producto. Toda área para almacenamiento, preparación de pedidos y devolución de productos farmacéuticos, debe destinarse solamente a ese propósito y debe tener capacidad suficiente para posibilitar el almacenamiento racional de varias categorías de productos"; asimismo, el apartado B - CONDICIONES GENERALES DE ALMACENAMIENTO, indica que: "el local de almacenamiento debe tener capacidad suficiente para permitir la separación selectiva y ordenada de los productos y la rotación de las existencias".

Que en las áreas de recepción y depósito de medicamentos se observaron especialidades medicinales ubicadas directamente sobre el piso, contrariando lo dispuesto en el Apartado B de la normativa, el cual señala que "los productos no deben estar en contacto con el piso y ser almacenados a una distancia mínima de la pared que permita la operación, circulación de personas y facilite la limpieza"; esta observación ya había sido realizada mediante OI: 1043/08 de fecha 22/08/2008.

Que los termómetros ubicados en el depósito de medicamentos no se encontraban calibrados, contando con registros escritos de las condiciones ambientales de este sector con una frecuencia de tres veces por mes; asimismo, en la planta alta del establecimiento, donde se observó el almacenamiento de especialidades medicinales, se verificó que la droguería no contaba con instrumentos de medición para el monitoreo de las condiciones ambientales; al respecto la mencionada norma, en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) indica que las droguerías deben contar con "d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos", y en su apartado B (CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO) que "el local de almacenamiento debe mantener una temperatura entre 15-30 °C, las mediciones de temperatura deben ser efectuadas de manera constante y segura con registros escritos"; se reiteró a la firma adecuarse a la normativa en este sentido, tal como había sido indicado en OI: 1043/08 (22/08/2008).

Que para el almacenamiento de PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES la droguería cuenta con un área, la que no posee medida que restrinja su acceso; al respecto, la normativa citada señala en su apartado D (CONDICIONES ESPECIFICAS PARA PRODUCTOS DE CONTROL ESPECIAL) que "estos productos necesitan estar en áreas o compartimentos aislados de los demás pudiendo tener acceso a ella solamente el personal autorizado por el Director Técnico"; esta indicación ya había sido realizada mediante OI: 1043/08 (22/08/2008) y OI: 826/06 (12/07/2006).

Que los termómetros ubicados en las heladeras destinadas al almacenamiento de medicamentos que requieren cadena de frío no se encontraban calibrados, contando con registros escritos, en los que no es posible establecer la frecuencia ni la fecha de la última medición; en este sentido, la mencionada norma, en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) indica que las droguerías deben contar con "d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos"; asimismo, en su apartado C (CONDICIONES ESPECIFICAS PARA PRODUCTOS QUE REQUIERAN CADENA DE FRIO), la normativa indica que "las mediciones de temperatura deben ser realizadas y registradas por un responsable con la frecuencia necesaria para garantizar la integridad de los productos almacenados y la corrección de cualquier anormalidad en el más breve lapso posible; estas indicaciones habían sido realizadas mediante OI: 1043/08 (22/08/2008).

Que la droguería no cuenta con un sector destinado al almacenamiento de productos para RETIROS DEL MERCADO, infringiendo lo establecido en el citado Reglamento en su apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES), según el cual “deben ser consideradas como necesarias las siguientes áreas: [...] 5) Devolución/Retiro del Mercado”.

Que la firma no contaba con Procedimientos Operativos referentes a: 1) Medidas a cumplimentar por la firma ante cortes del suministro eléctrico para asegurar el mantenimiento de las condiciones adecuadas de almacenamiento de los medicamentos que requieren cadena de frío, 2) Eliminación de residuos especiales, 3) Control de plagas, 4) Calificación de Proveedores y Clientes, 5) Plan de Calibración de equipos de medición de temperatura, y 6) Programa de capacitación de personal.

Que asimismo, se realizaron observaciones a los procedimientos existentes con respecto a: 1) Tareas de limpieza: se observó que en los mismos no se establece la frecuencia, 2) Recepción de medicamentos: en los mismos constan como anexos planillas que, en la realidad de la operatoria diaria de la droguería, no son completadas, 3) Procedimiento de manejo de Devoluciones - Vencidos - Retiros del mercado: No detalla los controles realizados a los productos que reingresan a stock. En referencia a los Retiros del Mercado, no contempla la posibilidad del recupero de unidades ya comercializadas por la droguería y 4) Temperaturas de almacenamiento de ambiente y cadena de frío.

Que en este sentido, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento estipula que “... Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución”.

Que también se observaron deficientes en las condiciones de higiene y orden en todas las instalaciones pertenecientes a la droguería y que no se habían realizado tareas de control de plagas; al respecto la Disposición 3475/05 establece en su apartado H (LIMPIEZA DE LOS LOCALES) que los locales de trabajo y almacenamiento deben ser mantenidos limpios y exentos de contaminantes” y en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) que “las droguerías deben contar con: [...] h) Limpieza y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo los controles de insectos y roedores”.

Que la Droguería no contaba con archivos completos de la documentación de habilitación sanitaria solicitada a sus proveedores, por lo cual no puede garantizarse que la comercialización comprenda a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disposición N° 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que “La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aún a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria”.

Que se observaron facturas de compra de especialidades medicinales a las droguerías “CT” y “Oncofarma S.R.L.” de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, como así también a la droguería “Negocios Farmacéuticos S.A.” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las cuales no contaban al momento de la operación con Constancia de Inscripción / Habilitación por parte de ANMAT para realizar tránsito interjurisdiccional de medicamentos, en los términos del Decreto 1299/97 y Disposición (ANMAT) 5054/09.

Que a mayor abundamiento, cabe agregar que al momento de la transacción la droguería “Negocios Farmacéuticos S.A.”, tenía prohibida la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (mediante Disposición ANMAT 6521/09, publicada en Boletín Oficial Nº 31.821 de fecha 14/01/2010).

Que con relación a lo señalado en los párrafos precedentes la Disposición 3475/05 establece en su apartado L (ABASTECIMIENTO) que “La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos habilitados por la Autoridad Sanitaria”.

Que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT N° 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como GRAVES, MODERADAS y LEVES, conforme a continuación se detalla.

Que dentro de las DEFICIENCIAS GRAVES se incluyen los siguientes puntos: 2.1.1: adquisición de medicamentos a establecimientos o personas habilitados por la autoridad sanitaria jurisdiccional, pero sin habilitación de ANMAT, en aquellos casos en que ésta resulta necesaria; 2.2.4: carencia total o parcial de documentación que acredite las habilitaciones sanitarias y demás autorizaciones que resulten necesarias para funcionar, correspondientes a clientes y proveedores; 2.3.3: acumulación de residuos/materiales extraños que indique falta de limpieza en áreas de almacenamiento; 2.3.9: carencia de sectores con separación física y sin acceso restringido destinados al almacenamiento de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, en aquellos establecimientos autorizados a almacenarlas; 2.4.2: ausencia de monitoreo constante de la temperatura de el/los depósito/s destinado/s al almacenamiento de medicamentos; 2.4.3: carencia total o parcial de registros de las mediciones diarias de temperatura; 2.4.5: utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura; 2.5.2: almacenamiento de productos de cadena de frío fuera del rango de temperatura indicado por el titular para cada uno de ellos; 2.5.4: carencia total o parcial de registros de las mediciones diarias de temperatura de los equipos frigoríficos; y 2.5.6: utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura en los equipos frigoríficos.

Que dentro de las DEFICIENCIAS MODERADAS, se encuentran los siguientes puntos: 3.1.1: carencia de procedimientos operativos que indiquen cómo es realizado el rastreo de productos y el retiro de mercado; 3.3.1: registros de temperatura que no sean verificados al menos cada veinticuatro horas, en los casos que no cuenten con alarmas que indiquen desviaciones del rango preestablecido; y 3.3.5: almacenamiento de medicamentos en contacto directo con el piso.

Que finalmente, dentro de las DEFICIENCIAS LEVES se incluyen: 4.1.1: procedimientos operativos incompletos en cuanto a la inclusión de todas las tareas desarrolladas por la firma; 4.1.10: inexistencia de planes de calibración y/o verificación de instrumentos de medición; 4.1.11: inexistencia de programas de control de plagas; 4.2.2: inexistencia de individualización clara del personal con acceso al sector de psicotrópicos y estupefacientes; y 4.3.10: existencia de productos cosméticos, suplementos dietarios o leches maternizadas ubicadas dentro de los depósitos destinados a medicamentos sin una clara identificación y adecuada segregación.

Que asimismo, de acuerdo a la citada Disposición (apartado D), ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar como medida preventiva la suspensión preventiva de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, conforme a continuación se transcribe: “2. SUSPENSION DE LA HABILITACION PARA TRANSITO INTERJURISDICCIONAL. Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS MUY GRAVES o GRAVES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, que no puedan ser subsanadas durante el transcurso de la inspección, y se mantendrá hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados. Sin perjuicio de otras causales, resultará de aplicación en los siguientes casos: [...] 2.3. Carencia total o parcial de registros de entrada y salida en donde conste el debido detalle de los productos adquiridos y comercializados (cantidad, producto, lote, proveedor, etc.). [...] 2.6. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, de aplicación previa a efectuar transacciones con ellos. [...] 2.8. Condiciones higiénicas y/o de seguridad deficientes, de tal entidad que pongan en riesgo la correcta conservación de los medicamentos almacenados. [...] 2.12. Incidencia de luz solar directa sobre los medicamentos almacenados. [...]”.

Que las deficiencias señaladas representan pasibles a la Ley N° 16.463 y su normativa complementaria (Disposición N° 3475/05), por lo que corresponde iniciar sumario a sus presuntos autores.

Que el informe obrante a fs. 1-5 y las constancias documentales y acta de inspección agregadas a fs. 6/100 permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que en virtud de lo expuesto, con relación a la Droguería “Belgrano”, el INAME sugiere las siguientes medidas: 1) Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional; 2) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su director técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados; y 3) Comunicar la suspensión al Departamento de Registro y 4) Notificar a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la provincia de Jujuy.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el INAME —suspensión preventiva e iniciación del sumario correspondiente— se señala que esta A.N.M.A.T. es competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, y que éstas se encuentran autorizadas por el inc. f) del artículo 3 e i), l), n) y ñ) del artículo 8º, ambos de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, y Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndese preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales otorgada por Constancia de Inscripción Nº 569 de fecha 29/09/2008 a la Droguería Belgrano S.C.A., con domicilio en fa calle Güemes 1040, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, hasta tanto obtenga la habilitación en los términos de la Disposición ANMAT 5054/09, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario a la citada Droguería y al responsable de su Dirección Técnica, por presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, y apartados B, C, D, E, G, H y L de la Disposición ANMAT Nº 3475/05, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales. Comuníquese a la Dirección de Farmacias del Ministerio de Salud de la provincia de Jujuy. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines indicados en el artículo 2º de la presente. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor A.N.M.A.T.

e. 13/01/2011 Nº 2898/11 v. 13/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición N° 4/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 74345/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, procede otorgarles por única vez, el “Suplemento Extraordinario” con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase por única vez, el “Suplemento Extraordinario” correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. LUCAS NEJAMKIS, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de la Gestión Pública.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	CUIL Nº	PAGO UNICO
COSAKA CRISTINA	27107048796	35 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
IZZA MARCOS ARIEL	20321401407	30 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
TORTOLINI ALEJANDRO	20138083897	25 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
BELLO MARCELO ANDRES	20343750146	25 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
BROM LUCILA	27185098899	25 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
CASTRO LAURA CRISTINA	27164876123	25 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
COLOMBARA CLAUDIA NOEMI	27166733478	25 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
FAVARA PABLO	20231247131	25 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
FERNANDEZ GABRIELA DELIA	27184754237	30 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
FERNANDEZ NELIDA CARMEN	27052424394	30 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
GOMEZ DE URQUIZA SILVANA ROSA	27112867347	20 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
KRAWIEC SONIA	23258156064	25 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
MONTERO ELIZABETH	27205366712	25 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
PELLEGRINO ELSA ALEJANDRA	27201856545	20 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
PEREYRA ALFREDO	23308043959	25 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
RODRIGUEZ GADEA MIRIAM	27127276167	25 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
SCHERMUK SILVIA	27163351841	30 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
VALEGGIANI GABRIEL ROBERTO	20222975809	25 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
VULCANO CAZILA MARIA DANIELA	27307781226	30 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
CHIMENTO SANDRA	27165583189	35 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
MARTINO ROCIO VERONICA	27308171448	35 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
RABBONI DE CERVINI GRACIELA	23132131244	35 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
VILCHES MARIA CRISTINA	27110262693	35 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
DARNES ROMULO	20130871926	800 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
HORTAS JOSE	20114736717	100 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
PATAT SUSANA	27123022497	100 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
CARRILLO LUIS	23328487209	130 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
URQUIZA MARIA BELEN	27328225277	130 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
ACEVEDO LUCIANO	20287322845	366 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
CARUSO ALEJANDRO	20289872885	367 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
MORAGAS NADIA	27301359069	367 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
ARCURI ENRIQUE	20045815200	200 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
TANO LUCIANO	20262779522	60 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
TOCCI DE POYMULLE GRACIELA	27173566358	60 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
BECCHI DIANA MIRIAM	27118933562	60 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
BOERO LAURA ELENA	27187546724	60 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)
MURAS ROMINA VALERIA	23261236044	60 UR (POR UNICA VEZ DICIEMBRE)

e. 13/01/2011 Nº 3141/11 v. 13/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 16/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 74347/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, procede otorgarles por única vez, el “Suplemento Extraordinario” con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase por única vez, el “Suplemento Extraordinario” correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO A. THILL, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	CUIL Nº	PAGO UNICO
ISLA JUSTINA	27357208551	450 UR
BENITEZ CHRISTIAN ALFREDO	20281209982	100 UR
OTERO ANDREA JULIETA	27314228052	100 UR
PATURLANNE EMILIA LUCIANA	27302485475	100 UR
ROMANO ESTEBAN HERNAN	20307443520	100 UR
ROSAS LORENA GISELA	27231030862	100 UR
SALVADOR PABLO	20261922003	100 UR
SOTO MARCELO SALVADOR	20247906232	100 UR
VIOTTI MARTIN PABLO	20252579479	100 UR
ZAPPA CAROLINA SOLEDAD	27260151067	200 UR
LACANNA CLAUDIA ALEJANDRA	27256774130	100 UR
ALEART CAROLINA LAURA	27257127104	100 UR
PERSICO GASTON	20315260915	100 UR
MAVROMMATIS HERNAN	20246808105	100 UR
CARRIZO ENRIQUE MANUEL	20284210337	100 UR
PRECIOSO ALEJANDRO LUIS	20294822802	100 UR
KRASBUCH BENJAMIN	20303850172	50 UR
CUARTEROLO OMAR RUBEN	20125725350	50 UR
GASIPI MARIANO ANDRES	20202142010	50 UR
MACCIONE MARINA	27182995695	50 UR
ZAIDENKNOP ORLY	27320640038	50 UR
QUESADA MARIANO	20238669678	50 UR
DE SA SOUZA JAVIER ROBERTO	20242272766	50 UR
CIDALE DE CARRIZO IRIS DORA	27130816962	50 UR
AMANTO DIEGO IGNACIO	20319154427	50 UR
BARBERO MARIANO GASTON	20285479569	150 UR
CEJUDO DIEGO	20274418053	100 UR
CORIA MELINA MICAELA	27323803280	50 UR
FRETES MARISOL	27307219641	100 UR
MONTES MARIA VERONICA	27231234883	200 UR
PUSINO ANA MARIA	27129279066	200 UR
SAVA MARIA CECILIA	27244224178	100 UR
TORRES CAMILO	20231835890	50 UR
BAILON ELIANA GISELE	27316432765	50 UR
ESCUDERO MARCELA LILIANA	27231366291	50 UR
PALOPOLI MARIELA ANABEL	27314643440	50 UR
VEGA PABLO SERGIO	20217621055	50 UR
VILLAN RUBEN OCTAVIO	20224334932	50 UR
VILORIA RECZYNSKI ELIANA	27294863945	50 UR

e. 13/01/2011 Nº 3130/11 v. 13/01/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley Nº 22.351

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con domicilio en Av. Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita y emplaza al representante legal de la firma JIHOTRANS a presentarse en el término de DIEZ (10) días a partir de la última publicación de la presente, a comparecer a Derecho y tomar vista de las conclusiones sumariales arribadas por el Instructor, que tramitan por el Expediente Nº 185/05 caratulado “Radin BINA por cuenta y orden de la empresa JIHOTRANS s/presunta infracción al artículo 4º del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos”. Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010. Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 12/01/2011 Nº 2353/11 v. 14/01/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 106/10, dictada en el Expte. Nº 7582/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa PROMAX SRL (CUIT 30-61553068-5), por las Resoluciones CNT Nº 4249/93 y SEYC Nº 105/95, para las prestaciones de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Transporte de Señales de Radiodifusión, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 12/01/2011 Nº 2329/11 v. 14/01/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 107/10, dictada en el Expte. Nº 19652/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa SISCOM SRL (CUIT 30-65128594-8), por la Resolución SOPYC Nº 246/94, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 12/01/2011 Nº 2330/11 v. 14/01/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 115/10, dictada en el Expte. Nº 12600/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias para las prestaciones de los servicios Repetidor Comunitario y Avisos a Personas a la empresa POSADAS RADIO LLAMADA SRL (CUT 30-59712293-0), por las Resoluciones SOPYC Nº 110/94 y CNT Nº 4246/93.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 12/01/2011 Nº 2333/11 v. 14/01/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 126/10, dictada en el Expte. Nº 16354/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Don Miguel PICCIONE (CUIT 20-12032801-9), por la Resolución SC Nº 22/94, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 12/01/2011 Nº 2334/11 v. 14/01/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 148/10, dictada en el Expte. Nº 5415/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado otorgada a la empresa ESPACIO SRL (CUIT 30-68794772-6), por la Resolución SC Nº 1785/98.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 12/01/2011 Nº 2336/11 v. 14/01/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 149/10, dictada en el Expte. Nº 30707/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa AMERICA SHOW BUSINESS SA (CUIT 30-68262129-6), por la Resolución SC Nº 366/96, para la prestación del servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 12/01/2011 Nº 2396/11 v. 14/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 372/10, dictada en el Expte. CNC Nº 1774/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por INTERWAVE S.A. (CUIT 30-70732721-5) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/01/2011 N° 1878/11 v. 13/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 342/10, dictada en el Expte. CNC Nº 7174/04, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por TUBEAR S.R.L. (CUIT 30-70891848-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Telefonía Pública. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/01/2011 Nº 1880/11 v. 13/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 376/10, dictada en el Expte. CNC Nº 5765/02, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por RED DE TELECOMUNICACIONES ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-70804699-6) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Valor Agregado y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

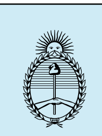
e. 11/01/2011 Nº 1884/11 v. 13/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 375/10, dictada en el Expte. CNC Nº 1828/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por COMUNICACIONES TRANSANDINAS S.A. (CUIT 33-70824108-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Transmisión de Datos Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/01/2011 Nº 2211/11 v. 13/01/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 522/2010

CCT Nº 1178/2011 "E"

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.340.515/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VIDEO DROME SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 57/69 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a lo acordado en el artículo 13 in fine del precitado Convenio se advierte que su homologación no suple la autorización administrativa que ordena el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por otra parte, en cuanto a lo dispuesto en el artículo 11 in fine del Convenio de referencia se deberán respetar los descansos previstos en los artículos 202 y 204 de la ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VIDEO DROME SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 57/69 del Expediente Nº 1.340.515/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 57/69 del Expediente Nº 1.340.515/09

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.340.515/09

Buenos Aires, 5 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 522/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 57/69 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1178/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos. Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Lugar y Fecha: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2010.

Artículo 1º: ENTIDADES SIGNATARIAS.

ENTIDADES SIGNATARIAS: Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), en adelante —ALEARA— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Ariel Guillermo Fassione en su carácter de Secretario Gremial, Sandra Weber en su carácter de titular a cargo de la Secretaría de la Mujer respectivamente, con el patrocinio letrado de la Dra. Juana Trosolino Merlini y la Empresa VIDEO DROME S.A. con domicilio en calle Mendoza 666 de la ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Cr. José Omar Llarrull y la Dra. Valentina Wolovik, Apoderados con facultades suficientes, en adelante denominada como la "Empresa".

Artículo 2º: MARCO JURIDICO Y REPRESENTACION INVOCADA.

Las partes contratantes acuerdan por el presente, conforme las estipulaciones que se consignan a continuación, que las condiciones y relaciones de trabajo entre la empresa y su personal, serán regidas exclusivamente por el presente Convenio Colectivo de Trabajo y por la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias, y los decretos, resoluciones, disposiciones y demás normas que se encuentren vigentes en la materia y sean de aplicación.

La parte empresaria reconoce a la entidad sindical como representativa de los trabajadores, en un todo con las normas legales vigentes.

Artículo 3º: AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente Convenio es de aplicación a todos los trabajadores —cualquiera sea la modalidad de su contratación laboral— vinculados con los juegos de azar y con las tareas o actividades relacionadas con otras funciones complementarias de la actividad de la parte empresaria, que se desempeñen en algunas de las categorías que se indican en el artículo 9° del presente Convenio y que ejerzan su actividad al tiempo de su celebración, en el ámbito territorial de las Provincias de Salta, Neuquén, La Rioja y Jujuy y en la sede administrativa de la ciudad de Córdoba, o en el futuro en cualquier sucursal que la empresa habilite en el interior del país, con excepción de la provincia de Buenos Aires, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este Convenio no se aplicará al personal de directores, gerentes y sus respectivas secretarias.

Las actividades de maestranza, mantenimiento y seguridad, se encuentran excluidas si son prestadas por terceras empresas proveedoras de servicios.

Artículo 4º: CARACTER VINCULANTE DEL CONVENIO.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Por lo que en el supuesto que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no homologase alguna de sus cláusulas, deberá pronunciarse la Comisión Paritaria establecida en el artículo 20 del presente Convenio, en el término de cuarenta y ocho (48) horas sobre la modificación, ratificación o desistimiento de la cláusula observada.

Artículo 5º: AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante denominado "CCT") regirá por el plazo de tres años, contados a partir de su homologación por la autoridad de aplicación.

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la evolución de la situación económica nacional, y a fin de una mejor administración y aplicación de la presente convención, efectuarán reuniones periódicas a efectos de evaluar la actualidad del contenido de las cláusulas económicas.

Dentro de los 90 días anteriores a su vencimiento, ambas partes podrán comunicar en forma conjunta a la autoridad administrativa, su voluntad de prorrogar la vigencia del CCT por otro período similar al antes indicado, o bien presentar —en su caso— las modificaciones que deseen introducir al mismo.

No obstante lo expresado, para el caso en que —finalizada la vigencia del CCT— las partes no hubieran efectuado ninguna comunicación en contrario, se considerará que los términos del CCT mantendrán su plena vigencia hasta tanto sean reemplazados por una nueva convención.

Artículo 6°: FINES COMPARTIDOS.

De conformidad con las características de la actividad, las partes acuerdan que:

1) Constituye un objetivo esencial en el accionar de las partes, la prestación de un servicio eficaz con arreglo a las reglamentaciones que sobre el particular dispongan las autoridades.

2) Desarrollar un modelo de relaciones laborales en un marco de buena fe y respeto recíproco.

3) Que la actividad de la empresa debe satisfacer condiciones de continuidad, regularidad, calidad y eficacia de la prestación encomendada. Para dicho logro se deberá garantizar la evolución, capacitación y superación personal de los trabajadores, comprometiéndose la empresa y el sindicato a acordar los programas de capacitación que garanticen el progreso de los trabajadores y su mayor idoneidad en el cumplimiento de las tareas.

4) Que coinciden en la necesidad de la empresa de diagramar un sistema de organización del trabajo que asegure el logro de los objetivos, con el pleno respeto de los derechos de los trabajadores y la garantía de un trabajo estable de calidad.

5) Evitar, por todos los medios a su alcance, que cualquier miembro de la comunidad laboral que integran pueda desarrollar conductas susceptibles de ser calificadas de discriminatorias. Asimismo. la idoneidad y el compromiso con las tareas serán los principios rectores que guiarán la promoción y ascenso de los trabajadores. Todos los trabajadores gozarán de igualdad de oportunidades en el desarrollo de su carrera laboral.

6) Que la buena fe, la dignidad de la persona de los trabajadores y la justicia social serán los principios rectores de interpretación del presente convenio colectivo de trabajo.

7) Promover la contratación de trabajadores discapacitados para la cobertura de aquellos puestos de trabajo que se adecuen a sus capacidades y competencias laborales.

Artículo 7°: PAZ SOCIAL - MANTENIMIENTO DEL EMPLEO.

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente, en tal sentido con intención de afianzar dicho aspecto acuerdan como procedimiento preventivo, que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, ninguna de las partes adoptará medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que los pudieran originar con la otra parte, sometiéndose a la legislación aplicable a la materia.

La empresa signataria se compromete a mantener el nivel de empleo actualmente existente, en tanto subsistan las condiciones económicas imperantes al tiempo de la suscripción del presente.

Artículo 8°: CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

No obstante aquellas condiciones pactadas en el presente convenio —económicas o de otra índole—, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, la Empresa, en forma individual, podrá suscribir otros pactos o acuerdos particulares con ALEARA, los que serán complementarios de este instrumento.

Los conflictos que se originen con motivo de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio serán resueltos en primera instancia por la Comisión Paritaria establecida en el artículo 20 del presente.

Artículo 9°: CATEGORIAS.

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la empresa y la evolución tecnológica permanente que se verifica en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría podrá ser modificada mediante acuerdo suscripto en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación y aplicación del presente Convenio, en la que se delegan expresas facultades en tal sentido.

Se establece que el personal comprendido en la presente convención colectiva, prestará servicios en las siguientes categorías; cuyas funcione se describen a continuación:

a) Encargados: Los que realizan tareas de supervisión de las distintas tareas en las salas.

a.1: Encargado general.

a.2: Encargado de Sala.

b) Personal de Tesorería: El que realiza el control del movimiento de fondos y registro de las transacciones realizadas en las salas donde se exploten máquinas de juego.

b.1 Tesorero general

b.2 Tesorero de sala.

c) Personal técnico: El que realiza las tareas de atención, asesoramiento y manejo de las máquinas emisoras de juego utilizadas por la empresa en el desarrollo de sus actividades, además de las tareas de mantenimiento y reparación de todo tipo de útiles y de dichas máquinas.

c.1 Técnico General

c. 2 Técnico de sala.

d) Personal Administrativo: El que realiza las funciones de registro y de control de documentación administrativa y contable y su auditoria.

e) Personal de venta, fichero. Los vendedores son los encargados de la venta directa de los cartones o fichas de juego a los clientes. Pueden colaborar en cuanta tarea o incidencia surja durante la jornada de trabajo.

f) Personal de servicios generales: El afectado a tareas de limpieza, maestranza, vigilancia, cocina, cafetería y atención del bar.

Sin perjuicio de ello queda establecido que el empleador podrá asignar objetivos o resultados a alcanzar a cada una de las categorías que se indican en este Convenio.

Artículo 10°: JORNADA LABORAL

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente, siendo esta de ocho horas diarias. Es obligación de los trabajadores presentarse puntualmente al horario de comienzo de la jornada laboral con la ropa de trabajo correspondiente.

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual, o anual, se ajustará a la jornada legal vigente:

a) Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada en la jornada de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, se considerará como hora extra convencional con el recargo del 50% en días hábiles y del 100% en los días feriados, sábados después de las trece horas y domingos.

b) Todo el personal que cumple tareas en trabajos por equipos y en turnos rotativos, ajustará la jornada a lo dispuesto en los artículos 196 y siguientes de la LCT, la ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, en especial lo establecido en el artículo 202 de la LCT y los artículos 2°, 3° y 10 del Decreto 16.115/33.

c) El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes y a las peculiaridades que contemple el presente Convenio Colectivo.

d) Los días feriados nacionales legalmente establecidos y efectivamente trabajados serán abonados con un recargo del 100%. Si el 50% de la jornada se cumplió en días feriados, se abonará en forma total con el recargo previsto.

e) Los empleados comprendidos en el presente Convenio gozarán de un descanso diario de 30 minutos para refrigerio que será diagramado por la empresa en cada caso. La empresa designará un lugar dentro de sus instalaciones, adecuado para el refrigerio.

Asimismo se establece expresamente que el 19 de octubre de cada año es considerado el Día del Trabajador de Aleara, por lo que dicho día será abonado en su remuneración diaria común más un adicional del 100%.

Artículo 11º: TURNOS

La empresa podrá establecer jornadas y tiempos de trabajo con arreglo a las distintas modalidades y extensión previstos en la normativa legal vigente, Ley 11.544, Decreto 16.115/33. A tal fin la empresa podrá indistintamente instrumentar y organizar sistemas de trabajo bajo régimen de trabajo por equipo (art. 3º inc. b) Ley 11.544, art. 2º Decreto 16.115/33), esquemas de turnos fijos y/o rotativos, diagramas continuos o discontinuos, turnos diurnos, nocturnos o combinados, de tiempo parcial, con franco fijo o móvil, procurando la prestación ininterrumpida de los servicios según los requerimientos de cada servicio/cliente, debiendo notificar a cada trabajador el régimen y horario asignado con una anticipación no inferior a treinta días, los que podrá asimismo modificarse en razón de la dinámica propia de la actividad, del requerimiento operativo, de mayor eficiencia y del buen servicio. Todo ello sin perjuicio de la obligación empresaria de cumplimentar la planilla de horarios y descansos, según lo exijan las autoridades administrativas locales y la observancia del art. 66 LCT.

Toda vez que La Empresa adopte el sistema de turnos rotativos, por cada seis (6) días completos trabajados corresponderá el cómputo de un (1) franco, para las primeras dos semanas, otorgándose un franco adicional para la tercer semana; en un todo de acuerdo al sistema de trabajo: 6 x 1, 6 x 1, 6 x 2 y 6 x 2.

Art. 12º: CONDICIONES ECONOMICAS.

El sistema remunerativo está constituido por el sueldo básico mensual y los adicionales, cuyos valores se establecen para cada categoría en el Anexo al presente, que forma parte integrante del mismo.

Los rubros que componen la retribución de los trabajadores de la actividad son, según corresponda, los siguientes:

(i) Salario Básico

(ii) Adicionales:

a) Presentismo: Equivalente al 10% sobre el salario básico de la categoría de revista de cada trabajador. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo, de modo de que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas: La primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 40% del presentismo, la segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida de un 30% del Presentismo, perdiéndose su totalidad (30% restante) con la tercera falta justificada.

Queda aclarado que el empleado que faltare al trabajo sin causa justificada, o fuere objeto de sanciones disciplinarias (suspensión) perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por presentismo. Asimismo, dos llegadas tardes continuas o tres alternadas dentro del mismo mes calendario determinarán la pérdida del total del adicional por presentismo. El presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, licencias especiales del artículo 13.

b) Antigüedad: Por cada año de antigüedad en el servicio al personal comprendido en el presente Convenio, se le abonará una bonificación sobre el salario básico, conforme la escala siguiente:

• Un año de antigüedad: uno por ciento mensual.

• Dos años de antigüedad: dos por ciento mensual.

• Tres años de antigüedad: tres por ciento mensual.

• Cuatro años de antigüedad: cuatro por ciento mensual.

• Cinco años de antigüedad: cinco por ciento mensual.

• Seis años de antigüedad: siete por ciento mensual.

• Siete años de antigüedad: nueve por ciento mensual.

• Ocho años de antigüedad: once por ciento mensual.

• Nueve años de antigüedad: trece por ciento mensual.

• Diez años de antigüedad: quince por ciento mensual.

• Once años de antigüedad: diecisiete por ciento mensual.

• Doce años de antigüedad: diecinueve por ciento mensual.

• A partir de los trece años de antigüedad en adelante, el veinte por ciento mensual.

Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en que se cumple el aniversario.

c) Fallo de Caja: Los empleados asignados al manejo de cajas percibirán un adicional remuneratorio en concepto de fallo de caja de pesos cien mensuales para compensar los faltantes de caja que se produzcan en el desarrollo normal de la actividad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder. En caso de producirse los quebrantos de caja por negligencia, culpa grave o dolo del trabajador se descontarán las sumas faltantes, además de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes.

d) Zona desfavorable: Los empleados que trabajen en la Provincia del Neuquén percibirán una bonificación por del 10% sobre el salario básico, la que se incorporará a la remuneración en forma gradual, según la siguiente escala:

• El 5% a partir del 1º de noviembre de 2010.

• El 7% partir del 1º de marzo de 2011.

• 3% restante a partir del 1º de julio de 2011.

Se deja aclarado que la aplicación de las condiciones económicas del presente convenio, no pueden en ningún supuesto dar lugar a la percepción de una remuneración bruta total inferior a la que los trabajadores tuvieran derecho con anterioridad a su firma.

La empleadora se obliga a bancarizar el pago de los haberes de todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, dentro de los treinta días de su homologación.

Artículo 13°: LICENCIAS ORDINARIAS Y ESPECIALES.

1) Licencia ordinaria:

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado, por los siguientes plazos:

a) de 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) de 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de diez años.

c) de 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez años no exceda de 20 años.

d) de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre de! año a que correspondan las mismas. La licencia ordinaria se interrumpe por fallecimiento de los padres, cónyuge o persona conviviente y/o hijos de! trabajador/a o por enfermedad que deberá ser fehacientemente acreditada por el trabajador o la trabajadora. El trabajador o la trabajadora involucrados deberán avisar fehacientemente tal novedad a la Empresa indicando el domicilio en el que se encuentren para el control médico que corresponda. Independientemente del mismo, se le podrá exigir al trabajador/a las constancias respectivas.

No obstante lo expresado, con motivo de las especiales características y naturaleza de la actividad, las partes al amparo de lo dispuesto en el Art. 154 de la precitada Ley, convienen en que el período de goce de las vacaciones se pueda realizar en cualquier época del año. Será potestad de la Empresa el fijar las fechas de inicio y de finalización de las vacaciones de sus trabajadores, observando lo dispuesto en el último párrafo de la norma citada más arriba.

2) Licencias especiales con goce de haberes:

Los trabajadores gozarán de las siguientes licencias especiales:

• Por matrimonio del trabajador doce (12) días corridos.

• Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la legislación nacional; de hijos, hermanos o de padres, cuatro (4) días corridos.

• Por nacimiento de hijos cuatro (4) días corridos.

• Por adopción se equipara al nacimiento de hijos para el padre y para la madre a la prohibición del art. 177 LCT.

• Por estudios en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, a fin de rendir evaluaciones, dos días por cada caso, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada con comprobantes emitidos por los establecimientos educativos correspondientes, con un máximo de 10 días en el año.

• Por mudanza, un día.

• Por donación de sangre: un día.

Por enfermedad grave e internación hospitalaria (conjuntamente) de hijo, cónyuge o conviviente y/o padres, que convivan con el trabajador y que se encuentren a su cargo, siempre y cuando estuviera debidamente acreditada por autoridad de nosocomio, cuando no hubiera quién pudiera atender al enfermo en la contingencia: hasta veinte (20) días de licencia pagos por año calendario. Los veinte días se computarán como límite máximo para todos los casos de internación por enfermedad grave que pudieran presentarse en el año calendario. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, la que tendrá lugar cuando las Empresas encuentren debidamente justificada la causa invocada.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos, serán pagos y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 155 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En el caso de nacimiento o fallecimiento, al menos uno de los días de licencia deberá ser laborable.

Artículo 14°: CAPACITACION DEL PERSONAL.

La empresa se compromete a instrumentar programas de capacitación laboral, gratuita, con el objeto de formar al personal en las nuevas técnicas y sistemas de trabajo, exigidas para la evolución y desarrollo de la actividad.

A tal fin dictarán cursos, conferencias o seminarios, por sí o por terceros, sin ningún tipo de condicionante que esté vinculado a la planificación de carrera y al pleno desarrollo de cada trabajador. Los cursos se dictarán dentro del horario de trabajo.

La entidad sindical firmante del presente convenio colectivo de trabajo podrá participar conjuntamente con las empresas en el diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación. Dichos programas deberán establecer expresamente las aptitudes y calificaciones adquiridas por los trabajadores/as, de manera tal que facilite el desarrollo de un sistema de certificación de competencias.

Artículo 15°: PROTECCION DE LA MATERNIDAD.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco días anteriores al parto y hasta 45 días posteriores. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días; el resto del período de licencia, sesenta días, se ejecutará después del alumbramiento.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con la presentación de un certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confiere el sistema de Seguridad Social.

Queda garantizado el derecho a la estabilidad en el empleo a toda trabajadora durante el período de gestación, a partir de la notificación referida en el párrafo anterior.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete meses y medio anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la trabajadora haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar el embarazo o nacimiento según el caso.

Amplíase el régimen de protección de maternidad establecido en la LCT, Título VII, Capítulo 2º, en las condiciones que seguidamente se indican:

A partir de los ciento veinte días de en embarazo, acreditado como se refiere precedentemente y hasta que comience a gozar de la licencia legal por maternidad, la trabajadora prestará tareas en puestos acordes a su estado de gestación. Finalizada la licencia legal de maternidad, la trabajadora tendrá derecho por el término de seis meses a gozar de una jornada reducida de trabajo de siete horas diarias, en turnos fijos dispuestos por la empleadora, según sus necesidades operativas, sin disminución alguna de la remuneración.

Artículo 16°: PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

El empleador deberá cumplimentar ios exámenes médicos preocupacionales y periódicos establecidos por la Ley 19.587 y sus reglamentos.

A fin de garantizar la efectiva preservación de la salud de los trabajadores se podrá crear un comité paritario de higiene y seguridad laboral, en cada establecimiento. Dicho comité deberá desarrollar programas conjuntos de higiene y seguridad velando por cumplimiento de la legislación nacional vigente en la materia. Asimismo la representación sindical podrá proponer unilateralmente medidas tendientes a disminuir los riesgos del trabajo y las consecuencias dañosas para la salud de los trabajadores.

Artículo 17°: DERECHO DE INFORMACION.

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de la empresa en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones de cada establecimiento la Empresa informará en forma mensual a A.L.E.A.R.A., A.MU.P.E.J.A. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 18º: PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS Y QUEJAS.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o se encontrase afectado por la no aplicación o aplicación indebida, de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador; 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) la respuesta debe ser dada al trabajador en el plazo máximo de 72 horas, haciéndole saber la vigencia del presente artículo.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste elevará la queja a la representación sindical, quien planteará el tema ante el responsable de Recursos Humanos, para ser tramitado conjuntamente con la Dirección de la Empresa.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el trabajador considerara que le asiste el derecho, frente a la negativa de la Empresa, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

Artículo 19º: ROPA Y UTILES DE TRABAJO.

La empresa proveerá a cada trabajador: dos (2) equipos de vestimenta por año, siendo facultad de la misma otorgar una mayor cantidad, en aquellos supuestos que deseen que el mismo cuente con uniforme de trabajo. En tales supuestos se proveerá una camisa y/o pantalón o pollera de invierno y verano, según corresponda, por sexo o estación.

Es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza, independientemente que en algunos casos, la Empresa brinde el servicio de limpieza. Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la Empresa, quedando prohibida su utilización fuera del centro de trabajo.

La Empresa suministrará los útiles de trabajo adecuados para la tarea que tenga que desarrollar el trabajador, quien será responsable por su cuidado y uso adecuado.

Con ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario y herramientas correspondientes, el mismo día del cese. En caso contrario, quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo de los mismos, que podrá ser descontada directamente de su liquidación de haberes

Artículo 20°: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y ADMINISTRACION DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan la creación de una Comisión Paritaria de Interpretación y Administración del presente Convenio, la que se constituirá dentro de los treinta días posteriores a su homologación.

La Comisión se constituirá con cuatro representantes titulares e igual número de suplentes, por cada parte signataria del presente CCT, las que de común acuerdo designarán un Presidente. Son facultades de la Comisión: a) Interpretar con alcance general el presente CCT a pedido de cualquiera de las partes. b) Acordar modificaciones parciales al CCT, durante el plazo de su vigencia. c) Proceder, cuando fuere necesario, a la calificación del personal y de los establecimientos en supuesto de dudas sobre su inclusión en el ámbito del presente CCT. d) Actuar como instancia de conciliación y/o mediación en supuesto de conflictos colectivos, a petición de cualquiera de las partes. En el caso de los incisos b) y c) precedentes, las partes acuerdan que las decisiones de la Comisión deberán ser sometidas a la homologación de la autoridad pertinente.

Artículo 21°: CONTROLES PERSONALES.

Los controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el Art. 70 y concordantes de la LCT.

Sin perjuicio de ello, la empresa, atento a la actividad de que se trata, podrá implementar medidas de control que incluyan la filmación de los lugares de trabajo.

Artículo 22°: GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS DE LOS CLIENTES.

Queda establecida la prohibición de recibir propinas por parte de todo el personal dependiente encuadrados en las categorías de referencia, a los fines previstos por el artículo 113 de la actual Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.774 t.o. y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente, se considera un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social, etc.

Artículo 23°: SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO.

Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen

a) Ambos seguros se establecen en beneficio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

b) El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

c) Ambos seguros serán contratados por ALEARA en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

d) El premio de dichos seguros se establece en diez (10) pesos, por cada trabajador comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo.

A partir de la firma del presente y hasta mayo de 2012, la empresa abonará la suma de $ 5,00 por cada empleado. Desde el mes de junio de 2012, dicha suma se elevará a los $ 10,00 previstos en la presente cláusula, los que serán a cargo de la empleadora.

Los premios deberán ser abonados por la Empresa, que deberá depositarlos en la cuenta corriente 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 10 días de comenzado el mes.

e) El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos ocho mil ($ 8.000), por cada empleado y/u obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1° de mes subsiguiente al de su ingreso a Las Empresas y mientras mantenga tal relación con Las Empresas de la actividad.

f) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

g) El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

h) El premio de los seguros, previsto en el punto e precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS

(Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas, una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación. Tramitación Municipal dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (súper-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos Legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1) El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2) Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3) Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a carga del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

Artículo 24°: CONTRIBUCION CUOTA MUTUAL.

La EMPRESA procederá a retener la suma fija de pesos quince ($ 15), de los haberes del personal comprendido en el presente convenio, que se encuentre afiliado de acuerdo con la Ley orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar - A.MU.P.E.J.A. ese deberá adjuntar a la organización mutual, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 25°: RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES.

La EMPRESA actuará como “agente de retención” de la cuota sindical que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo y afiliados a la organización sindical signataria de este convenio colectivo, deban pagar a la ALEARA.

La EMPRESA deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda al 2.5% de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado conforme lo autoriza la Res. DNAS Nº 9/95, en concepto retención con destino a la A.L.E.A.R.A en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.658/65.

Artículo 26°: CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, la EMPRESA deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a lo Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y las contribuciones se calcularán sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no negasen cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la Empresa.

Artículo 27°: APORTES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en al Ley de Obras Sociales vigente, la EMPRESA retendrá a todo el personal amparado y beneficiado por el mismo, el importe que corresponda conforme la legislación vigente en concepto de aporte con destino a la Obra Social, E importe resultante deberá ser depositado a nombre de Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) en la cuenta Código 0-0060-4 del Banco 299.637/44 dentro de los diez (10) días de su retención.

Lo pactado lo es sin prejuicio del derecho de opción del que cada trabajador goza respecto de la elección de su obra social.

Artículo 28°: APORTES CONVENCIONALES.

En los términos de lo normado en el articulo 9º segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece uno cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos y medio por ciento (2,5%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor da ALEARA en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la firma del presente convenio.

Artículo 29°: CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE ALEARA.

La empresa efectuará una contribución mensual a ALEARA, destinada al cumplimiento de los fines culturales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en el (2,5%) del total de la masa salarial bruta total abonada mensualmente por el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo. La suma resultante se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la homologación del presente convenio. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de ALEARA del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat, Nro. 299.658/65. Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la organización sindical, cuya administración será ejercida exclusivamente por la comisión directiva de ALEARA.

Artículo 30°: DELEGADOS.

Los delegados del personal en los distintos establecimientos de la EMPRESA, serán elegidos conforme la legislación vigente y los estatutos de ALEARA, pudiendo ser reelegidos. Sus funciones terminarán por vencimiento del mandato por el que fueron elegidos, por fallecimiento, dimisión y por las causales establecidas en la legislación vigente.

Los delegados tendrán, cada uno, una franquicia horaria remunerada de veinte horas mensuales a solicitud del sindicato previa notificación anticipada a la Empresa, las que no serán acumulables a períodos posteriores.

Artículo 31°: VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES.

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones al personal la ALEARA colocará vitrinas o pizarras en cada Establecimiento en lugares visibles destinados a las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al Establecimiento o a la organización sindical. Por lo tanto, las comunicaciones mediante carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de le Comisión Directiva de la ALEARA o en su defecto con sello oficial.

Artículo 32°: DOMICILIO DEL TRABAJADOR.

El empleado deberá mantener su domicilio real registrado en la empresa, siempre actualizado, y comunicar la empleadora cualquier cambio que ocurra, sea provisorio o definitivo. El último domicilio denunciado por el trabajador a la empresa, será considerado válido a los fines de cualquier notificación que se realice. La empresa deberá dar recibo de todas las comunicaciones de cambio de domicilio.

Articulo 33°: IMPRESION DEL CONVENIO.

La EMPRESA firmante de este convenio colectivo se compromete a efectuar la publicación en el Boletín Oficial y a imprimir su texto.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a quince días del mes de del año dos mil diez.

VIDEO DROME

ANEXO 1

CATEGORIAS		SUELDO BASICO	PRESENTISMO 10%	TOTAL BRUTO	ASIGN. NO REMUNERATIVA	VALOR CUOTA BIMESTRAL	VALOR CUOTA BIMESTRAL grosing up	**total neto**
ENCARGADO GENERAL	A1	1.909,41	190,94	2.100,35	1.234,32	308,58	371,78	2.977,61
ENCARGADO DE SALA	A2	1.866,83	186,68	2.053,51	1.215,78	303,95	366,20	2.920,20
TESORERO GENERAL	B1	1.909,41	190,94	2.100,35	1.234,32	308,58	371,78	2.977,61
TESORERO DE SALA	B2	1.866,83	186,68	2.053,51	1.215,78	303,95	366,20	2.920,20
TECNICO GENERAL	C1	1.909,41	190,94	2.100,35	1.234,32	308,58	371,78	2.977,61
TECNICO DE SALA	C2	1.866,83	186,68	2.053,51	1.215,78	303,95	366,20	2.920,20
PERSONAL DE VENTA, FICHERO		1.847,48	184,75	2.032,23	1.207,35	301,84	363,66	2.894,10
PERSONAL ADMINISTRATIVO		1.830,06	183,01	2.013,07	1.182,91	295,73	356,30	2.853,75
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES		1.812,65	181,27	1.993,92	1.192,18	298,05	359,10	2.847,13

vigencia: 01/12/2010

ANEXO 2

		SUELDO BASICO	PRESENTISMO 10%	TOTAL BRUTO	ASIGN. NO REMUNERATIVA	VALOR CUOTA BIMESTRAL	VALOR CUOTA BIMESTRAL grosing up	**total neto**
ENCARGADO GENERAL	A1	2.281,19	228,12	2.509,31	925,74	308,58	371,78	3.008,47
ENCARGADO DE SALA	A2	2.233,03	223,30	2.456,33	911,84	303,95	366,20	2.950,59
TESORERO GENERAL	B1	2.281,19	228,12	2.509,31	925,74	308,58	371,78	3.008,47
TESORERO DE SALA	B2	2.233,03	223,30	2.456,33	911,84	303,95	366,20	2.950,59
TECNICO GENERAL	C1	2.281,19	228,12	2.509,31	925,74	308,58	371,78	3.008,47
TECNICO DE SALA	C2	2.233,03	223,30	2.456,33	911,84	303,95	366,20	2.950,59
PERSONAL DE VENTA, FICHERO		2.211,14	221,11	2.432,25	905,51	301,84	363,66	2.924,28
PERSONAL ADMINISTRATIVO		2.186,36	218,64	2.404,99	887,18	295,73	356,30	2.883,33
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES		2.171,74	217,17	2.388,91	894,14	298,05	359,10	2.876,93

Vigencia: 01/02/2011

ANEXO 3

		SUELDO BASICO	PRESENTISMO 10%	TOTAL BRUTO	ASIGN. NO REMUNERATIVA	VALOR CUOTA BIMESTRAL	VALOR CUOTA BIMESTRAL grosing up	**total neto**
ENCARGADO GENERAL	A1	2 652,98	265,30	2.918,27	617,16	308,58	371,78	3.039.33
ENCARGADO DE SALA	A2	2 599,23	259,92	2.859,15	607,89	303,95	366,20	2.980,98
TESORERO GENERAL	B1	2 652,98	265,30	2.918,27	617,16	308,58	371,78	3.039,33
TESORERO DE SALA	B2	2 599,23	259,92	2.859,15	607,89	303,95	366,20	2.980,98
TECNICO GENERAL	C1	2 652,98	265,30	2.918,27	617,16	308,58	371,78	3.039,33
TECNICO DE SALA	C2	2 599,23	259,92	2.859,15	607,89	303,95	366,20	2.980,98
PERSONAL DE VENTA, FICHERO		2.574,80	257,48	2.832,28	603,67	301,84	363,66	2.954,46
PERSONAL ADMINISTRATIVO		2.542,66	254,27	2.796,92	591,45	295,73	356,30	2.912,90
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES		2.530,83	253,08	2.783,91	596,09	298,05	359,10	2.906,73

Vigencia: 01/04/2011

ANEXO 4

		SUELDO BASICO	PRESENTISMO 10%	TOTAL BRUTO	ASIGN. NO REMUNERATIVA	VALOR CUOTA BIMESTRAL	VALOR CUOTA BIMESTRAL grosing up	**total neto**
ENCARGADO GENERAL	A1	3.024,76	302 48	3.327,24	308,58	308,58	371,78	3070 19
ENCARGADO DE SALA	A2	2.965,43	296,54	3.261,97	303,94	303,95	366,20	3.011.37
TESORERO GENERAL	B1	3.024,76	302 48	3.327,24	308,58	308,58	371,78	3070 19
TESORERO DE SALA	B2	2.965,43	296,54	3.261,97	303,94	303,95	366,20	3.011.37
TECNICO GENERAL	C1	3.024,76	302 48	3.327,24	308,58	308,58	371,78	3.070,19
TECNICO DE SALA	C2	2.965,43	296,54	3.261,97	303,94	303,95	366,20	3.011.37
PERSONAL DE VENTA, FICHERO		2.938,46	293,85	3.232,30	301,83	301,84	363,66	2.984,65
PERSONAL ADMINISTRATIVO		2.898,95	289,90	3.188,85	295,72	295,73	356,30	2.942,47
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES		2.889,92	288,99	3.178,91	298,04	298,05	359,10	2.936,53

Vigencia: 01/06/2011

ANEXO 5

		SUELDO BASICO	PRESENTISMO 10%	TOTAL BRUTO	ASIGN. NO REMUNERATIVA	VALOR CUOTA BIMESTRAL	VALOR CUOTA BIMESTRAL grosing up	**total neto**
ENCARGADO GENERAL	A1	3.396,54	339,65	3.736.20	0,00	308,58	371,78	3.101,04
ENCARGADO DE SALA	A2	3 331,63	333,16	3.664,79	0,00	303,95	366,20	3.041.77
TESORERO GENERAL	B1	3.396,54	339,65	3.736.20	0,00	308,58	371.78	3.101,04
TESORERO DE SALA	B2	3.331,63	333,16	3.664,79	0,00	303,95	366,20	3.041,77
TECNICO GENERAL	C1	3.396,54	339,65	3.736.20	0.00	308,58	371,78	3.101.04
TECNICO DE SALA	C2	3.331,63	333,16	3.664,79	0,00	303,95	366,20	3.041,77
PERSONAL DE VENTA, FICHERO		3.302,12	330,21	3.632,33	0,00	301,84	363,66	3.014,83
PERSONAL ADMINISTRATIVO		3.255,25	325,53	3.580,78	0.00	295,73	356,30	2.972,05
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES		3.249,01	324,90	3.573,91	0.00	298,05	359,10	2.966.35

Vigencia: 01/08/2011